UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA DE AUDITORÍA

"ANÁLISIS COMPARATIVO EN LA APLICACIÓN DE LA LEY 20.720 DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO".

TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO AUDITOR Y AL GRADO DE LICENCIADO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTROL DE GESTIÓN

TESISTA: FRANCISCA BERNARDA BELMAR MONTENEGRO

PROFESOR GUÍA: KARIME CHAHUAN

VALPARAÍSO, 2014

Después de un largo caminar, he llegado al final…¡lo he logrado Mamá!, tanto sacrificio valió la pena. Muchas gracias por su apoyo y sus consejos, sin ello, quizás qué hubiera sido de mí. En los momentos de incertidumbre y oscuridad, siempre estuvo a mi lado, apoyando o criticando mis decisiones, pero me enseñó que con estudios y constancia, se pueden lograr las metas.

A mis hermanos Lorena, Carla y Pablo, los mejores amigos que Dios y mi Mamá me pudieron dar, su comprensión, consejos y ayuda cuando más los necesité durante este proceso.

Mi tía abuela Alicia, quién confió en mis capacidades Y me dio la posibilidad de seguir estudiando, eternamente Agradecida.

A mis sobrinos Emilio y Alejandro, han sido testigos de mi avance y desarrollo, para ustedes mi corazón.

Y finalmente, a mi pololo Jona, gracias por tu apoyo Incondicional.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN 9

CAPÍTULO I 10

MARCO TEÓRICO 10

I.- La Antigua Normativa 11

II.- Ley 20.720 de Insolvencia y Reemprendimiento 16

III.- La Persona Deudora 17

IV.- Empresa Deudora 22

V.- Liquidador y Veedor 29

CAPITULO ll 33

Planteamiento del Problema 33

Objetivo General 35

Objetivos Específicos 35

Propuesta Metodológica 36

CAPÍTULO III 42

Análisis de Resultados 42

CAPITULO IV 51

Discusión 51

BIBLIOGRAFÍA 59

ANEXOS 62

Mapa conceptual 62

Entrevistas: 64

Categorías: 110

Análisis por Categoría y Sub categoría 110

Categoría Nº1: Antigua ley de quiebras 110

Categoría Nº2: Ley 20.720 Insolvencia y Reemprendimiento 115

Informativo 312.....133

RESUMEN

La investigación que se presenta continuación, se da a conocer los efectos financieros de la aplicación de la nueva ley 20.720 de Insolvencia y Reemprendimiento, luego que se publicara el 9 de enero de 2014 en el diario oficial y su entrada en vigencia se estableciera para octubre de 2014, la cual sustituye la actual ley de quiebras del año 1982. La nueva normativa contiene varios conceptos nuevos como persona deudora, Veedor, entre otros. Además de crear la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

Lo que se busca, es cambiar en la cultura el concepto de quiebra, ya que esto estigmatizaba a los deudores como ejecutores de un delito, siendo que en muchos casos existe el ánimo de cumplir con sus obligaciones y de continuar con el negocio, cosa que no era posible con la antigua normativa.

Por ello, que el objetivo principal es analizar los cambios que se generarán en las empresas y en las personas naturales, producto de la aplicación de la *Ley 20.720 Insolvencia y Reemprendimiento*

Concluyendo finalmente que la nueva Ley fomenta y entrega herramientas más efectivas para plantear acuerdos de Reorganización, con el objeto de salvar a aquellas organizaciones viables, en el caso de las empresas y de Renegociación en el caso de las personas naturales.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

Hoy en día en Chile el número de quiebras declaradas bajo la legislación Libro IV del código de comercio es muy por debajo de lo esperado (140 quiebras anuales). Según lo que señala el servicio de impuestos internos, alrededor de 2000 empresas se encuentren en situación de iliquidez. Las cuales, debido a deficiencias de la antigua normativa tienden a no utilizar las vías formales de solución, sino que siguen solicitando créditos, lo cual incrementa su crisis e incluso conlleva a cerrar de manera informal. Lo que tiene como consecuencia, dañar a los acreedores como también al Estado, por concepto de impuestos. Debido a esto, se quiere incentivar el uso de los procedimientos concursables establecidos en la normativa, con el fin de disminuir los cierres informales y junto con ello se quiere lograr según lo señala la Superintendente de quiebras Josefina Montenegro "…queremos crear en la cultura , que la quiebra es algo inherente al emprendimiento y al desafío de empresa…" (Idealisreports, 2014)

El sobreendeudamiento es en donde "el consumidor se ve impedido de hacerse cargo de las deudas que él mismo ha contraído. El sobreendeudamiento, a su vez, puede ser dividido en activo y pasivo.

El sobreendeudamiento activo es aquel en que el consumidor, contrae una serie de obligaciones crediticias que al final del mes, le hacen imposible, hacerse cargo de sus deudas. El sobreendeudamiento pasivo, por su parte, es ocasionado por un hecho distinto al crédito, y se genera como producto de hechos fortuitos como puede ser la pérdida del trabajo, o circunstancias tales como la muerte de un familiar, alguna enfermedad, un accidente, cuyos gastos imprevistos y de alto costo provocan este nivel de sobreendeudamiento". Ramírez (2006)

I.- LA ANTIGUA NORMATIVA

i. Lo que pasaba con la antigua ley de quiebras

Figura n°1

Fuente: Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, 2013.

ii. Quiebras Publicadas versus convenios tramitados

Figura n°2

Fuente: Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, 2013.

iii. Quiebras Vigentes en Chile

Figura n°3

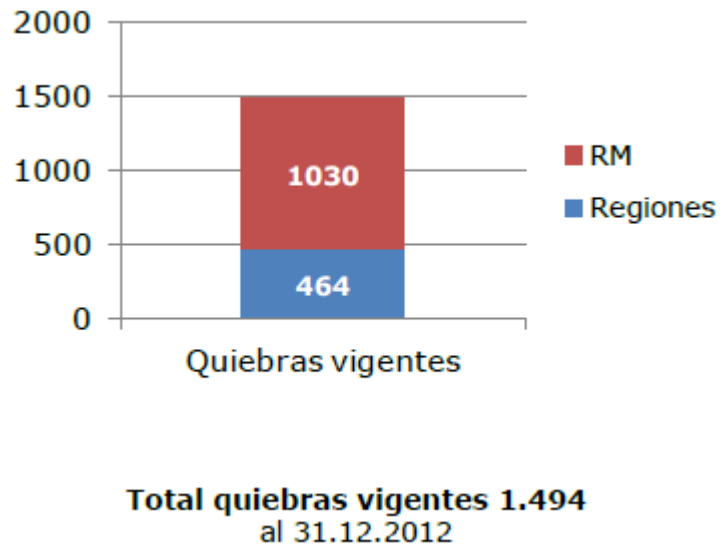

Fuente: Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, 2013.

iv. Los sectores más afectados por las quiebras

Figura n°4

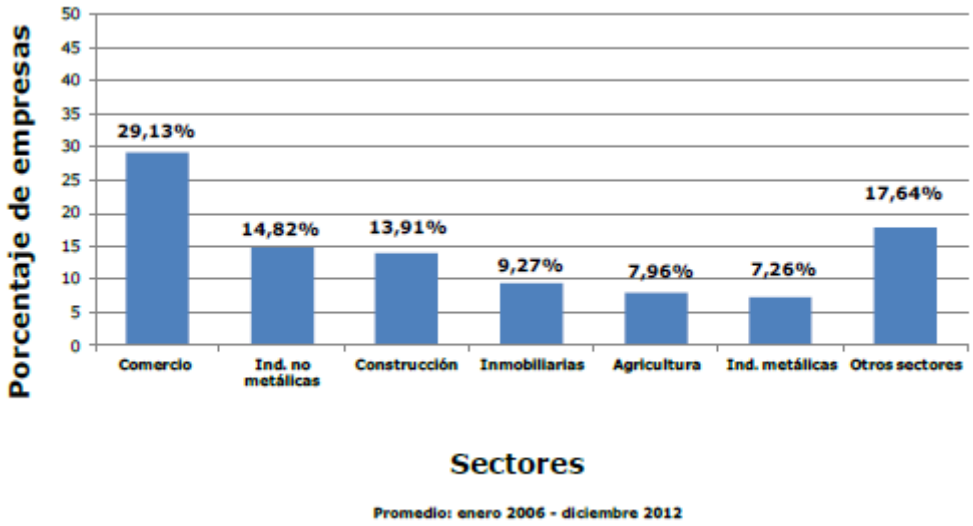

Fuente: Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, 2013.

v. Chile es el primer país de Sudamérica miembro de la OCDE

Figura n°5

Reporte Doing Business 2013: Subranking Resolución de la Insolvencia: 98; tasa de recuperación: 30; Duración: 3,2.

Fuente: Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, 2013.

vi. En comparación a otros países

Figura n°6

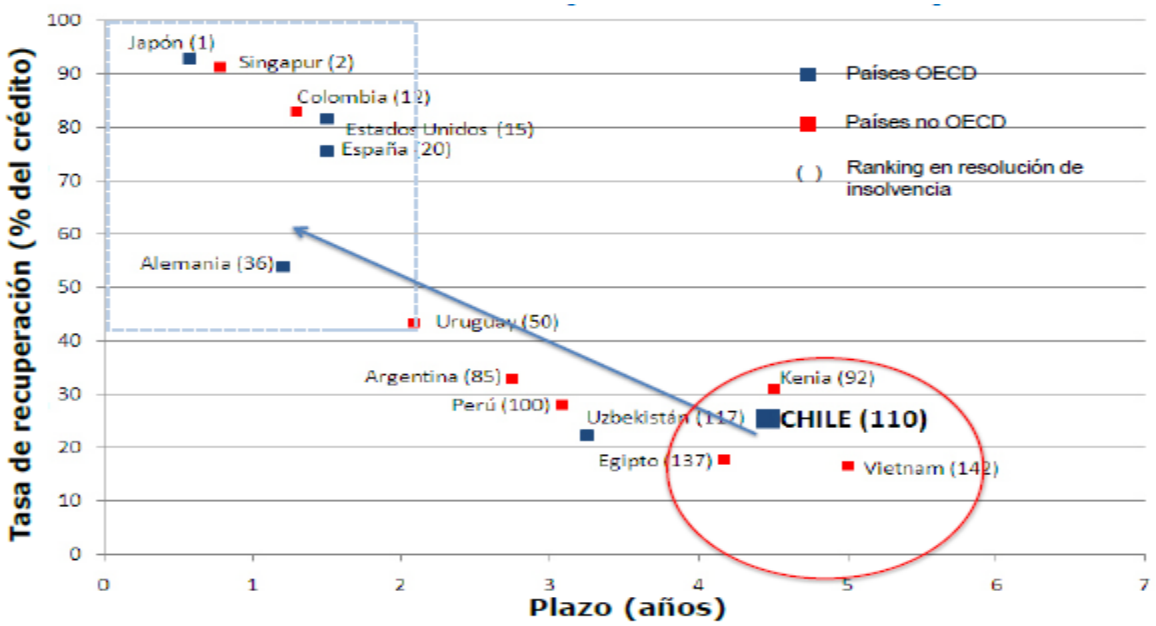

*Datos correspondientes al Reporte Doing Business 2012.

Fuente: Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, 2013.

“Nuestra legislación presenta una larga evolución en materia de Derecho Concursal. Por de pronto, el Código de Comercio de 1865 regulaba la quiebra en su Libro IV. Posteriormente, en 1929, la Ley 4.558 derogó el Libro IV del Código de Comercio y pasó a regular la quiebra como ley especial. En 1982 se dictó la Ley 18.175, que sustituyó a la Ley 4.558.

Tanto la reforma de 1929 cuanto la de 1982 fueron aprobadas en épocas de severas crisis económicas mundiales, que impactaron gravemente en Chile. Ello explica que su objetivo principal fue establecer un régimen jurídico que resultare útil en términos de liquidación. En tales casos, no era realista pensar en diseñar procedimientos destinados a salvar a las empresas que enfrentaban una situación de insolvencia, sino más bien adoptar las medidas más eficaces para realizar sus activos y tratar de proteger a los acreedores.

Sin embargo, luego de más de 30 años de vigencia de la Ley 18.175, se fueron constatando diversas falencias en el sistema. Ello motivó, en primer término, la aprobación de una serie de reformas intermedias, siendo las más recientes e importantes las introducidas el año 2005 por las leyes Nº 20.004 (en materia de trasparencia en la función de los síndicos), Nº20.073(en materia de convenios concursales entre el deudor y sus acreedores) y 20.080 (reincorporación de la normativa al Libro IV del Código de Comercio).

Con todo, esas reformas fueron consideradas por varios operadores jurídicos, académicos y sectores empresariales, como insuficientes, promulgando la conveniencia de una reforma orgánica, que reemplazare el sistema concursal actual, enfocado en la liquidación de activos, por uno que reconociera la importancia de los acuerdos de reorganización de empresas en crisis, reservando la liquidación únicamente para aquellos casos en que efectivamente se trate de empresas inviables de recuperación, supuestos en los cuales la liquidación debiera efectuarse de la manera más rápida y eficiente posible.”(Peuriot, 2014)

“Deficiencias de la normativa concursal antes de la ley 20.720

En el año 2007 nuestro país pasó a formar parte de la organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), lo cual, además de presentar mayores posibilidades de crecimiento, ha exigido la revisión y reforma de diversos aspectos normativos.

En este orden de ideas, en el mensaje del presidente de la republica al senado al presentar el proyecto de ley de Reorganozación y liquidación de empresas y personas, se hace referencia al Informe Doing Bussines 2012 publicado por el Banco Mundial, que ubica a Chile en el lugar numero 39 del ranking de “facilidad para hacer negocios”. Sin embargo, lo sitúa en el puesto número 110 en materia de “tratamiento de las situaciones de insolvencia”.

Según cifras del Ministerio de Economía, la mitad de los emprendedores de Chile son re emprendedores: el 52% de ellos ha realizado un negocio con anterioridad atravensando por un proceso de quiebra, del cual el 26% tuvo que cerrar alguno de esos negocios por problemas económicos. De ese universo, el 64% no formalizó su término de actividades en el SII.

Entre las razones que explican por qué Chile se ubicó en el puesto número 110 en el indicador de “tratamiento de las situaciones de insolvencia” del Informe Doing Bussines del año 2012, encontramos las siguientes:

1.- Larga Duración de los procedimeintos Concursales
2.- Baja tasa de recuperación en procedimeintos de quiebra
3.- Altos costos del procedimientos de quiebra
4.- Inexistencia de una justicia especializada
5.- El sistema se centra principalmente en la liquidación
6.- Desventaja desde el punto de vista laboral
7.- La ley contribuye a estigmatizar a quienes caen en quiebra
8.-El derecho de defensa del deudor está restringido y regulado de manera insuficiente.
9.-Desventajas desde el punto de vista penal

10.-El organo del estado encargado de tutelar por un apropiado tratamiento de las situaciones de insolvencia, a saber, la superintendencia de quiebras, cuenta con poderes demasiados restringidos para investigar situaciones de quiebras, prevenir mala prácticas y apoyar a deudores y acreedores en situaciones de insolvencia.

11.-Finalmente, el sistema concursal no contempla un regimen especial para que las personas naturales enfrenten situaciones de insolvencia, de manera que tanto las empresas como los individuos son, en términos generales, tratados de la misma manera.” Peuriot, L. F., & Reyes Madariaga, J. (2014).

II.- LEY 20.720 DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

“Es una Ley que va mucho más allá de la quiebra, porque tiene un doble objetivo: el primero, lograr que aquellas empresas o personas que son viables, pero que están teniendo dificultades, tengan un marco jurídico ágil, oportuno y eficaz, para poder llegar a acuerdos con sus acreedores y mantener la viabilidad de esa empresa o de esa persona.

En aquellos casos en que las empresas son inviables o las personas no son capaces de poder llegar a un acuerdo con sus acreedores, encontrar un mecanismo que permita la solución del problema, disponiendo de los activos, para que esos activos no queden congelados, sino que vuelvan al aparato productivo y para que esa empresa o esa persona tenga una oportunidad de reemprender.

La nueva normativa se preocupa esencialmente del reemprendimiento y, en los casos en que esto sea necesario, de la liquidación de los proyectos de las empresas o de las personas. Y eso es un enfoque muy distinto a la actual Ley de Quiebras, que se gestó en la década de los ‘80 y necesitaba una profunda reforma”.(Piñera, 2014)

La nueva Ley hace una distinción en lo que es Persona Deudora y Empresa Deudora.

III.- LA PERSONA DEUDORA

"Es aquella persona natural no comprendida en la definición de empresa deudora, como los trabajadores dependientes y a aquellos que no siéndolo, igualmente son sujeto de crédito, como las dueñas de casa, los jubilados y los estudiantes, entre otras". (Senado, 2013)

III.1. Procedimiento Concursal de Renegociación

Los requisitos para entrar al proceso de renegociación:

1.- La persona debe tener dos o más deudas, las cuales
2.- Tengan una antigüedad más de 90 días desde el vencimiento
3.-Cuyo monto sea superior a 80 Unidades de Fomento
4.- La persona no debe estar notificada de alguna demanda en su contra o de algún juicio ejecutivo (Biblioteca del Congreso Nacional, 2014)

"Se establece la posibilidad de repactación de deudas para personas naturales, deudores no comerciantes, favoreciéndose con ello a los emprendedores, pues existe gran cantidad de pequeños emprendedores que operan sin formalización legal, comprometiendo todo su patrimonio". (Newsletter, 2014)

"El procedimiento concursal de la renegociación de la persona deudora, es un procedimiento destinado a las personas naturales contribuyentes del artículo 42 número 1 de la ley de Impuesto a la Renta (trabajadores dependientes) y todos aquellos sujetos de créditos que no sean empresas deudoras (dueñas de casa estudiantes, jubilados, etcétera). Es un procedimiento administrativo y gratuito que es intermediado por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento quién actuará como facilitadora de los acuerdos entre los deudores y sus acreedores.

Este procedimiento busca en primer lugar llegar a un acuerdo de renegociación de todo o parte de sus obligaciones entre el deudor y sus acreedores y, para el caso de no lograrse éste, permite la suscripción de un acuerdo de ejecución de sus bienes.

Igualmente si no hay acuerdo, debe proseguirse con la liquidación judicial de los activos de la persona deudora". (Idealisreports, 2014)

"Este procedimiento podrán solicitarlo personas naturales y trabajadores dependientes, además de toda persona natural que sea sujeto de crédito.
Posterior a la entrega de los antecedentes, la superintendencia verificará el cumplimiento de lo señalado, declarando su admisibilidad, dando inicio al procedimiento y dictando una resolución que contendrá el listado de los acreedores a quienes se citará a la audiencia de determinación del pasivo (primera audiencia del procedimiento) y el listado de los bienes".(Andrade, 2013)
"Nuevo procedimiento, administrativo y gratuito, que se establece como una alternativa eficiente para que la persona deudora llegue a un acuerdo con sus acreedores en un plazo máximo de 105 días". (Propymechile, 2014)
"¿Hay bienes que no se le puedan embargar para pagar? Sí, por ejemplo, remuneraciones (con topes), pensiones alimenticias, el bien raíz que sea "bien familiar", los libros relativos a su profesión u oficio, utensilios caseros, uniformes". González (2012)

"Lo interesante del procedimiento de renegociación, es que si éste termina por un acuerdo de Renegociación, las obligaciones respecto de los créditos que forman parte de dicho acuerdo se entienden extinguidas, y la persona rehabilitada". (Libertad y Desarrollo, 2013)

"La persona endeudada que tiene la intención de pagar sus obligaciones vigentes, debe presentar a la superintendencia de insolvencia y Reemprendimiento la solicitud para acogerse al procedimiento de renegociación, junto con la propuesta de renegociación y demás antecedentes que la ley exige para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados.

La persona endeudada debe contar con lo siguiente para acogerse al procedimiento de Renegociación:

i. Declaración jurada donde se individualicen las deudas y los acreedores
ii. Declaración de ingresos
iii. Declaración de listado de bienes.
iv. Propuesta de renegociación.
v. Declaración jurada en que se conste que el afectado no ha sido notificado de una demanda relacionada.

III.2. Examen de admisibilidad

Dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de inicio del procedimiento concursal de Renegociación, la Superintendencia podrá:

1.- Declarar admisible la solicitud

2.- Ordenar a la Persona Deudora que corrija sus antecedentes o entregue información adicional, en los plazos que señala la Superintendencia, contados desde la fecha de la resolución, de no cumplir se declarará inadmisible.

3.- Declarar inadmisible la solicitud por resolución fundada. Se podrá constituir en la improcedencia de la solicitud de inicio del Procedimiento Concursal de Renegociación, por el incumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 261 o por haber transcurrido los plazos indicados en el número 2) sin que el peticionario hubiere subsanado los defectos o inconsistencias advertidos por la superintendencia. (Ley 20.720, 2014)

III.3. "Tramitación

a) **Audiencia de Determinación del Pasivo:**

Audiencia que se celebra con los antecedentes que asistieren más la Persona Deudora, ante la Superintendencia (facilitadora del acuerdo).

Tiene como finalidad discutir la propuesta de nómina de pasivo elaborada por la Superintendencia.

Si no hay acuerdo la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (SIR) vuelve a citar a una nueva Audiencia de determinación Pasivo y cita audiencia de ejecución.

Si hay Acuerdo la SIR citara a la audiencia de renegociación.

b) Audiencia de Renegociación:

Audiencia que se celebra con los acreedores que asistieron más la Persona Deudora, ante la Superintendencia.

Tiene como finalidad aprobar acuerdo que permita la repactación, novación o remisión de las obligaciones.

Si no hay acuerdo la SIR puede volver a citar a Audiencia de Renegociación y citará a Audiencia de ejecución.

Si hay acuerdo se levantará Acta que contendrá el acuerdo de Renegociación, firmado por todos los asistentes, produciendo los efectos propios del término del procedimiento por renegociación.

c) Audiencia de Ejecución:

Audiencia que se celebra con los acreedores que asistieren más la persona Deudora, ante la superintendencia.

La Superintendencia presentará una propuesta de realización del activo del deudor.

Si no hay acuerdo la SIR remitirá los antecedentes al tribunal competente para que se declare la liquidación judicial.

Si hay acuerdo se levantará acta que contendrá el acuerdo de ejecución, firmado por todos los asistentes, produciendo los efectos propios del término del procedimiento por audiencia de ejecución de activos". (CONADECUS, 2014)

Figura 7

El procedimiento de renegociación es una alternativa de solución eficiente para la persona deudora.

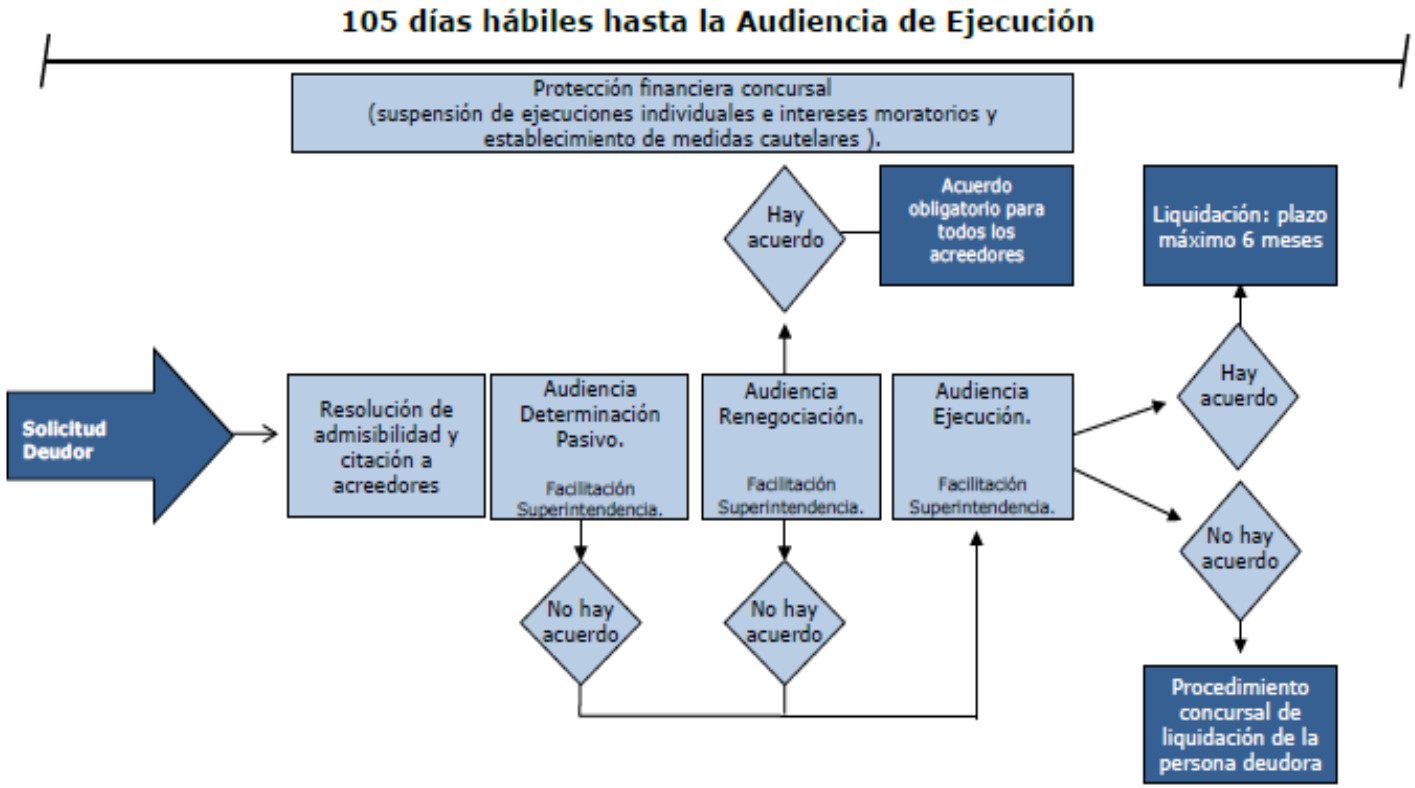

IV.- EMPRESA DEUDORA

"Se consideran empresa deudora, las personas jurídicas de derecho privado, con o sin fines de lucro, como también a las personas contribuyentes de primera categoría y a las personas naturales contribuyentes del artículo 42 Nº2 de la Ley sobre Impuesto a las Renta. Es decir, personas naturales que practican el servicio libre de la profesión." (Chileatiende, 2014)

IV.1. Procedimiento Concursal de Reorganización

"Es similar a lo actualmente conocemos como convenios. Se inician a solicitud (ante el tribunal correspondiente a su domicilio y cuyo modelo se regulará por la Superintendencia mediante una norma de carácter general que estaré en sus dependencias, sitio web y en los respectivos tribunales) de la Empresa Deudora mediante la presentación de un formulario ante lo cual se dicta la Resolución de Reorganización". (Philippi,2014)

"Dentro del quinto día de efectuada la presentación el tribunal competente dictará una resolución designando a los Veedores Titular y suplente nominados en la forma establecida en el artículo 22 de la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento".(Ley Nº20.720, 2014)

Como una manera de fomentar la aplicación de este procedimiento la ley atribuye una serie de efectos a la resolución de reorganización, que trasuntan en una "protección financiera a deudor" por el plazo de 30 días, lo cual importa que en este periodo:

a) No podrá declararse ni iniciarse en contra del deudor procedimientos concursales de liquidación, ni juicios ejecutivos, ejecuciones de cualquier clase o restitución en los juicios de arrendamiento.
b) Todos los contratos suscritos por el deudor mantendrán su vigencia y condiciones de pago.

c) Si el deudor formare parte de algún registro público como contratista o prestador de cualquier servicio, y siempre que se encuentre al día en sus obligaciones contractuales con el respectivo mandante, no podrá ser eliminado ni se le privará de participar en procesos de licitación fundado en el inicio de un Procedimiento Concursal de Reorganización.

De esta manera, una vez determinado el pasivo del deudor y sus acreedores, se busca que el propio deudor proponga un acuerdo de reorganización, la cual quedará sujeta a la aprobación de los acreedores". (Philippi, 2014)

IV.2. Acuerdos de Reorganización Judicial por clases o categorías de acreedores

La propuesta de acuerdo se puede separar en clase o en categorías de acreedores y formulándose una para los acreedores valistas y otra para los acreedores hipotecarios y prendarios cuyos créditos se encuentran garantizados con bienes de propiedad del Deudor o de terceros. Los acreedores hipotecarios y prendarios que voten la propuesta del acuerdo conservarán sus preferencias.
La propuesta de acuerdo será igualitaria para todos los acreedores de una misma clase o categoría, salvo que medie acuerdo en contrario. (Ley Nº20.720, 2014)

En otras palabras:

1.- "Procedimiento expedito y con plazos fijos

- ✓12 días para iniciarlo
- ✓4 meses para acordar la reorganización

2.-Otorga una protección financiera concursal de 30 días base prorrogable a 90 con apoyo de acreedores.

- ✓ Suspensión de ejecuciones contra el deudor
- ✓ Continuidad del suministro

- ✓ Venta de activos y préstamos para el financiamiento
- ✓ Medidas cautelares y de restricción para el deudor

3.-Se establecen acuerdos de reorganización para acreedores valistas y garantizados.

4.-Se propone posponer el pago a personas relacionadas, hasta el pago íntegro a los demás acreedores.

5.-Se regulan los acuerdos de acuerdos de reorganización simplificados y extrajudiciales.

La reorganización pone el acento en crear las condiciones y los incentivos para llegar a un acuerdo viable entre el deudor y los acreedores.

Figura 7

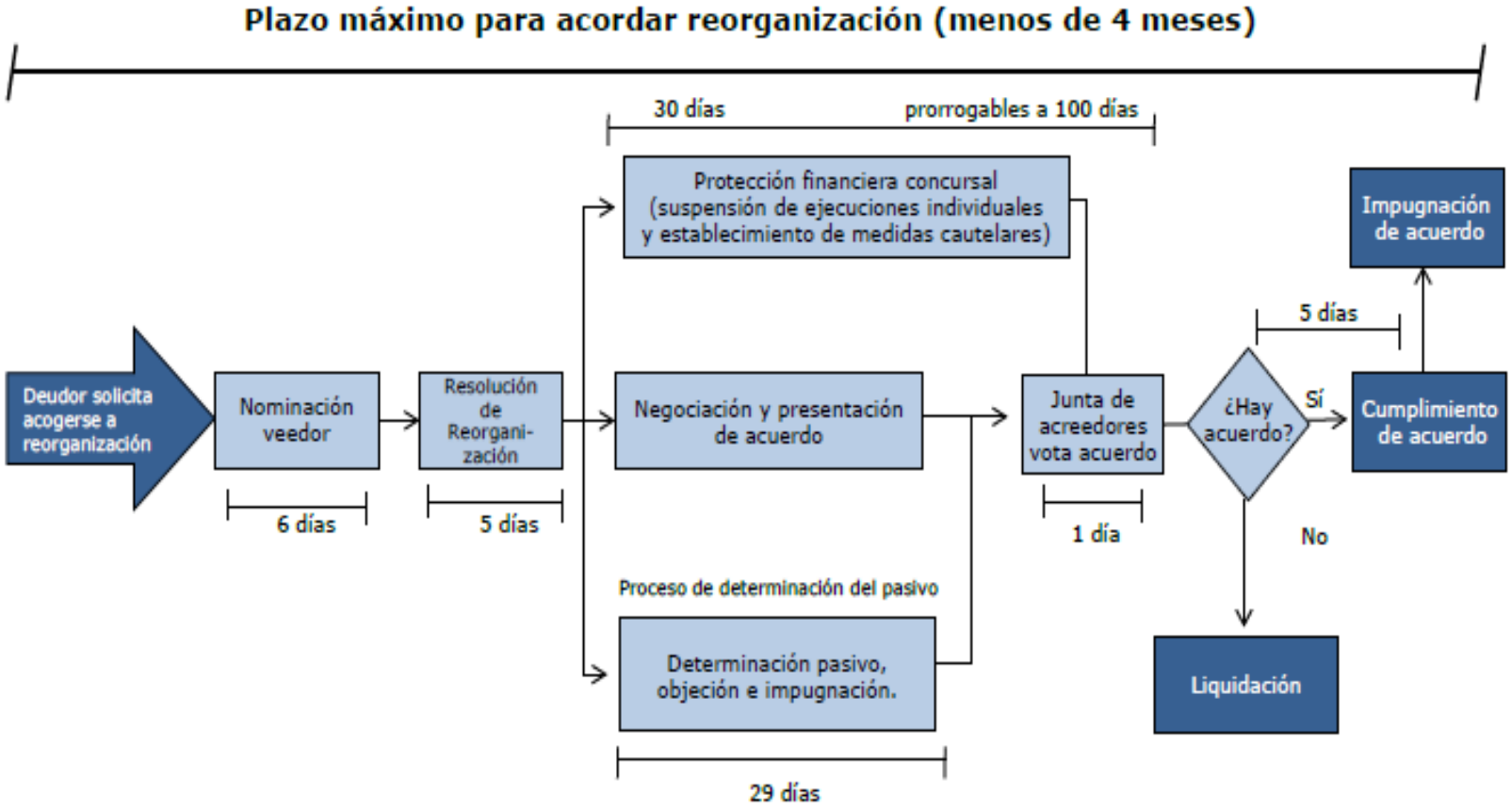

*El plazo legal mínimo para acordar un convenio es de 43 días hábiles, pero este plazo en la práctica nunca se cumplió". (Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, 2014)

IV.3. Procedimiento concursal de Liquidación

IV.3.1. Persona Deudora

"Es un procedimiento judicial que tiene por finalidad la liquidación rápida y eficiente de los bienes de la persona deudora, con el objeto de propender al pago de sus acreedores.

Se puede realizar sólo por la persona deudora ante el tribunal civil de su domicilio.

Se debe tener en consideración que la Ley distingue entre la liquidación Forzosa y la voluntaria. La primera en la cual el que demanda es el acreedor y la voluntaria, es aquella que es solicitada por la persona deudora directamente.

Para iniciar un proceso de **liquidación voluntaria**:

La Persona Deudora deberá presentar una solicitud de liquidación voluntaria ante el tribunal competente. Esta solicitud deberá acompañarse de los siguientes antecedentes:

a) Lista de sus bienes, lugar en que se encuentren y los gravámenes que les afecten.

b) Lista de los bienes legalmente excluidos de la Liquidación (bienes inembargables).

c) Enumeración de sus juicios pendientes con efectos patrimoniales.

d) Estado de deudas, con nombre, domicilio y datos de contacto de los acreedores, así como de la naturaleza de sus créditos.

En la **Liquidación forzosa** de los Bienes de la Persona Deudora:

El acreedor deberá presentar una demanda de Liquidación forzosa en contra de la Persona Deudora, ante el tribunal competente, invocando la siguiente causal:

Que existen dos o más títulos ejecutivos vencidos contra la Persona Deudora, que provengan de obligaciones (deudas) distintas, encontrándose iniciadas a lo

menos 2 ejecuciones (juicio ejecutivo) en contra de la Persona Deudora, y que no se hubiere presentado dentro de los 4 días siguientes al requerimiento, bienes suficientes para el pago de la prestación y sus costas.

Una vez admitida la demanda, el tribunal ordenará su publicación en el Boletín Concursal, para lo cual el acreedor solicitante deberá iniciar ante la Superintendencia un procedimiento para la publicación de la demanda de liquidación forzosa.

Posteriormente, el acreedor solicitante deberá, cuando corresponda, iniciar el Procedimiento de Nominación del Liquidador titular y suplente ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley.

IV.3.2. Empresa deudora

Pueden someterse al proceso de liquidación en el tribunal civil de su domicilio.

Procedimiento de Liquidación voluntaria:

Para la cual, deberá presentar una solicitud de liquidación voluntaria ante el tribunal respectivo acompañada por los siguientes antecedentes:

a) Listado de sus bienes, lugar en que se encuentran y los gravámenes que les afectan,

b) Lista de los bienes legalmente excluidos de la liquidación,

c) Relación de sus juicios pendientes,

d) Estado de deudas, con nombre, domicilio y datos de contacto de los acreedores, así como la naturaleza de sus créditos,

e) Nómina de los trabajadores, cualquiera sea su situación contractual, con indicación de las prestaciones laborales y previsionales adeudadas y fueros en su caso, y

f) Si el Deudor llevare contabilidad completa presentará, además, su último balance.

Procedimiento de liquidación forzosa:

El acreedor deberá presentar una demanda de Liquidación forzosa en contra de la Empresa Deudora, ante el tribunal civil competente, invocando alguna de las siguientes causales:

a) Si la Empresa Deudora cesó en el pago de una obligación que consta en título ejecutivo con el acreedor solicitante,

b) Si Existen dos o más títulos ejecutivos vencidos, provenientes de obligaciones diversas, encontrándose iniciadas a lo menos dos ejecuciones contra la Empresa Deudora y ésta no hubiere presentado dentro de los cuatro días siguientes a los respectivos requerimientos, bienes suficientes, y

c) Cuando la Empresa Deudora o sus administradores no son habidos, dejando cerradas sus oficinas o establecimientos, sin haber nombrado mandatario con facultades suficientes para cumplir con sus obligaciones o contestar nuevas demandas.

Una vez admitida la demanda, el tribunal ordenará su publicación en el Boletín Concursal, para lo cual el acreedor solicitante deberá iniciar ante la Superintendencia un procedimiento para la publicación de la demanda de liquidación forzosa.

Posteriormente, el acreedor solicitante deberá cuando corresponda, iniciar el Procedimiento de Nominación del Liquidador titular y suplente ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley.

Los requisitos específicos de la demanda de Liquidación forzosa:

La demanda deberá señalar la causal invocada y sus hechos justificativos y acompañar los siguientes antecedentes:

a) Documentos o antecedentes escritos que acrediten la causal,

b) Vale vista o boleta bancaria equivalente a 100 UF. para subvenir los gastos iniciales del procedimiento,

c) Designación del Veedor para que supervigile la actividad de la Empresa Deudora, si procede el juicio de oposición.

d) Nombre del Liquidador titular y suplente, en caso que la Empresa Deudora no comparezca a la audiencia inicial. (Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, 2014)

V.- Liquidador y Veedor

"El liquidador, se trata de un experto que debe tener capacidades para lograr la rápida liquidación de los activos.

El Liquidador representa judicial y extrajudicialmente los intereses generales de los acreedores y los derechos del Deudor en cuanto puedan interesar a la sociedad. Debe incautar e inventariar los bienes del deudor, liquidarlos y tomar las medidas para solventar los gastos del procedimiento, reclamar al deudor la información necesaria para su labor, registrar sus actuaciones en el Boletín Concursal y ejecutar los acuerdos de la junta de acreedores, entre otras funciones.

Puede ser liquidador quién cumpla los siguientes requisitos:

- Título profesional de contador auditor o de otra carrera de al menos diez semestres, otorgado por una universidad del Estado o reconocida por el Estado o por la Corte Suprema
- Tener al menos cinco años de ejercicio profesional.

- Aprobar un examen de conocimientos
- No tener ninguna de las prohibiciones que establece la ley.
- Otorgar la garantía que exige la ley.

Por otro lado el Veedor, es un experto con habilidades de negociación, encargado de facilitar los acuerdos de reorganización.

Es el encargado de velar por el buen resultado del proceso de renegociación. Debe conocer los libros, documentos y operaciones del deudor; debe publicar en el Boletín Concursal los antecedentes, las resoluciones y notificaciones que ordene para la reorganización. También debe hacer la venta de los activos cuando corresponda, calificar los poderes que autorizan a participar en la junta de acreedores y dar cuenta al superintendente y al tribunal de cualquier acto o conducta del deudor que implique una administración negligente o dolosa de sus negocios (eventualmente un delito), entre otras funciones". (Biblioteca del Congreso nacional, 2014)

El Liquidador deberá finiquitar y cancelar las indemnizaciones que correspondan a los empleados de quienes se encuentren en un proceso de liquidación o de renegociación, al inicio del procedimiento, sin que los trabajadores tengan que esperar al término del juicio.(Senado, 2013)

Los liquidadores y veedores pueden tener cualquier profesión, pero deben estar registrados en una nómina que tiene la superintendencia, que establece los requisitos. Son los tres principales acreedores quienes deben elegir al veedor o liquidador, según el caso.

Boletín Concursal

Es una plataforma web gratuita y pública, a cargo de la Superintendencia, para la publicación de todas las resoluciones y actuaciones que se dicten en los procedimientos concursales de renegociación o liquidación. (Biblioteca del Congreso nacional, 2014)

Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento

“Se publica la Ley Nº 20.720, con entrada en vigencia el 9 de octubre de 2014, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, y crea la nueva Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. Asimismo, la Superintendencia comienza a relacionarse con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Cuya Misión y compromiso es Fiscalizar y regular las actuaciones de los entes que intervienen en los procedimientos concursales- síndicos, administradores de la continuación del giro, expertos facilitadores, liquidadores, veedores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas y asesores económicos de insolvencia- para que den cumplimiento a su cometido con plena observancia al ordenamiento jurídico vigente, en forma eficaz, eficiente y transparente, en resguardo de los involucrados en todo proceso concursal y demás procesos sujetos a nuestra fiscalización. La SIR además, facilitará acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orientará a los emprendedores que han caído en dificultades económicas, a obtener información oportuna para acogerse a un procedimiento concursal”. (Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, 2014)

Figura 8

Proceso Concursal de Liquidación de Empresa Deudora

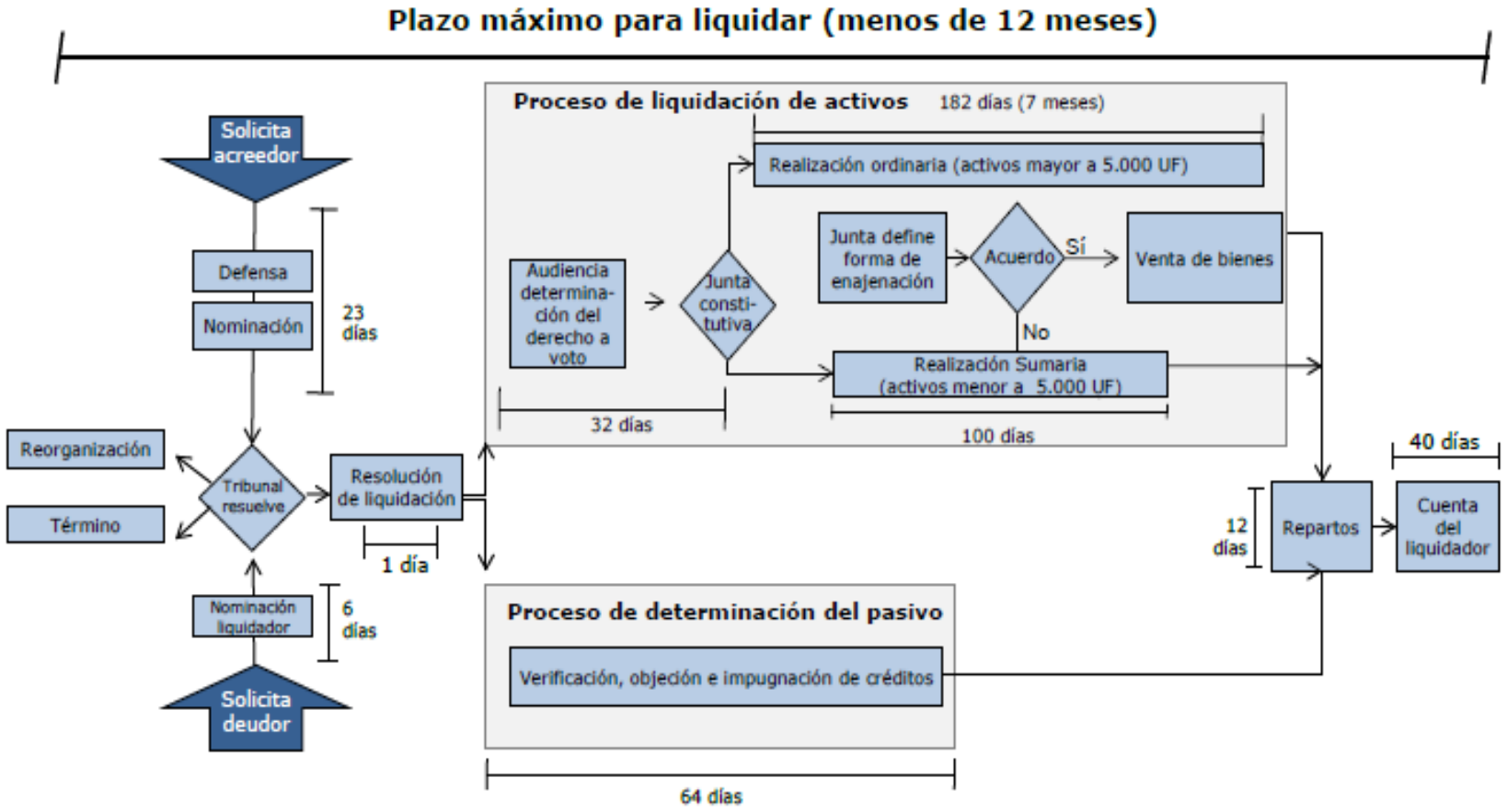

CAPITULO II

Planteamiento del Problema

Es común que en una economía de libre mercado, las empresas como las personas, enfrenten situaciones en donde no tienen cómo responder a sus obligaciones pactadas originalmente con un acreedor.

Las tarjetas de crédito, avances en efectivo, créditos hipotecarios y créditos de consumo son algunos de los instrumentos que usan millones de chilenos para adquirir bienes y servicios, es por ello, que la tasa de sobreendeudamiento ha crecido exponencialmente, lo que ha llevado a numerosas empresas a declararse en quiebra. (Senado, 2014)

Usualmente se ha entendido que hablar de quiebra supone que una persona natural o jurídica ha entrado en el incumplimiento de sus obligaciones. Algunas veces este incumplimiento tiene por causa un estado de crisis patrimonial, cuando el deudor cae en insolvencia, aunque no siempre es así pues el incumplimiento puede ser voluntario.

Así, el incumplimiento de las obligaciones, de acuerdo a nuestro Derecho, determina una reacción patrimonial del acreedor, pues una obligación relaciona dos patrimonios.

Actualmente las quiebras declaradas bajo la Legislación del libro IV del código de comercio son bajas (140 quiebras anuales). Junto con ello, considerando las cifras entregadas por el Servicio de Impuestos Internos, que revela que alrededor de 2000 empresas en Chile se encuentran en situación de iliquidez, se puede señalar que por las deficiencias de la antigua ley de quiebras, una empresa en situación de iliquidez tiende a no utilizar las vías formales de solución – quiebras y convenios -, sino a buscar opciones informales de crédito que profundizan su estado de crisis, o, incluso, cerrar de manera informal. Lo cual, tiene como consecuencia el

mantenimiento de morosidad en el tiempo, perjudicando tanto a los acreedores privados como al Estado (impuestos impagos). Idealisreports (2014)

Además, Chile al ingresar a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) se le ha exigido, la revisión y reforma de diversos aspectos normativos, ya que al ingresar a este grupo, en el Informe Doing Bussines 2012 publicado por el Banco Mundial, ubica a Chile en el lugar número 39 del ranking de “facilidad para hacer negocios”. Sin embargo, lo sitúa en el puesto número 110 en materia de “tratamiento de las situaciones de insolvencia”. Peuriot & Reyes (2014)

Lo que se busca con esta nueva Ley es que sea aplicada a los procedimientos concursables destinados a reorganizar y/o liquidar los pasivos y activos de una empresa deudora, y a repactar los pasivos y/o liquidar los activos de una persona deudora.

En definitiva, la presente tesis da a conocer el efecto financiero que producirá a las empresas y a las personas naturales, la aplicación de la nueva Ley de Insolvencia y Reemprendimiento a diciembre de 2014.

Objetivo General

- Analizar los cambios que se generarán en las empresas y en las personas naturales, producto de la aplicación de la *Ley 20.720 Insolvencia y Reemprendimiento*

Objetivos Específicos

- Describir las desventajas de la antigua ley de quiebras
- Describir las características principales de la Ley Insolvencia y Reemprendimiento.
- Identificar los principales aspectos que se ven afectados por la Ley Insolvencia y Reemprendimiento.
- Identificar las consecuencias que conlleva la adopción de esta Ley para los acreedores.
- Describir las ventajas y desventajas, si las hubiese, para los deudores.
- Deducir el efecto a nivel país de la aplicación de la nueva normativa.

Propuesta Metodológica

La presente investigación se desarrollará de acuerdo al paradigma interpretativo cualitativo. A continuación se establecen las fases de la investigación:

Etapa 1: Recopilación de Información

Se basará en fuentes como:

Bibliografía; libros, revistas, tesis relacionadas con normativa Concursal, Leyes y Normativas sobre temas de Insolvencia y Reemprendimiento.

Páginas web asociadas al tema, análisis de los expertos, además de Leyes y Normativas sobre quiebras, insolvencia y Reemprendimiento

Etapa 2: Sistematización de la información

Los criterios de información son los siguientes:

- Antigua Ley de Quiebras, Procedimientos y situación a nivel país.
- Ley 20.720 Insolvencia y Reemprendimiento, procedimientos, Impacto a nivel país, nuevas figuras, situación de acreedores y deudores.

Etapa 3: Sujeto de Investigación

Las entrevistas se realizarán a profesionales especialistas entendidos en los procesos de quiebra, como abogados o expertos, capacitados para asesorar a empresas o personas y que realicen cátedras de derecho comercial en Universidades.

Etapa 4: Aplicación de la técnica de Recogida de datos

Ruta de investigación:

Entrevista:

1.- Contacto Inicial: Por medio de llamado telefónico o correo electrónico se establecerá contacto con las personas indicadas:

Felipe Peuriot Canterini;

Abogado Universidad de Valparaíso
Master en derecho (LL.M) mención Derecho Marítimo, Tulane University.
Profesor de derecho comercial en la Facultad de derecho y ciencias sociales de la Universidad de Valparaíso
Miembro del cuerpo de Árbitros del Centro de Arbitraje y Mediación de la V región.
Partner en Tomasello y Weitz

Javier Aeloiza San Martin;

Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad Andrés Bello
Cursando Magister en Derecho con mención en Economía. Facultad de derecho, Universidad de Chile, segundo semestre 2014.
Asesor Jurídico OTEC Centro de Formación laboral y Tecnologías CALTEC S.A.
Profesor titular Cátedra, Derecho comercial, Instituto profesional Los Leones, carrera Ingeniería en Administración y Relaciones públicas
Profesor titular, cátedra de: derecho internacional, derecho tributario. Cámara de comercio de Santiago CFT.
Profesor titular cátedra de derecho de la libre Competencia, introducción a la Microeconomía, Universidad Andrés Bello
Profesor titular cátedra derecho comercial. Programa Advance, Universidad Andrés Bello
Coordinador departamento de Economía y regulación, Facultad de derecho.

Lorena Carvajal Arenas;
Profesora de Derecho Comercial de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Licenciada en Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
Máster en Derecho Romano y Contratos de la Universidad de Roma II Tor Vergata.
Máster en Derecho Comercial Internacional de la Universidad de Roma I la Sapienza.
Doctora en Derecho por la Universidad de Portsmouth (Inglaterra).
Se ha desempeñado como abogada de Segunda Instancia en la Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso.

Mauricio Baquero Herrera;

Queen Mary University of London Ph.D. 2002/2007
Campo de Investigación:
Mecanismos de Integración Bancaria en los países Andinos
Supervisor de Tesis: Professor Joseph J. Norton
Examinadores: Professor Ross Cranston, (London School of Economics) Professor Ulf Bernitz, (Institute of European & Comparative Law, Oxford)
Queen Mary University of London Maestría en Leyes (LLM) 2000/01
Énfasis: Legislación Bancaria y Financiera Internacional
Universidad Externado de Colombia Especialización 1995/96
Derecho Financiero y Bursátil Colombiano
Universidad Santo Tomás Abogado 1987/92
Universidad Javeriana Estudios en Literatura y Filosofía 1985/87

Julio Reyes Madariaga
Abogado
Profesor de la Escuela de derecho de la Universidad de Valparaíso.

Se les dará a conocer el objeto de la investigación y objetivo de la entrevista. Además se establecerá la fecha, lugar y hora de la entrevista. La que tendrá una duración aproximada de 30 minutos.

2.- Entrevista en profundidad: los temas que serán abordados, serán estrictamente relacionados con el impacto de la nueva normativa tanto para las personas naturales como para las empresas deudoras.
3.- Transcripción: una vez realizada la entrevista se transcribe de forma completa
4.- Revisión por parte del entrevistado: se entregará la transcripción a los entrevistados para recibir autorización por la conformidad de lo que se publicará, lo que se realizara enviando vía correo electrónico la transcripción de la entrevista al entrevistado, y recibir su aceptación por el mismo medio.
5.- Informe entrevista final.

Etapa 5: Criterios de Calidad

El análisis de la información recopilada estará basado en los criterios de credibilidad, confirmabilidad, fiabilidad y transferencia.
La credibilidad se realizará en cada una de las técnicas de recolección de datos, en el caso de las entrevistas en profundidad la credibilidad es la revisión por parte del entrevistado y la aprobación de la entrevista final.
La confirmabilidad se presentará al incorporar a los distintos actores que forman parte de la investigación.
La fiabilidad se entregará a partir de la presentación de la ideología del investigador.
Tranferibilidad estará dada al describir el contexto y cada una de las situaciones en particular en conjunto con las características de los sujetos.

Etapa 6: Tabulación de resultados

La tabulación de resultados se basará sobre la teoría expuesta en el marco teórico. Esta consta de categorías, que son dos temas principales, las Subcategorías de dichos temas y las Sub-subcategorías para un adecuado análisis. De esta forma se reestructurarán los resultados obtenidos durante la investigación, tanto de las entrevistas realizadas a los distintos actores involucrados en el caso específico.

Categorías	Subcategorías	Sub-subcategorías
Antigua Ley de Quiebras	-Procedimiento de Quiebra	-Duración y consecuencias que esto ocasionaba
	-Situación a nivel país	-Impacto en las empresas y en las personas
Ley 20.720 Insolvencia y Reemprendimiento	-Procedimientos de Insolvencia y Reemprendimiento	-Reorganización -Renegociación -Liquidación -Liquidación persona Natural
	-Impacto esperado a nivel país	-OCDE
	-Nacimientos de nuevas figuras	-Veedor -Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento -Liquidador -Boletín Concursal
	-Situación de los acreedores	-Tasa de Recuperación -Concesión de créditos
	-Situación de los deudores	-Persona Deudora -Empresa Deudora

Etapa 7: Análisis de resultados.

Los resultados obtenidos por medio de las entrevistas realizadas recopilados durante la investigación, serán analizados, de acuerdo a la problemática en cuestión.

Etapa 8: Discusión de resultados.

Se realizará una discusión basada en la comparación de los resultados que arrojen las entrevistas efectuadas que entregue información relevante para el tema de investigación, y la teoría que sustenta el problema de investigación. De esta forma conocer las relaciones en las temáticas expuestas y la realidad en que se aplica dicha temática.

Etapa 9: Conclusiones.

De acuerdo al análisis realizado durante la investigación, con los resultados obtenidos de las entrevistas y la teoría expuesta, se concluye acerca de los efectos financieros que va a producir la nueva ley de 20.720 de Insolvencia y Reemprendimiento, en las personas naturales, como en las empresas.

CAPÍTULO III

Análisis de Resultados

De acuerdo a las entrevistas a las entrevistas realizadas, tal como se establece en la "metodología de la investigación", se han tabulado las respuestas obtenidas para poder analizar dicha información, esto de acuerdo al análisis de las subcategorías y sub-subcategorías, establecidas.

Procedimiento de Quiebra:

La ley antigua de quiebras era un sistema que ya estaba consolidado, porque ya estaba asimilado por el mercado Chileno, pero tenía muchas deficiencias, además de estar desactualizada y de enfocarse en la liquidación de empresas. Su estructura era la liquidación al principio y los procesos de reorganización los trataba al final. Establecía si un acreedor garantizado participaba de un convenio, perdía su preferencia, es decir no había incentivos para participar y además cada acreedor iniciaba y tramitaba por separado su propio juicio ejecutivo. Estigmatizaba enormemente a las personas o empresas que no eran solventes, que había hecho un mal negocio, la antigua ley de quiebras te marcaba.

Duración y consecuencias que esto ocasionaba:

Era muy extenso y costoso, lo que claramente excluía a las personas porque cuando los sistemas jurídicos son complejos y extensos, la gran mayoría de la población les tiene desconfianza. En general, los procedimientos judiciales no son cercanos a la gente común y además, como la ley de quiebras era confusa, alejaba a las personas que no tenían mucho conocimiento del tema y provocaba que los afectados no buscaran alternativas para no caer en la liquidación. Lo que ocurría, era que solo los abogados, empresas asesoradas por estos y ciertos profesionales eran conocedores de la normativa, dejando afuera a los reales afectados, la gente común que aunque tuviera la intención de acercarse a la Ley, se encontraba con esta normativa tan compleja. Junto con ello, los costos y gastos asociados a los procedimientos de

quiebras corresponde aproximadamente al 15% del valor de los activos enajenados, el simple hecho de publicar todos los avisos necesarios en el Diario Oficial de Chile puede costar hasta $500.000, gasto muy difícil de cubrir especialmente en situaciones de insolvencia. Por ende, al ser procesos muy extensos en el tiempo, en parte porque todos los procedimientos concursales debían tramitarse en los tribunales de justicia y con un costo muy elevado, lo que producía que la recuperación del acreedor fuese muy bajo en relación al monto total de los créditos adeudados.

Situación a Nivel país:

El derecho concursal se encontraba desactualizado, para la realidad que está viviendo el país y en comparación a otros países desarrollados. Las reformas que existentes se habían llevado a cabo en periodos de crisis económicas, entonces el objetivo era solo la liquidación de las empresas para tratar de pagar a los acreedores.

Impacto en las empresas y en las personas:

La antigua Ley de quiebras no era conocida por las personas, público en general, sino más era un tema conocido solo por expertos, lo que provocaba el temor de fallar en los negocios, por todo lo que implicaba. Como resultado de esto, las personas y empresas en general no recurrían a declarar su quiebra, sino que optaban por salir del mal momento por sus medios, lo que muchas veces no funcionaba y agravaba aun más su situación, no solo perjudicándose sino también a su entorno trabajadores, acreedores y estado.

Las personas naturales no tenían procedimientos acorde a sus necesidades y condiciones, sino que eran regulados con la misma normativa y procedimientos de las empresas.

La realidad de Chile en ese momento era la de un país más pequeño con concepciones más conservadoras, lo que hacía verlo como un país poco amigable a la hora de ser comparado, además de no tener una normativa que lo resguardara de situaciones económicas externas, por las inversiones que tenía en el exterior.

La OCDE criticaba el sistema concursal chileno por lo lento, por lo poco productivo, por cuanto la recuperación de los créditos era muy bajo, además de muy caro el procedimiento.

Procedimientos de Insolvencia y Reemprendimiento:

La nueva Ley fomenta y entrega herramientas más efectivas para plantear acuerdos de Reorganización, con el objeto de salvar a aquellas organizaciones viables, en el caso de las empresas y de Renegociación en el caso de las personas naturales.

Reorganización:

Con este procedimiento la ley permite seguir desarrollando la actividad económica y poder reactivar los flujos, lo permitirá conservar una empresa como unidad productiva y generadora de empleo, estableciendo las condiciones e incentivos para alcanzar los acuerdos en un plazo prudente.

Una de las novedades de esta Ley es la Protección Financiera Concursal en materia de Reorganización, la cual consiste en la suspensión de la ejecución individual que se pueden entablar en un procedimiento ejecutivo durante 30 días prorrogables y durante ese momento el deudor puede negociar tranquilamente con sus acreedores.

Renegociación:

En chile, hoy en día existe una alta tasa de endeudamiento de personas naturales como dueñas de casa, estudiantes, jubilados, entre otros. Siendo sus acreedores principales las casas comerciales, las cuales han entregado créditos muy por sobre

la capacidad de pago de estas personas, que es la critica que ha surgido con la implementación de esta Ley, lo que tal vez provoque un cuestionamiento a las políticas crediticias de las instituciones comerciales.

Liquidación

Se mantuvieron cosas de la ley anterior como por ejemplo; basta que haya un titulo ejecutivo vencido en poder de un acreedor que es titular del crédito para que solicite la liquidación forzosa.

Establece el nuevo procedimiento destinado a la realización de bienes del deudor, sea a consecuencia de su propia solicitud, esto es la liquidación voluntaria.

En la liquidación se determina muy claramente procedimientos y plazos, para efectos de llegar rápidamente a soluciones. La nueva normativa, no quiere que se llegue a esto, para lo cual propicia momentos de restructuración a través de la reorganización.

Impacto Esperado a Nivel País

La Ley 20.720 actualiza los procedimientos concursales y lo pone acorde a países desarrollados, aunque se señala que no cambiará la realidad, será solo un paso para el cambio de visión con respecto al tema.

Hoy en día, se ha dejado de hablar de *quiebras* y *convenios*, para referirse a Procedimientos Concursales de Liquidación y Procedimientos Concursales de Reorganización, respectivamente. Además, con la nueva Ley el *fallido*, pasará a denominarse deudor; y el *síndico* será Veedor (en la Reorganización) y el Liquidador (en la Liquidación).

OCDE:

Al actualizar los procedimientos concursales y ponerlo acorde con los países desarrollados, con mayor razón si es miembro de la OCDE (Organización para la

Cooperación y el Desarrollo Económico), la cual pidió la revisión de algunas normativas, para poder cumplir con los estándares mínimos para generar condiciones regulatorias y económicas de estabilidad en relación a otros países del grupo.

Lo que se pretende es tener una mayor tasa de recuperación y que los tratamientos de los procesos de insolvencia y Reemprendimiento sean más eficientes y similares a los del grupo de la OCDE.

Nacimientos de Nuevas Figuras:

Con el fin de tener una nueva visión y cambiar el paradigma de la persona o empresa que cae en insolvencia, han nacido nuevas figuras con la implementación de la nueva Ley de Insolvencia y Reemprendimiento.

Veedor:

La figura del veedor tiene por objeto analizar y asesorar la viabilidad del acuerdo, para el salvamento de la empresa en crisis. Es elegido por los tres mayores o principales acreedores, lo cual puede provocar algún tipo de conflicto de interés.

Además es quién va a estar junto con el deudor, con el fin de que este no realice o entre en conductas que puede afectar a los acreedores y se hará presente en la etapa de reorganización.

Se señala que el cargo de Veedor en principio sería prohibitivo, ya que entregar 2000 UF al empezar, por fiel desempeño de su cargo, va a determinar que sólo quienes estén en condiciones de otorgar esa cantidad, van a poder ejercer como veedor y terminarán siendo los mismos siempre.

Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento:

Esta ley lo que hace es entregar algunas funciones a la Superintendencia, que antes se llamaba Superintendencia de Quiebras y ahora se llama Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. Esta institución va a tramitar lo que es la Renegociación de las personas naturales y a propiciar los acuerdos entre deudores y acreedores.

Liquidador:

Entra en el momento de que falla la primera fase de reorganización o renegociación, está preparado para llevar adelante un procedimiento de realización, de venta o enajenación de los bienes, así como también bienes individuales o como unidad económica o como diferentes unidades económicas que pueden componer el total de la empresa.

Boletín Concursal:

Es una plataforma web gratuita y pública a cargo de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, con el fin de publicar todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos concursales.

Situación de los Acreedores:

Los acreedores son uno de los personajes más importantes de estos Procedimientos Concursales, ya que sin ellos, sin su voluntad de llegar a acuerdos o de renegociar, no se podría hacer mucho.

Se señala que no se cambio radicalmente la normativa, pues aún hay una protección a los acreedores.

Tasa de Recuperación:

Una de las críticas que se señala es que el sobreendeudamiento en Chile está siendo tratado a través de esta Ley de renegociación, pero es siempre y cuando los acreedores estén de acuerdo.

Los acuerdos con los acreedores consistentes en pactar una forma en donde los créditos se condonen en algún porcentaje y entregando plazos más largos para el pago, con el objeto de recuperar mucho más en comparación a lo que se obtenía con la antigua Ley o lo que se obtendría con la liquidación de la empresa.

Se puede presentar un convenio para los acreedores valistas o quirografarios, o sea, aquellos que no tienen preferencia y otra para los acreedores preferentes.

Los acuerdos por clase (Valistas y Preferentes) fue buena idea, pero se debió ser más especifico, ya que dentro de cada grupo existen otros subgrupos. Además igual se cree que los acreedores valistas se vean afectados de alguna forma, pues no tienen garantía, ni preferencias. Algo que no ocurre con los preferentes.

Se cree que los acreedores pueden presionar para apurar la ejecución de los créditos, que inicien las demandas antes de que se cumpla el plazo, lo que puede generar una psicosis de acreedores por querer cobrar su crédito antes.

Concesión de Créditos:

La implementación de la Ley puede ocasionar que los acreedores se cuestionen sus políticas de crédito, ya que en los últimos años se ha visto que han otorgado a personas cupos crediticios que superan ampliamente su capacidad de pago. Y obviamente si le están entregando más cupo para endeudarse, las personas caen en la tentación de hacer uso de ello.

El acreedor debería asumir el riesgo de otorgar un crédito a un deudor, porque también debe hacer los estudios respectivos y si el deudor cae, entonces debería ir con él.

El que las políticas crediticias sean más rígidas no es malo, ya que se debe dotar de responsabilidad al púbico o mercado chileno, tanto para el deudor como para el acreedor.

Se cree que puede afectar a los acreedores, en especial al retail o los bancos, respecto de las personas naturales, ya que estos se pueden acogerse al sistema sin la necesidad de ser demandados, en caso de estar demandados no pueden acogerse al sistema de renegociar sus créditos. Y una vez acogidos en el sistema de renegociación, no podrán ser demandados y por lo tanto, la recuperación en lo inmediato será más bajo, pero a la larga será más beneficioso.

Situación de los deudores:

El incumplimiento de obligaciones en algunas ocasiones tiene por causa un estado de crisis patrimonial, cuando el deudor cae en insolvencia, aunque no siempre es así, pues el incumplimiento puede ser voluntario.
Se señala mayormente que la normativa sería pro deudora, pues hay muchas instancias de defensa, dejando un poco desamparado al deudor.

Persona Deudora:
Se refiere a la dueña de casa, al estudiante, al jubilado, entre otros; cuyos acreedores serían casas comerciales, farmacias, retail. En general, son los más endeudados en Chile.
Lo que hace la nueva Ley, es implementar nuevos procedimientos concursales especiales para las personas deudoras y se ha previsto que ellos recurrirán, ya que son procedimientos que antes no existían.
Se señala que el sobreendeudamiento se origina por dos motivos; porque los ingresos percibidos no alcanzan para cubrir las necesidades básicas y por otro lado se tiene a las personas que le gusta aparentar lo que no tiene, entonces recurren a los créditos, los cuales superan ampliamente su capacidad de pago.
Ell deudor debe asegurar el cumplimiento del plan de renegociación, de no ser así, no habrá acuerdo.

El que las políticas crediticias se vuelvan más exigentes, no es malo, es una medida para hacer más responsable al púbico o mercado chileno, tanto para el deudor como para el acreedor.

Empresa Deudora:

La normativa entrega las herramientas para plantear acuerdos de reorganización, en el caso de las empresas.

Una de las herramientas es la protección financiera concursal, la cual permite al deudor negociar tranquilamente con sus acreedores en un acuerdo de reorganización y no tiene esa preocupación de que otro inicie un juicio ejecutivo.

Además, por el solo hecho de estar insolvente y estar en el proceso de reorganización, no puede ser discriminado, en el sentido que, no puede eliminarse de las listas de proveedores de servicios para organismos públicos.

Se mantuvieron cosas como por ejemplo; basta que haya un titulo ejecutivo vencido, que este en poder de un acreedor titular del crédito, el cual puede solicitar la liquidación forzosa.

El convenio puede provenir por iniciativa del deudor, por sí solo. Lo mismo ocurre con la liquidación voluntaria. Al hacerlo de esta forma, tienes la posibilidad de saldar rápido la deuda y la posibilidad de volver a empezar, porque no está la estigmatización del fallido

En una mirada macro, el salvar una empresa que aún es viable beneficia tanto a proveedores, clientes, trabajadores, a todo el entorno social-económico.

Nunca es bueno que el deudor sea embargado, ya que significa un mayor detrimento en la parte económica e incluso anímica del emprendedor.

CAPITULO IV

Discusión

Para iniciar la discusión de resultados, se presenta un cuadro comparativo de las categorías de análisis, con la información obtenida por medio del Marco Teórico y por análisis de resultados (entrevistas).

Marco Teórico	Análisis de Información (entrevistas)
Antigua Ley de Quiebras	
Tanto la reforma de 1929 y la de 1982 fueron aprobadas en épocas de severas crisis económicas mundiales, que impactaron gravemente en Chile. Ello explica que su objetivo principal fue establecer un régimen jurídico que resultare útil en términos de liquidación. En tales casos, no era realista pensar en diseñar procedimientos destinados a salvar a las empresas que enfrentaban una situación de insolvencia, sino más bien adoptar las medidas más eficaces para realizar sus activos y tratar de proteger a los acreedores. En el año 2007 nuestro país pasó a formar parte de la organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), lo cual, además de presentar	La antigua Ley de quiebras era un sistema conocido entre quienes tenían que lidiar con ella como los abogados, empresas asesoradas por estos y ciertos profesionales eran conocedores de la normativa, dejando afuera a los reales afectados, la gente común que aunque tuviera la intención de acercarse a la Ley, se encontraba con esta normativa tan compleja que tenía muchas deficiencias, estaba desactualizada en comparación a los tiempos que se estan viviendo y su enfoque era la liquidación de las empresas, de hecho, su sistema funcionaba con la liquidación en un principio para luego pasar a la reorganizacion de empresas. Era una Ley que estigmatizaba enormemente a las organizaciones o personas que caían

mayores posibilidades de crecimiento, ha exigido la revisión y reforma de diversos aspectos normativos. El Informe Doing Bussines 2012 publicado por el Banco Mundial, ubicó a Chile en el lugar numero 110 del ranking en materia de "tratamiento de las situaciones de insolvencia". Las razones fueron: Larga duración de los procedimeintos concursales, baja tasa de recuperación en procedimeintos de quiebra, altos costos del procedimientos de quiebra, inexistencia de una justicia especializada, el sistema se centra principalmente en la liquidación, desventaja desde el punto de vista laboral, la ley contribuye a estigmatizar a quienes caen en quiebra, el derecho de defensa del deudor está restringido y regulado de manera insuficiente, desventajas desde el punto de vista penal, el organo del estado encargado de tutelar por un apropiado tratamiento de las situaciones de insolvencia, a saber, la superintendencia de quiebras, cuenta con poderes demasiados restringidos para investigar situaciones de quiebras, prevenir mala prácticas y apoyar a deudores y acreedores en situaciones de insolvencia y finalmente,	en insolvencia, dificultando aun más su situación de crisis. Además era un proceso muy extenso y costoso, pues el solo hecho de publicar en el Diario Oficial de Chile puede llegar a valer $500.000, valor que en una situación de crisis o insolvencia es casi imposible, lo que conllevaba a que la gente no le tuviera confianza y se alejara, en vez de atraer para prevenir la liquidación, pasaba lo contrario o bien trataba de salir por sus medios de la situación de insolvencia, lo que hacía muchas veces empeorar su situación, perjudicando todo su entorno, proveedores, trabajadores, clientes, estado.Y con todo esto, la recuperación de los créditos estaba muy por debajo al monto original concedido. En esta Ley no se tenía procedimientos acordes a las necesidades de las personas naturales, sino que eran regidas por la misma normativa de las empresas, siendo que su situación era totalmente distinta. La realidad de Chile en ese momento era la de un país más pequeño con concepciones más conservadoras, lo que hacía verlo como un país poco amigable

el sistema concursal no contempla un regimen especial para que las personas naturales enfrenten situaciones de insolvencia, de manera que tanto las empresas como los individuos son, en términos generales, tratados de la misma manera.	a la hora de ser comparado, además de no tener una normativa que lo resguardara de situaciones económicas externas, por las inversiones que tenía en el exterior.
Ley 20.720 Insolvencia y Reemprendimiento	
Es una Ley que va mucho más allá de la quiebra, porque tiene un doble objetivo: el primero, lograr que aquellas empresas o personas que son viables, pero que están teniendo dificultades, tengan un marco jurídico ágil, oportuno y eficaz, para poder llegar a acuerdos con sus acreedores y mantener la viabilidad de esa empresa o de esa persona. En aquellos casos en que las empresas son inviables o las personas no son capaces de poder llegar a un acuerdo con sus acreedores, encontrar un mecanismo que permita la solución del problema, disponiendo de los activos, para que esos activos no queden congelados, sino que vuelvan al aparato productivo y para	La nueva Ley fomenta y entrega herramientas más efectivas para plantear acuerdos de Reorganización, con el objeto de salvar a aquellas organizaciones viables, en el caso de las empresas y de Renegociación en el caso de las personas naturales. A través de la Reorganización la ley permite seguir desarrollando la actividad económica y poder reactivar los flujos, lo permite conservar una empresa como unidad productiva y generadora de empleo. Dentro de este proceso, se genera lo que es la Protección Financiera Concursal, la cual consiste en la suspensión de la ejecución individual que se pueden entablar en un procedimiento ejecutivo durante 30 días prorrogables y durante ese momento el deudor puede

que esa empresa o esa persona tenga una oportunidad de reemprender. La nueva normativa se preocupa esencialmente del reemprendimiento y, en los casos en que esto sea necesario, de la liquidación de los proyectos de las empresas o de las personas. Además establece nuevos procedimientos para lo que son las personas naturales, tanto para Renegociar sus deudas con sus acreedores a través de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, como tambien si no se puede salvar, la liquidación voluntaria o forzosa, según sea el caso.	negociar tranquilamente con sus acreedores. En la Renegociación que es un procedimiento enfocado solo a las personas naturales, las cuales son las que en Chile, tienen una alta tasa de endeudamiento como dueñas de casa, estudiantes, jubilados, entre otros. Siendo sus acreedores principales las casas comerciales, las cuales han entregado créditos muy por sobre la capacidad de pago de estas personas, que es la critica que ha surgido con la implementación de esta Ley, lo que tal vez provoque un cuestionamiento a las políticas crediticias de las instituciones comerciales. En la Liquidación se establece un nuevo procedimiento destinado a la realización de bienes del deudor, sea a consecuencia de su propia solicitud, esto es la liquidación voluntaria, determinándose muy claramente procedimientos y plazos, para efectos de llegar rápidamente a soluciones. La nueva normativa, no quiere que se llegue a esto, para lo cual propicia momentos de restructuración a través de la reorganización.

	La Ley 20.720 actualiza los procedimientos concursales y lo pone acorde a países desarrollados, aunque se señala que no cambiará la realidad, será solo un paso para el cambio de visión con respecto al tema. Hoy en día, se ha dejado de hablar de *quiebras* y *convenios*, para referirse a Procedimientos Concursales de Liquidación y Procedimientos Concursales de Reorganización, respectivamente. Además, con la nueva Ley el *fallido*, pasará a denominarse deudor; y el *síndico* será Veedor (en la Reorganización) y el Liquidador (en la Liquidación).

Chile tenía una normativa de Insolvencia proveniente de los años 80's, periodo de crisis, en donde lo único que interesaba era el pago a los acreedores, para lo cual se debía liquidar los bienes de la empresa o persona. Todo esto, se realizaba a través de un proceso extenso, tedioso y costoso, que solo los expertos en la materia podían manejar, ni pensar en que personas comunes y corriente, supieran manejar parte o el todo del proceso. Lo que ocasionaba, que muchos empresarios y personas no recurrieran a las instancias pertinentes del proceso de quiebra, sino que trataban de solucionar su crisis a través de sus medios, lo que muchas veces hizo más critica su situación económica, ya que solicitaban créditos a mayores tasas para cubrir otras deudas, lo que en la mayoría de las veces no funcionó. Junto con ello era una normativa que estigmatiza aquel que caía en insolvencia, hacer negocio con una

persona que había tenido o estaba en dificultades económicas era mal mirado, lo que ayudaba que el emprendedor no pudiera salir de su crisis con nuevos negocios, que pudieran dar una luz a su situación.

Ahora con la nueva normativa se pretende dar una nueva visión a todo el proceso, para lo cual se reestructuró, cambiando la liquidación al final del proceso y dando la posibilidad al principio de Reorganizarse, a las empresas y Renegociar, a las personas naturales y de no ser posible esto, establecer una liquidación rápida, la cual puede ser voluntaria o forzosa. También se entregan instancias en donde el deudor puede negociar tranquilamente con sus acreedores, sin el miedo de ser demandado. Por otro lado, se estableció un procedimiento especial para las personas naturales, ya que estas antiguamente eran regidas por la misma normativa de las empresas, siendo que su contexto económico es totalmente distinto. Si bien, muchas cosas se modificaron, hubo otras que se mantuvieron, como basta que haya un titulo ejecutivo vencido en poder de un acreedor que es titular del crédito para que solicite la liquidación forzosa. Con todo esto, lo que se pretende es que el país quede acorde a países desarrollados, en especial al grupo de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, pues, ellos eran los que criticaban fuertemente los procesos en esta materia de Insolvencia.

Uno de los personajes más importantes de esta ley son los acreedores, ya que sin ellos, no hay Reorganización, ni Renegociación. Ellos esperan con esta nueva normativa, recuperar mucho más de sus créditos, entregando o cediendo, en plazos o condonaciones de interés o reajustes, según sea el caso, ya que ambas partes deben ceder para que exista un convenio y este nuevo sistema funcione.

Conclusión

La antigua Ley de Insolvencia era un sistema que estaba consolidado, pero tenía muchas deficiencias tanto en su actualización, duración y costos. Además estaba enfocada a la Liquidación de la empresa. Con la nueva Ley, se fomenta y entrega herramientas más efectivas para plantear acuerdos de Reorganización, con el objeto de salvar a aquellas organizaciones viables, en el caso de las empresas y de Renegociación en el caso de las personas naturales. Esto es logrado, ya que la Ley 20.720 actualiza los procedimientos concursales y lo pone acorde a países desarrollados, aunque se señala que no cambiará la realidad, sino que será solo un paso para el cambio de visión con respecto al tema. Y otra crítica que se señala, es que el sobreendeudamiento en Chile está siendo tratado a través de esta Ley de renegociación, pero es siempre y cuando los acreedores estén de acuerdo, ya que se pretende que la tasa de retorno de los créditos sean mayores que con la antigua normativa y que liquidación de la empresa o persona.

Las personas de bajos recursos recurren a los créditos para muchas veces cubrir sus necesidades básicas, ya que con los ingresos que perciben no les alcanza. Si la Ley 20.720 hace que se cuestionen las políticas crediticias, provocando que sean más rígidas, los más afectados será este segmento de la población más pobre. Pero “enseñará” a ser más responsable con las obligaciones que se contraen y ceden.

Con el fin de tener una nueva visión y cambiar el paradigma de la persona o empresa que cae en insolvencia, han nacido nuevas figuras con la implementación de la nueva Ley de Insolvencia y Reemprendimiento, como es el Veedor, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, Liquidador y Boletín Concursal.

En relación a las empresas, esta nueva Ley deja una gama de posibilidades para que las organizaciones no lleguen a la liquidación, lo que permite mantener una

empresa viable, y por ende puestos de trabajo y toda la cadena socioeconómico que eso conlleva

Finalmente, los expertos en el tema son positivos, al referirse a la nueva normativa, pues ven en ella el inicio de un cambio de visión con lo que respecta a la Insolvencia.

Facilita el cumplimiento de las obligaciones, para lo cual, la nueva normativa señala instancias que requieren necesariamente de la voluntad de los acreedores y de la puntualidad del deudor.

BIBLIOGRAFÍA

i. Andrade, S. (2013) Descubra las claves de la nueva Ley de quiebras http://www.innovacion.cl/reportaje/descubra-las-claves-de-la-nueva-ley-de-quiebras/ (acceso 18/09/2014)

ii. Biblioteca del Congreso Nacional (2014) Empresas y personas deudoras: Reorganización y liquidación, http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/empresas-y-personas-deudoras-reorganizacion-y-liquidacion (8/12/2014)

iii. CONADECUS, (2014) Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; para las Asociaciones de consumidores.

iv. Chileatiende, (2014) Ley de Reorganización y Liquidación de empresas y personas (ex Ley de quiebras, http://www.chileatiende.cl/fichas/ver/37552 (8/12/2014).

v. González, A. (2012) Los cambios que vienen con la nueva Ley de Quiebras http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=97291 (20/09/2014)

vi. Idealisreports(2014) Ya no es quiebra, sino reorganización http://idealisreports.cl/nueva-ley-quiebras/ (acceso 17/09/2014)

vii. Ley Nº20.720 de 2014, Ley de Insolvencia y Reemprendimiento

viii. Libertad y Desarrollo (2013) Centro de estudios e Investigación que promueve los valores y principios de una sociedad libre. Las claves de la nueva ley de quiebras http://www.lyd.com/centro-de-prensa/noticias/2013/10/las-claves-de-la-nueva-ley-de-quiebras/ (21/09/2014)

ix. Ministerio de Economía, fomento y Turismo, Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, Ley 20720 Insolvencia y Reemprendimiento http://www.superir.gob.cl/ (9/12/2014)

x. Newsletter (2014) Nueva Ley de Quiebras o Ley del Reemprendimiento http://derecho-ccp.udd.cl/clinica-juridica/noticias/2014/01/16/publicada-la-ley-de-reorganizacion-y-liquidacion-de-empresas-y-personas/ (acceso 17/09/2014)

xi. Peuriot, L. F., & Reyes Madariaga, J. (2014). Derecho Comercial: Actos Mercantiles y organización Jurídica de la empresa. *Derecho Concursal* . Valparaíso, Valparaíso, Chile.

xii. Peuriot, L.(2014) Ley 20.720, de 09.01.2014, que Sustituye el Régimen Concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo. Informativo Nº312.

xiii. Philippi, (2014)Nueva Ley de Quiebras, http://www.philippi.cl/index.php/nueva-ley-de-quiebras/ (8/12/2014)

xiv. Piñera, S. (2014) “Piñera destaca publicación de nueva ley de quiebras con énfasis en el Reemprendimiento, http://www.latercera.com/noticia/negocios/2014/01/655-560010-9-pinera-destaca-publicacion-de-nueva-ley-de-quiebras-con-enfasis-en-el.shtml (9/12/2014)

xv. Propyme(2014) Nueva Ley de Quiebras entra en vigencia en octubre de 2014 http://propymechile.com/newsletter/2014/enero/actividad-1.php (20/09/2014)

xvi. Ramirez, J. (2006) Endeudamiento y Sobreendeudamiento, Economía y Negocios, Emol.cl http://www.economiaynegocios.cl/mis_finanzas/detalles/detalle_fin.asp?id=299 (acceso 15/09/2014)

xvii. Senado (2013) Nueva Ley de Quiebras: sepa cómo hacer uso de ella, senado.cl http://www.senado.cl/nueva-ley-de-quiebras-sepa-como-hacer-uso-de-ella/prontus_senado/2013-11-14/122848.html#vtxt_cuerpo_T3 (acceso 15/09/2014)

xviii. Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, (2014) Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, Presentación de Quiebras.

ANEXOS

Mapa conceptual

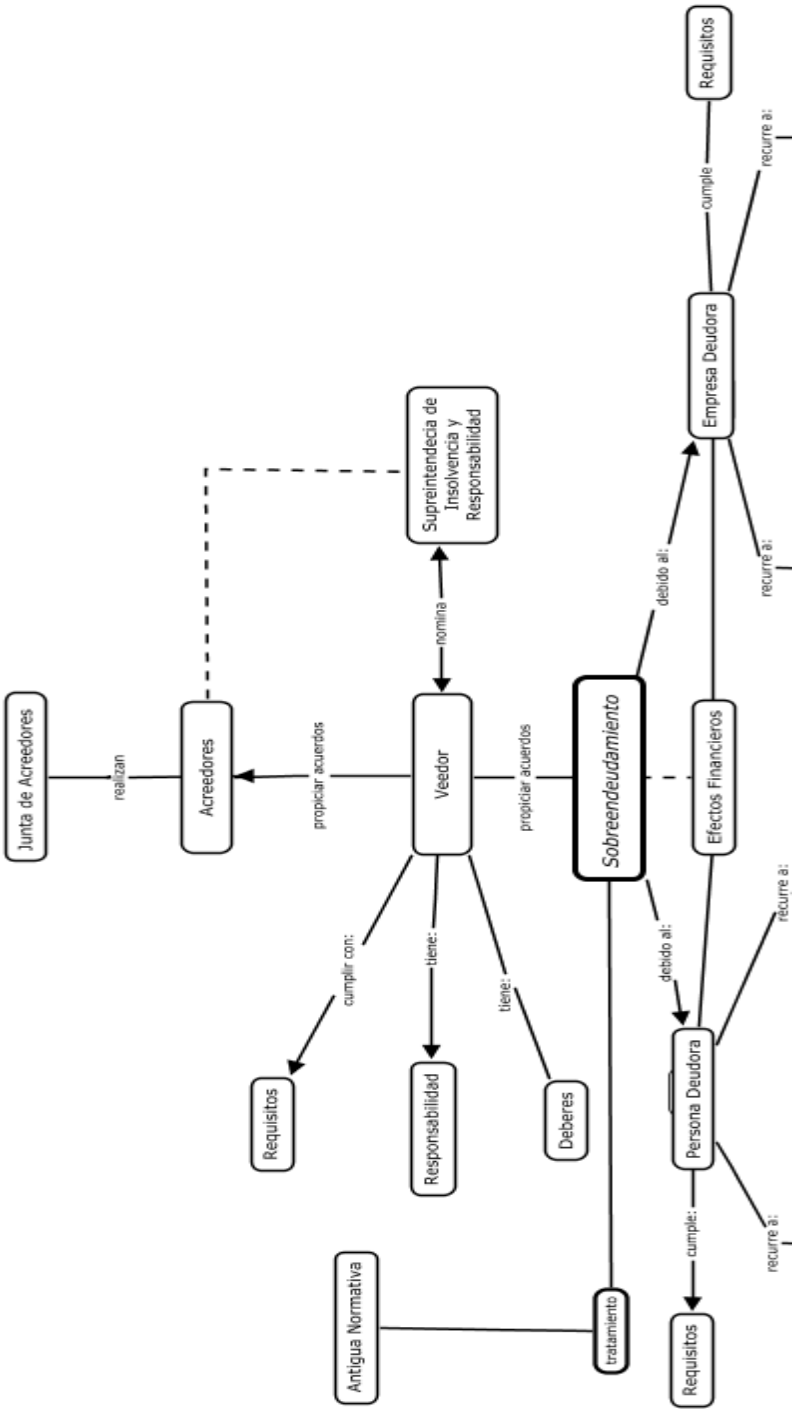

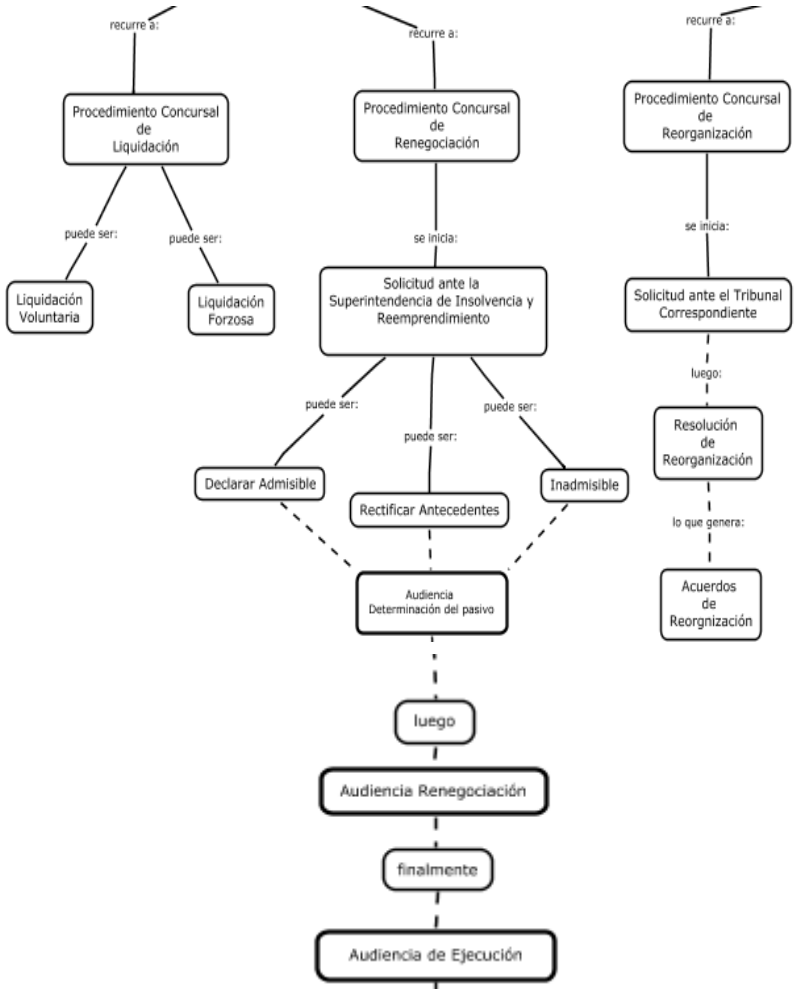
recurre a:
Procedimiento Concursal de Liquidación
puede ser:
puede ser:
Liquidación Voluntaria
Liquidación Forzosa
recurre a:
Procedimiento Concursal de Renegociación
se inicia:
Solicitud ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento
puede ser:
puede ser:
puede ser:
Declarar Admisible
Rectificar Antecedentes
Inadmisible
Audiencia Determinación del pasivo
luego
Audiencia Renegociación
finalmente
Audiencia de Ejecución
recurre a:
Procedimiento Concursal de Reorganización
se inicia:
Solicitud ante el Tribunal Correspondiente
luego:
Resolución de Reorganización
lo que genera:
Acuerdos de Reorgnización

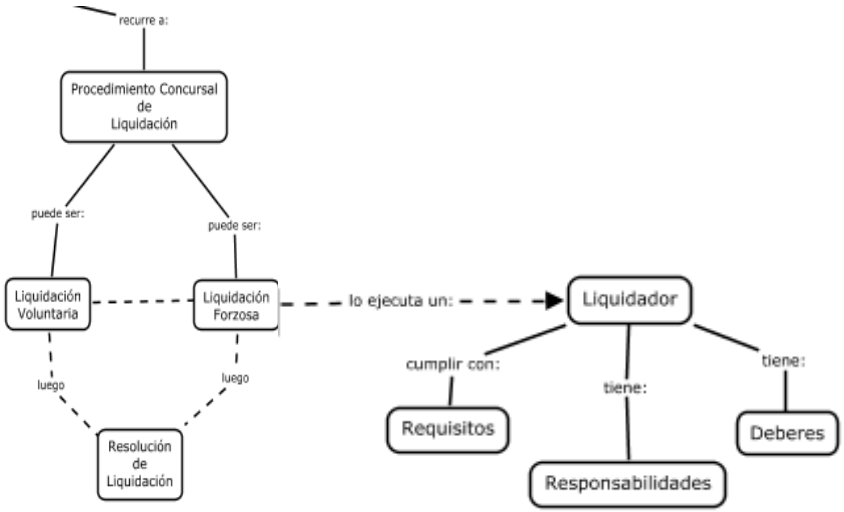
recurre a:
Procedimiento Concursal de Liquidación
puede ser:
puede ser:
Liquidación Voluntaria
Liquidación Forzosa
lo ejecuta un:
Liquidador
luego
luego
Resolución de Liquidación
cumplir con:
tiene:
tiene:
Requisitos
Responsabilidades
Deberes

Entrevistas:

Entrevista Nº1 Felipe Peuriot

1) **Ventajas y desventajas de la normativa antigua de quiebras**

   Se puede señalar más desventajas que ventajas, pues el sistema tenía muchas deficiencias que en esta nueva Ley se ven mejoradas.

2) **¿Cuál diría usted que son las características principales de esta ley de Insolvencia y Reemprendimiento?**

   Actualiza el derecho concursal chileno y lo pone acorde con los países desarrollados. Además como el país pasó a ser miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), se ha exigido la revisión de algunas normativas. Junto con ello, la referencia que se tomó de Colombia y su reforma de bancarrota del 2006, el cual se inspiró en el modelo de Estados Unidos. Pues se tiene un punto de vista integral para tratar las situaciones de insolvencia.

   Fomenta acuerdos de reorganización, acuerdos entre los acreedores y el deudor. Consistente en pactar una forma en donde los créditos sean condonados en algún porcentaje y dando plazos más largos para el pago. Con el objeto de recuperar un mayor porcentaje, en comparación a lo que se obtenía antes.

   Si el acuerdo se cumple los acreedores pueden obtener un resultado más favorable, o sea, obtener un porcentaje mayor que el que obtendría con la liquidación de la empresa y por su parte el deudor, salvaría la empresa y esto es beneficio para él y para sus trabajadores.

   La figura del veedor es quien analiza y asesora en la viabilidad del acuerdo.

   Si el deudor incumple en el plazo, genera la liquidación automática.

   En cambio, si bien la ley antigua contemplaba procedimiento de reorganización (denominados convenios), los consideraba como procedimientos secundarios, enfocándose principalmente en la liquidación de empresas. De hecho, la ley comenzaba regulando la la liquidación y los procesos de reorganización los trataba al final.

En la nueva Ley, cuando se trata de liquidación, se establecen normas que buscan hacerla más expedito en comparación a la antigua normativa.

Además que la Reorganización se plantea en términos que pueda efectivamente alcanzarse, en cuanto se eliminan obstáculos que existían en la antigua normativa. Así, la antigua ley establecía que si un acreedor garantizado participaba de un convenio, perdía su preferencia, lo cual se traducía en que no había incentivos para que participaran. En la nueva ley no se establece ese efecto y se contempla la posibilidad de alcanzar acuerdos diferenciados entre acreedores garantizados y no garantizados

3) **¿Cuáles cree usted que son los aspectos que se ven afectados por la ley de Insolvencia y Reemprendimiento?**

Pienso que puede haber dificultades en su implementación, especialmente en un comienzo, pues los procedimientos concursales establecidos en la ley se basan en audiencias verbales y sucede que el Procedimiento Civil general todavía es escrito y no verbal.

También puedo decir que se señala en el ambiente que la normativa es pro deudor, ya que tendría muchas instancias de defensa, dejando un poco desamparado al acreedor. Está qué por verse qué ocurrirá en la práctica. Habrá que esperar un tiempo para evaluar acaso estas eventuales dificultades se concretan o no.

4) **¿De qué manera usted cree que afectará a los acreedores esta ley?**

Si pensamos en las personas naturales, dueñas de casa, estudiantes, entre otros y sus acreedores, que serían casas comerciales, farmacias, retail en general, actualmente en Chile puede apreciarse una alta tasa de endeudamiento. La nueva ley establece procedimientos concursales ad-hoc para abordar esta materia. Se han escuchado críticas de los acreedores, en el sentido que la ley facilitaría el incumplimiento de obligaciones. Sin embargo, pienso que la implementación del sistema puede llevar a que los acreedores se cuestionen

sus políticas de crédito, y se logre un equilibrio. En este sentido, el incumplimiento de obligaciones no sólo tiene como causa la decisión de los deudores de no pagar, sino muchas veces, simplemente no tienen recursos para hacerlo. Cuando los acreedores igualmente otorgando créditos a personas que no cuentan con los recursos necesarios para responder de dichas obligaciones, hay un problema de evaluación del acreedor que presta, que se podría ajustar.

5) **¿Cree que hay ventajas o desventajas para los deudores (personas y empresas)?**

Las ventajas son la de entregar herramientas más efectivas para plantear acuerdos de reorganización, en el caso de las empresas. y renegociación, en el caso de las personas naturales, esto de todas maneras favorece al deudor.

Tiene más ventajas, ya que hacía falta una reforma pues la historia de esta materia señala que la primera reforma fue en el año 1929 con la Ley 4558 dictada en plena crisis del salitre, luego hubo otra Reforma en el año 1982 la ley 18175, en plena recesión y gran crisis económica. Posteriormente hubo reformas a materias específicas, pero no integrales. La Ley 20.720 no se dicta en una época de gran crisis económica en Chile y, por lo tanto, su objetivo no es únicamente la liquidación de empresas en bancarrota, sino de contemplar, principalmente, posibilidades de reorganización de empresas en crisis, pero que aún son viables.

6) **¿Cree que esta ley generará algún impacto a nivel país?¿de qué tipo?**

Claro, que generará impacto. En la manera de hacer negocio, en la actividad empresarial, ante las situaciones de dificultad, en relación a la extinción de una empresa.

7) **¿Cree que diferenciar entre Persona deudora y empresa deudora tiene algún impacto?**

Sí, la persona natural va a recurrir al sistema, porque estos procedimientos, hoy en día, no existen. El cobro de créditos a personas no empresarias es actualmente individual. Cada acreedor inicia y tramita por separado su propio juicio ejecutivo. Ahora con la nueva normativa, existe un tratamiento concursal, en donde los acreedores concurren a un procedimiento respecto de un mismo deudor para abordar su situación de insolvencia de manera integral.

8) **¿Cree que esta normativa beneficia de alguna manera a una persona natural que se declare en quiebra?**

Sí, puede beneficiar, ya que ordena sus deudas, sus múltiples cobranzas y que estas se generalicen en un concurso, proponiendo acuerdos de reorganización y que, si ella falla, por lo menos haya una liquidación concursal.

9) **¿Qué pasa con las personas naturales que se declaren en quiebra y no poseen bienes?**

Hay un perjuicio para los acreedores, pero pienso que también pueda convertirse en una instancia para hacer un cuestionamiento a las políticas crediticias en Chile, las cuales en algunos casos son muy blandas o permisivas, pues personas que no cuentan con recursos tienen acceso a créditos por grandes sumas.

10) **¿Con la nueva normativa el veedor deberá entregar una garantía de 2000 Uf de fiel desempeño? Esto se presentaba en la antigua norma?**

Considero que es una buena opción, ya que asegura que el trabajo del veedor sea diligente, acucioso, eficiente y con probidad

Entrevista Nº2 Lorena Carvajal

1.-Ventajas y desventajas de la normativa antigua de Quiebras.

La nueva normativa la ley 20720 no es radicalmente diferente a la ley antigua a la ley 18190. En teoría sí, quiero decir, que ellos están promoviendo la reorganización de las empresas y de las personas.

No puedo decir la bondad de la ley anterior, es esta en oposición a la nueva ley que no la presenta porque no la tiene, porque no son totalmente diferentes porque en el acento esta en la renegociación en la línea actual y en la anterior es en la liquidación. Pero instituciones que la encontramos ahora, ya estaban en la ley anterior, ya que lo único que hizo es dar vuelta la ley, lo que si modificó algunas instituciones específicas partiendo por el hecho de que ahora el administrador de la insolvencia del procedimiento concursal de reorganización y de la liquidación son personas distintas, son personas con especialidades diferentes como el veedor que tiene por objeto lograr el acuerdo para que se logre el salvamento de la empresa en crisis y por otra parte el liquidador esta preparado para llevar adelante un procedimiento de realización, de venta o enajenación de los bienes, como bienes individuales o como unidad económica o como diferentes unidades económicas que pueden componer el total de la empresa.

Las clases o categorías de acreedores, ahora se puede presentar un convenio para los acreedores valistas o quirografarios, o sea que no tienen preferencia alguna y otra para los acreedores preferentes. En la ley anterior los acreedores preferentes por el hecho de votar, perdía su preferencia o sea perdía su hipoteca. Imagínese que aseguraba su crédito, un acreedor hipotecario que sabe que puede ejercer su crédito de manera preferente sobre un bien raíz, que no tiene necesidad de dirigirse a la totalidad del patrimonio y no tiene necesidad de compartirlo con el resto de los acreedores, no va a renunciar nunca a su preferencia. Entonces en la ley anterior, no estaban dispuestos a involucrarse los acreedores preferentes, principalmente los acreedores hipotecarios y prendarios no estaban dispuestos a renunciar y meterse con el resto de los acreedores y compartir categoría, entones se frustraba esta

intención de reorganización por mucho que se hayan dictado las leyes. El acreedor prendario tenía una hipoteca sobre el bien raíz sobre el cual funcionaba la empresa, si hacía efectiva la hipoteca, ¿dónde iba a funcionar la empresa?, necesariamente tenía que ofrecer condiciones muy ventajosas a los acreedores hipotecarios y prendarios, esa es una buena institución. Ahora, hay algunos como el profesor Puga Vial que dice, claro, un convenio para preferentes, pero dentro de los preferentes hay varias clases o categorías de acreedores y que son de naturaleza muy diversa. En la tercera clase están los hipotecarios, en la primera clase están los trabajadores. Los intereses de un banco por ejemplo y los de los trabajadores son diversos, a una le interesa que se mantenga la empresa funcionando y al otro le interesa que se venda el bien raíz. Las clases o categorías de acreedores están a partir del artículo 2472 del código civil, ahí está la primera clase de créditos y dentro de la primera clase, hay acreedores sumamente diversos, lo primeros son los que son titulares por un crédito por las costas judiciales que se causan en el interés general de los acreedores, dos; las empresas de funerales necesarios del deudor difunto, tres; los gastos de enfermedades del deudor, cuatro; los gastos en que se incurran para poner a disposición de la masa los bienes del fallido, la remuneración de los trabajadores, las cotizaciones adeudadas, organismos de seguridad social, el fisco. La segunda clase de crédito, son principalmente el acreedor prendario. La tercera clase, del 2477 lo acreedores hipotecarios. Los cuartos, el fisco, los que tiene el fisco contra los recaudadores y administradores de bienes fiscales. El legislador metió a todos los acreedores preferentes en un saco, hubiera sido óptimo que hubiese dicho un convenio preferente entre prendarios e hipotecarios como son similares o solo para hipotecarios, entonces esos son aspectos. Entonces dentro de una clase de categorías de acreedores con el consenso, me parece de los 2/3 del quórum se puede establecer condiciones diferenciadas dentro de la misma clase o categoría, condiciones diferencias para los hipotecarios, para los trabajadores, para el fisco, pero el quórum de todas maneras es alto. Es curioso que en nuestra legislación estos tipos de leyes concursales de quiebra, han surgido a propósito de crisis, la crisis de 1929, la crisis de los 1980 de los bancos, entonces era óptima para ese momento porque se trataba de liquidar esos bienes y tratar de pagar los acreedores,

el acento estaba puesto en los acreedores. Ahora, en la nueva ley, se dice que el acento está puesto en el deudor en el salvamento de la empresa, que es la empresa deudora. Un colega que hace clases en la universidad el paralelo al curso de derecho comercial y también es profesor de la Universidad Santo Tomás, el dice, que el acento sigue focalizado en los acreedores, obtener un pago para los acreedores se nota que estos eligen, los mayores acreedores eligen al veedor, se entiende que puede haber ahí un interés, si el veedor es elegido por los tres principales acreedores aunque en teoría sea imparcial, puede favorecer a los mayores acreedores, entonces el acento está aun en el pago y lo que él opina que no se está dando el énfasis que debería darse, al riesgo que un acreedor debería asumir al otorgar un crédito a un deudor, porque también debe hacer los estudios respectivos y si el deudor cae, entonces debe ir con su deudor (acreedor) asumir su riesgo. Critico esta cosa que la elección del veedor todavía sea por los mayores acreedores, pero creo que es un primer paso para poner el tema en el tapete, la discusión por lo menos. Hay caso bien famoso que se llama el caso Edelnor, en donde Fernando del sol, este señor se compró un dolor de cabeza, se compró una empresa eléctrica que estaba en insolvencia y dentro de 6 meses más o menos, seguramente la declaraban en quiebra entonces se la compró y tenía que lograr un convenio con los acreedores dentro de ese plazo, pero un convenio que fuera atractivo, para que le dieran más posibilidades de pagar. La idea era venderla a un precio superior y con ese problema en la cabeza tomó un avión a estados unidos en primera clase y ahí le contó su historia a un abogado que le sugirió llevar el caso new york donde la empresa tenía una cuenta corriente, entonces podía someterse a las reglas de los convenios con los proveedores están regidos por el Chapter Eleven. Entonces se sometió a ese procedimiento y como allá hay cultura, entienden de que al estar disolvente no es una caída ni una falencia ni un error, sino que puede ser por factores externos, por los altos y bajos de la economía y sé que más del 99,97% de los acreedores apoyaron el convenio y la empresa hizo un acuerdo de renegociación y luego se vendió por un precio increíble. Otra cosa, en estados unidos dicen que hay una cultura emprendedora, porque son inmigrantes en su mayoría y por ende hay mucho apoyo a la empresa, por lo tanto que mueran empresas es normal. En chile hay una

estigmatización, por lo tanto no creo que con la ley vaya a mejorar la realidad. Generalmente en derecho comercial, es al revés, el derecho comercial en materia de insolvencia en materia de empresa, se consagra en la ley la realidad. Pero, yo creo que también la ley no va a cambiar la realidad, pero puede ser un proceso inductivo. Por ejemplo que haya debate en las universidades, que se generen tesis, que los empresarios empiecen a ver las cosas de otra manera, que los nuevos profesionales al momento de discutir, discutan con otra perspectiva, pero da el punta pie inicial.

Si tengo que dar una visión general, yo creo que es una ley buena, porque ya poner el acento en la posibilidad de salvar una empresa viable, con mayores caminos para que se logre eso y por lo menos sembrar en la cultura nacional esta idea, tiene valor. Puede venir, posteriormente una modificación a la ley, una reforma legislativa.

Ahora en el mundo globalizado, la reputación importa mucho, incluso entre comerciantes, aunque no vuelvan a contratar los mismos comerciantes, se conoce como se comportó en cosa de minutos, en un contrato comercial anterior; entonces, como eso ocurre, yo creo que la buena fe se está dando en esa línea y también porque muchas veces son contratos de largo plazo, entonces yo creo en la línea en materia comercial, no por bondad, sino por incluso por interés, por los nuevos intereses que surgen por los nuevos tipos de contratación, bajo la nueva línea de cooperación, por lo tanto la reorganización y los acuerdos también van bajo esta línea de derecho comercial actual, o sea lo que yo veo un derecho provisorio, no creo que va a caer esta idea de la superintendente, yo creo que va ir en un proceso ascendente con falencias.

La antigua normativa tiene como foco la liquidación y esta nueva ley tiene como objeto el salvamento de las empresas viables, no de cualquier empresa, sino aquellas que tienen una posibilidad de ser reorganizadas. Respecto de las personas naturales tengo una crítica de fondo, una cuestión sociológica. Yo creo que hay un tema de sobreendeudamiento en Chile que está siendo tratada a través de esta Ley de renegociación de las deudas y siempre y cuando los acreedores estén de acuerdo. Por lo que primero se debe ver la disponibilidad de los acreedores de

renegociar las deudas con su deudor, no es que tenga que operar necesariamente, además tiene que ser un deudor que pueda asegurar que va a cumplir con el plan de renegociación, no va a ser cualquier deudor en todo caso, eso es lo primero. Yo tengo una crítica, aun más profunda, quizás la técnica legislativa es bien intencionada, pero desde lo que hay de la base, el fenómeno. El sobreendeudamiento de la población por otras razones que no alcanza y también una cuestión cultural, en donde los sueldos son bajos y la gente se ve impedida de comprar y sus básicos de sobrevivencia los satisface con créditos. El problema que la clase media, a las personas que le alcanza para sobrevivir, medianamente. Está inserta en una sociedad que le gusta aparentar lo que no tiene, entonces de igual forma solicita un crédito para tener un vehículo más grande, porque se ve común mente una casa pequeñita con un auto gigante o para vestirse de marca cosas que no son tan necesarias, entonces se puede ver un tema social, sociológico.

Esta norma trata de imitar a la legislación norteamericana, pero las personas que compran al crédito en Estados Unidos son porque realmente quieren comprar al crédito y no como en chile que se ve impedido que no sea al crédito, porque no hay otra forma de llegar a fin de mes, por un tema de subsistencia.

2.-¿Cuál diría usted que es o que son las características principales de esta Ley de insolvencia y Reemprendimiento?

La principal y declarada, es que tiende a la reorganización de las empresas en crisis que sean viables, no cualquier empresa.

Otro aspecto interesante, que yo le iba a mencionar es la protección financiera concursal en materia de reorganización, porque la liquidación es bien parecida la quiebra antigua. Sumamente parecida, pero en materia de reorganización, tiene esta novedad. Antes, por el hecho de presentar un convenio, no se suspendían la posibilidad de ejecutar individualmente, entonces ¿qué podía pasar?, que en el convenio judicial preventivo, porque en el convenio judicial solución que tendía a poner fin a la quiebra, ya estaba con una quiebra en curso, y bueno, ya habían verificado, hecho efectiva su demanda ejecutiva de los juicios de quiebra. Pero en el

convenio que tiende a evitar la declaración de quiebras o liquidación de la nueva ley, hay un aspecto fundamental que es la protección financiera concursal que consiste en la suspensión de las ejecuciones individuales que se pueden entablar un procedimiento ejecutivo individual durante 30 días prorrogables en 30 días más e incluso en 30 días más en total90 días, pero en principio 30 y durante ese momento el deudor puede negociar tranquilamente con sus acreedores en un acuerdo de reorganización y no tiene esa preocupación de que otro inicie un juicio ejecutivo y ya murió la reorganización, porque ya no se puede salir y ya trata de pagarse así mismo tras este afán solidario de permitir al deudor presentar un plan de reorganización.

Además otro aspecto interesante que por el solo hecho de estar insolvente y estar en el proceso de negociación, de reorganización, no puede ser discriminado, en el sentido que no puede salir de las listas de proveedores de servicios para organismos públicos, ”si el deudor forma parte de un registro público como contratista o prestador de servicio y siempre que se encuentre al día en sus obligaciones contractuales con los respectivos mandantes, que tiene que ser una empres pública, porque es un registro público. Esto es importante porque antes de la entrada en discusión también estaba incluidas personas que formaban parte de un registro privado y no podían ser sacados del registro privado por el hecho de estar negociando un acuerdo de reorganización, pero eso era súper delicado porque si forma parte de un registro privado se está limitando, de alguna manera, la autonomía de la voluntad que es la reina del derecho privado, o sea aquí se dejó solo para registro público, entonces si está al día con todo, con el cumplimiento de sus obligaciones. No solamente por el hecho de ser parte de ser insolvente puede ser sacado de este registro público. Puede estar debiendo pero aun esta con plazo para pagar. Quizás tenía un contrato de obra pendiente y lo estaba ejecutando y si se postula a una licitación y está todo al día de acuerdo al tiempo que se había prefijado para cumplir sus obligaciones fundamentalmente de hacer, porque es un contratista prestador de servicios, tiene la obligación de dar, no puede ser discriminado y eliminado del registro público solamente por el hecho de estar insolvente. Y ese es un principio de no discriminación que tiende a la reorganización de la empresa en crisis, porque a él le conviene cargar otro contrato y así generar más ingresos y también no se puede

terminar anticipadamente los contratos que tenía pendiente por el hecho de estar insolvente. Entonces todas estas medidas son eficientes para lograr el objetivo que señala la ley. Esto está en el artículo 57.

Otro aspecto importante, es que el convenio puede provenir por iniciativa del deudor por si solo, es un aspecto fundamental, porque antes también podría provenir, pero fundamentalmente tenía que ser apoyado por un quórum de acreedores apoyado por un quórum determinado, poquito quórum o un quórum mayor fundamentalmente apoyado. Ahora se pone el acento en esta reorganización que proviene del propio deudor, iniciativa propia del deudor, sin la necesidad de apoyo o impedido a presentar un acuerdo de reorganización con los acreedores y lo mismo existe la posibilidad de liquidación voluntaria, puede solicitar su propia liquidación. Entonces quién mejor que el deudor conoce su propia situación, es un aspecto positivo de la ley y no menor un aspecto positivo de la nueva ley, esto lo que yo le digo, poner el tema en el tapete, esto de que está con imperfecciones, sin embargo ya está dando otra mirada a la situación de insolvencia.

3.- ¿Cuáles cree usted que son los aspectos que se ven afectados por la ley de Insolvencia?

Bueno, yo le he mencionado varios aspectos. En materia de las causales, en virtud de las cuales, un acreedor puede solicitar la liquidación forzosa.

Se mantuvieron cosas como por ejemplo basta que haya un titulo ejecutivo vencido que este en poder de un acreedor, que es titular del crédito puede solicitarla liquidación forzosa, un solo crédito ejecutivo vencido. Un aspecto mas de fondo, en ningún momento, si el deudor se opone a la solicitud de liquidación forzosa por parte del deudor, tiene que fundarse en las excepciones del 464 del código de procedimiento civil, aquí hay varios ejemplos, pero en ningún lugar se establece quela causal en virtud de la cual el deudor puede oponerse a esta liquidación forzosa, sea que lo insolvente. Porque él puede no pagar sus deudas por iliquidez o por varios motivos que ese título ejecutivo puede estar vencido o bien, si son tres o más títulos ejecutivos vencidos, los cuales serían la segunda causal y que no se ha

presentado dentro del cuarto día. En ningún caso el juicio de oposición del 121 y siguientes contempla la posibilidad de oponerse, porque no está presente el supuesto objetivo de cualquier procedimiento concursal que es la insolvencia , vale decir el estado patrimonial critico permanente y no transitorio que impide a un deudor asumir sus deudas con los recursos normales. entonces esta incapacidad, de esta impotencia de pagar, es lo que está en la base del procedimiento concursal, que produce efectos tan anormales; que involucran a terceros, que hacen que el patrimonio puesto en liquidación sea administrado por otra persona y el deudor quede inhibido de administrar, imagínese uno que es el dueño no puede administrar. En ningún caso puede probar que es insolvente y es una cuestión que va a aquedar al criterio del juez, pero que debió ser considerado y hubiera sido tan fácil de probarlo a través de un informe pericial que es tratado dentro de los medios de prueba del 122nº3, pudo ser un contador auditor que comprueba a través de los estados financieros, las memorias, de los balances, que la persona no es insolvente y así el juicio de oposición podría ser exitoso , en el sentido de que la oposición sea acogida.

Antes de dictar la resolución de liquidación del artículo 129 de la ley, debe tener lugar a una audiciencia inicial del articulo 120 y en esta audiciencia se le permite al deudor pagar el crédito que posee el acreedor peticionario que inicio todo esto, el procedimiento concursal genera una situación excepcional que se basa en la insolvencia, entonces permitir acallar un procedimiento concursal pagando al acreedor peticionario va en contra de la base del procedimiento concursal, que es la insolvencia, en segundo lugar un principio que se refiere a la igualdad de los acreedores. Entonces si un acreedor, inicia un procedimiento concursal se entiende que lo hace para favorecer a todos loa acreedores, en beneficio o pro proveedores, por este principio de igualdad. Entonces se viola fragantemente, a través de la posibilidad de pagar, consignar fondos suficientes para el pago del crédito demandado y las costas correspondientes 120 nº2 letra (a.

Entonces critica fundamentales esto de la insolvencia, este hecho que no se cambio radicalmente la normativa, tendiente a una reorganización total, todavía hay una

protección a los acreedores, estos temas puntuales que estoy citando. Con todo, mi opinión es favorable.

4.-¿ De qué manera usted cree que afecta a los acreedores?

Bueno, todo lo que dije de los acreedores preferentes, lo sostengo acá. En el sentido de que se los coloca en una misma posición, a los acreedores preferentes en general. Los acuerdos diferenciados por clase o categoría de acreedor es una buena idea, pero debió ser más específico y en el fondo los acreedores valistas pueden ser de todas maneras afectados, porque los acreedores valistas o acreedores varios son aquellos que no tienen preferencia alguna son créditos pelados, no tienen ninguna garantía y bueno ellos son los que en la ley anterior sufrían todo el peso de la quiebra. Los acreedores preferentes siempre hacen efectivo su crédito sobre el bien raíz o mueble que lo garantice, que garantiza el crédito. Los trabajadores se pagaban de manera súper preferente, porque incluso podían no verificar su crédito y si el sindico lo detectaba, los detectaba a través de los balance y todo, de los estados financieros que existían trabajadores y veía los contratos de trabajo, le pagaba administrativamente o sea nunca eran afectados, o se los únicos afectados eran los valistas o quirografarios que se están cayendo de la numeración de la prelación de créditos. Bueno, y ahora lo que va a pasar es que para que empiece a regir el acuerdo de reorganización, tanto de los valistas como de los acreedores preferentes, supone como implícitamente y además lo reconoce en alguna norma de la ley, que sean aprobados estos dos convenios, hay una condición en derecho que se llama suspensiva, para que nazca un derecho, la condición es que se apruebe el otro, entonces si los acreedores preferentes no están de acuerdo en aprobar el acuerdo, los acreedores valistas que pueden ser muchos más, los acreedores preferentes pueden ser 10 bancos y en total hacen 300 millones de pesos y estos pueden ser 500 y por 500 mil millones de pesos, pero si no se acuerda por esto, obstaculiza la reorganización, entonces sigue acogiendo el poder de los acreedores preferentes, aunque los otros estén de acuerdo en seguir con la empresa y salvarla porque consideran que es viable, si estos no aprueban no se cumple con el objetivo de la

reorganización, entonces igualmente se pueden ver afectados los acreedores, sobre todo los valistas, sobre ellos siempre recae el peso de una situación de insolvencia.

5.- ¿Cree que hay ventajas o desventajas para los deudores? (personas y empresas)?

La ventaja sería esta posibilidad de por ejemplo, mire lo que pasa que hay algo con el base de todo esto, significa de que hay una empresa que está en la situación de insolvencia, si hay una célula que está enferma en el cuerpo de la economía se resiste todo el organismo económico, es como un dominó. si una empresa está mal, se afecta todo, los trabajadores, se afecta los proveedores que están negociando atrás, a los consumidores, entonces si realmente es viable hay que tratar de salvarla , entonces qué puede ser, en una mirada estrecha puede ser que haya algunos efectos negativos, pero con esta mirada macro que estoy proponiendo, esta mirada macro de la buena fe de cooperación a la base del comercio actual, porque interesa que se mantenga una unidad económica que es efectiva, que por razones x está, en este momento, insolvente. Entonces puede haber, efectos negativos particulares para los acreedores a partir de normas específicas, que no los pueden beneficiar o bien como en estos casos que yo le digo, que se pague el acreedor peticionario y este, salga con una tajada y los demás queden con el problemita. En una mirada macro, el salvamento de una empresa, que no salga una empresa que todavía es viable, reafirma esta idea, porque si una empresa no es viable no tiene por donde, tiene que morir, liquidarse y tiene que salir y ahí creo en el libre mercado. Pero si una empresa como Endenor todavía era viable y por una cuestión de normativa, por una cuestión de las normas, no era posible reorganizarse en chile, eso está malo y mire se tuvo que reorganizar y citar a los acreedores a estados unidos, ahí está mal y miré es una empresa exitosa. En una mirada macro los acreedores en general salen favorecidos, los trabajadores si se mantiene la empresa es bueno para ellos y para el banco y todos esos. Al banco no le gusta que el deudor sea absolutamente solvente de manera que tenga la capacidad necesaria, para pagar de contado o la solidez suficiente para crear sus propios instrumentos de inversión, por ejemplo: los bonos

que vaya directamente al proveedor de los recursos, por su solidez por ejemplo; él necesita ser intermediario, le gusta prestar dinero porque él saca su tajada. Si una empresa demasiado sólida que es capaz de ir a quienes tienen la disponibilidad financiera, al banco le incomoda porque en definitiva se comporta como un competidor, al fin y al cabo, a él le interesa ser intermediador de su dinero, prestar su propio dinero.

6.- ¿Cree que esta ley generará algún impacto a nivel país? ¿De qué tipo?

Ya se lo dije, la discusión. Va a ver modificaciones, va a ver crítica, juicios van, juicios vienen, pero en definitiva poner en el tapete como le dije, la discusión y dar la institucionalidad necesaria, para que una empresa que se puede salvar, se salve siempre es positivo.

7. ¿Cree que diferenciar entre persona deudora y empresa deudora tiene algún impacto?

Ya existía esta diferenciación, de alguna manera, antes era el deudor calificado que era el deudor comerciante y el deudor no comerciante o deudor común que era la persona deudora. El impacto, claro las condiciones son diferentes para una persona deudora y para la empresa. Sí, yo creo que va a tener un efecto porque son normas diferenciadas para realidades económicas distintas.

8.- ¿Cree que esta normativa beneficia de alguna manera a una persona natural que se declare en quiebra?

La posibilidad de renegociar, es siempre una ventaja. Pero antes existía también, se llamaba deudor común. Ahora le están dando mayor difusión, pero siempre tiene que ser con el consentimiento de los acreedores, como digo no van a estar dispuestos a negociar si la persona no tiene las condiciones para ofrecer la seguridad del acuerdo, sino va a quedar que mas que ejecutarla cuando no haya posibilidad renegociar, entonces es un deudor medio que está en una situación de insolvencia pero que de todas maneras con la tecnología de la empresa es viable, que todavía está

produciendo, que va a dar certeza que va a cumplir el acuerdo. Una persona que está quebrada literalmente quebrada no va a poder salir por la vía de la renegociación.

9.- ¿Qué pasa con las personas naturales que se declaren en quiebra y no poseen bienes?

No respondió

10.- Con la nueva normativa el Veedor deberá entregar una garantía de 2000 uf de fiel desempeño. ¿Qué opina?

Yo creo que en principio es prohibitivo para ejercer la profesión de veedor que se tenga que dar al empezar 2000 UF por fiel desempeño de su cargo, va a determinar que solo quienes estén en condiciones de otorgar esas 2000 UF van a poder ejercer como veedor. Entonces en principio, desde el punto de vista de la libre actividad económica garantizada por nuestra constitución, me parece que es una norma prohibitiva 2000 unidades de fomento es una cifra importante. Por otra parte, no es novedosa porque incluso los corredores de seguros tienen que dar un monto como fiel desempeño de su cargo. También el veedor no va actuar como administrador de bienes ajenos, porque eso es el liquidador que administra los bienes, el deudor en la reorganización no pierde la administración de sus bienes. Sin embargo tiene contacto directo con el patrimonio y si no diera esta especie de garantía que es posible que no pueda perder ante mal desempeño podría ser tentado a favorecer a determinados acreedores en perjuicio de los otros o bien favorecer al deudor, extremadamente. Entonces, lamentablemente nuestra economía capitalista desde esa cantidad de dineros, puede determinar, puede ser un incentivo a que solamente personas serias y que no pueden ser tentadas va a desempeñar eficientemente su cargo, como cuando dicen que los legisladores tienen que ganar harto dinero para que no sean tentados por las empresas que pueden pagar y todo eso. Entonces, tiene de bueno y de malo, lo malo es que efectivamente un ingeniero, un abogado que no tenga las 2000 uf puede ser prohibitivo para ingresar a ese grupo de veedores. Por otra parte, ellos están involucrados con patrimonio ajenos, entonces no actúan como agentes

porque no lo administran, pero en el fondo tienen la supervigilancia de ese patrimonio, están en contacto directo, entonces la garantía puede ser eficaz.

Entrevista nº 3 Javier Aeloiza

1.- Ventajas y desventajas de la normativa antigua de quiebras.

Encuentro que no tenía muchas ventajas, la verdad es que las ventajas son bastante pocas. Podríamos decir que había un sistema más o menos consolidado. Generalmente en derecho o en la normativa cuando hay algo nuevo crea incertidumbre y eso es complicado para la empresa y para el empresario, la incertidumbre jurídica es complicada. Por lo tanto, cuando desde el año 82 se trae un sistema que ya está más asimilado por la empresa o los agentes económicos que operan en el mercado, se puede decir que se van acostumbrando. Pero la verdad es que encuentro muy poca ventaja a la antigua ley de quiebras.

Desventajas; era un procedimiento complicado, muy largo, muy costoso, que claramente excluía a las personas, lo que no hace esta nueva ley, y por sobre todo creaba una situación a la empresa en términos de imagen en el mercado, uno está contratando con una empresa está en quiebras, una empresa que va a morir, una fallida como decía la antigua Ley. Por lo tanto, se catalogaba o había un prejuicio muy grande con la empresa que no era solvente, por lo tanto no le dejaba opción más que de liquidar la empresa. Por lo tanto era un sistema muy estigmatizador de la empresa que había hecho un mal negocio, porque dentro de los negocios dentro del derecho comercial, dentro de la empresa tienes dos opciones, te puede ir bien o te puede ir mal. Pero cuando te puede ir mal, la idea es que el sistema te ayude a salir adelante, en este caso no, el sistema o la antigua ley de quiebras te hacía o te marcaba, te decía no usted es un fallido por lo tanto usted tiene que responder y después que responda por las obligaciones que tiene a sus acreedores, no le quede más que terminar.

Al decir que excluía a las personas, se refiere a que cuando los sistemas son engorrosos, cuando los sistemas jurídicos son engorrosos, la gran mayoría de la población, primero les tiene desconfianza a los sistemas jurídicos muy largos y engorrosos, por ejemplo: cuando te dicen te voy a demandar, quizás la demanda sea lo más inofensiva, pero el solo hecho de demandar a alguien, te provoca miedo. Porque es alejado, porque los procedimientos de demanda, los procedimientos judiciales son alejados del común de la gente, por lo tanto, la ley de quiebras es compleja alejaba la gente, de poder pedir su quiebra o de pedir su insolvencia o decir sabe qué, necesito un negocio como persona pequeña, pero no tengo cómo responder, qué hago, al final terminaban embargándola. Entonces lo sacaba del sistema jurídico, no tenían la posibilidad de interiorizarse en un sistema más fácil que llegara a la persona. Cuando tú planteas una hegemonía de la información, frente al caso de información jurídica, solamente a los abogados, solamente a las empresas y estas empresas asesoradas por los abogados, excluye a las personas comunes y corrientes, no solo a las personas naturales sino más a las personas comunes y corrientes, las personas no tienen idea. Cuando a la persona tu le dices, esta empresa se va a quiebra, el trabajador lo único que piensa es que no le van a pagar, pero no sabe nada del procedimiento. No sabe si al trabajador va a tener prelación de crédito, no sabe si el trabajador le van a apagar su finiquito, es más ni si quiera sabe si el trabajador va a terminar su relación laboral. Porque hay una discusión sobre si cuando la empresa está en quiebra, con la antigua ley termina o no la relación laboral, al final la corte suprema a zanjado un poco ese tema diciendo que sí, que efectivamente termina la relación laboral, en algunos casos procede la indemnización al trabajador, pero en sí en todo la ley no era clara en ese sentido.

2.- ¿Cuál diría usted que es o que son las características principales de esta Ley de Insolvencia y Reemprendimiento?

Lo primero, como te decía hacer la legislación y más amigable con todas las personas, no solo con las empresas que tienen la posibilidad de asesorarse, sino con cualquier persona que quiera emprender una actividad económica, es más, viene a consagrar el artículo 19 número 21 de la constitución, en el sentido de que le da las

oportunidades a todas las personas de emprender una actividad económica, pero ese emprender debe llevar también la posibilidad de reemprender. Si mi negocio, la canasta donde yo puse mis recursos no le apunté, entonces me debe dar la posibilidad. El sistema jurídico, mi ordenamiento jurídico, como lo consagra la constitución, de la oportunidad de realizar una actividad económica; la ley también debe asegurarme la posibilidad de reemprender, por lo tanto ese es un punto bueno. Hacerlo más amigable.

Segundo, se saca el estigma del fallido, una persona que ya no tiene la posibilidad, ya sea persona natural o jurídica, de volver a iniciar una actividad o seguir con el giro, soportar su mala racha y poder salir adelante. Saca el estigma del fallido.

Tercero, los costos de lo que implica el procedimiento, de hacer un procedimiento mas corto son menores. Por ejemplo, la persona natural está negociando directamente, cara a cara con sus acreedores y por lo demás negocia con todos al mismo tiempo. Eso hace que tú elimines el costo. En la antigua ley yo podía renegociar contigo la deuda, pero tenía otro acreedor y ese acreedor igual me iba a embargar o igual me iba a iniciar un juicio, por lo tanto tenía que gastar tiempo contigo y recursos contigo, además tenía que gastar recursos con otros independiente y quizás tenía otros más. Ahora pone de cara a la persona con todos sus acreedores para poder repactar la totalidad de sus pasivos.

Resumen:

Primero; hacerlo más cercano

Segundo; sacar el estigma del fallido

Tercero; eliminar los costos que producía un procedimiento muy largo y muy parcelado.

3.- ¿Cuáles crees usted que son los aspectos que se ven afectados por la ley de insolvencia?

Hay un punto que lo leí y también lo escuché que me pareció muy razonable de la CONADECUS de que se corría el riego, de que los acreedores empiecen a apurar la ejecución de los créditos, que empiecen a demandar antes de que se cumpla el plazo. Eso, es complicado porque se va a entrar en una psicosis de acreedores por querer cobrar su crédito antes. Vas a tener muchas demandas quizás, por lo tanto, el plazo que le dan a la persona es súper delicado, para que se pueda acoger a la ley de quiebras, es súper delicado. Esa yo creo que es una de las principales falencias.

4.- ¿De qué manera usted cree que afecta a los acreedores?

Me parece que siempre es bueno que se paguen las obligaciones, ya sea para el deudor y para el acreedor. Cuando el acreedor quiere cobrar su obligación mucho más de lo que se había pactado, me parece que es un abuso en derecho. Me parece que muchas veces el sistema estaba enfocado en que el acreedor, podía demandar por los intereses y él quería casi que le pagaran hasta los pasos que había dado el abogado, me parece que se paguen las obligaciones es bueno para el deudor, como para el acreedor, pero también tiene que haber un reajuste, no excesivo. Me parece que no es buena que la persona sea ejecutada, que sea embargada. Nunca es bueno de que sea embargada, eso significa quizás un mayor detrimento en la parte económica , incluso anímica del emprendedor y no tanto para la empresa que es la acreedora y quizás la empresa acreedora era mucho más grande y no le repercutía mayormente el hecho de cobrar la obligación, pero sí para la parte deudora, por lo tanto, me parece que el que pueda salir a flote que le dé la posibilidad la ley de volver a ejercer su actividad y de poder hacer reactivar su flujo, me parece que es valorable. Siempre es bueno, que se cumpla la obligación tanto como para el deudor como para el acreedor, porque eso le da al sistema y al mercado, al comerciante, al derecho comercial, a todo el sistema, le da una certeza de que hay pago, una certeza de que si tu vas y le vendes a una persona con crédito, esa persona te va a pagar y si no te puede pagar , pucha tenemos que repactar y me va a terminar de pagar la obligación , quizás se va a demorar más, pero va a pagar. Incluso, muchas veces el deudor se aprovechaba, cuántas veces hemos visto que el deudor traspasa todos sus bienes y contrae muchas obligaciones y los acreedores quedaban de

brazos cruzados. Entonces lo que hacía muchas veces el deudor era doloso, por lo tanto, me interesa que el giro de la empresa siga o la persona natural siga y trate de seguir adelante y pueda pagar la obligación, obviamente con el consentimiento del acreedor porque igual hay un derecho, siempre hay un derecho del acreedor de cobrar su obligación, de hacer exigible su obligación.

5.-¿Cree que hay ventajas o desventajas para los deudores?

Me parece que catalogar de ventaja o desventaja solo a los deudores, no creo que sea lo adecuado, me parece que hay ventajas para el sistema. Cuando tu empiezas a transparentar el sistema, empezar a educar a la gente sobre lo que puede hacer, sobre lo que no puede hacer, sobre tener responsabilidad en sus pagos, de que si no tiene responsabilidad en sus pagos se puede coger a un sistema alternativo, simplificado con asesoría, me parece que lo que salen ganando son el deudor como el acreedor, en general el mercado entero, no solo el deudor. El deudor generalmente lo asociamos a consumidor, quizás no sean lo mismo, por regla general es muy parecido. Ya sea, consumidor de bienes de consumo o consumidor de factores productivos, de hecho. Pero cuando tienes un consumidor o a una empresa que va adquirir factores productivos, pero lo tienes informado, lo tienes consciente en las consecuencias que tiene, ese consumidor va a cumplir con mayor certeza, eso hace que crezca el consumo, que tenga más flujo la empresa, eso va hacer que hayan más ingresos, etcétera todos se ven favorecido. El flujo circular cuando se interrumpe, incluso con las expectativa que es uno de los determinantes de la demanda, afecta a todo el flujo circular, ya sea de parte del deudor o del acreedor, ya sea acreedor o del consumidor, oferente o demandante y si se interrumpe va a repercutir a todos, me interesa que siga el flujo circular, en ese sentido me parece que se ven beneficiados deudores como acreedores, no solo deudor. Por lo demás, me parece que muchas veces, no siempre, el deudor está en una posición de desventaja con el acreedor, en general, ya sea en información, ya sea en recursos, ya sea posibilidad de conocer el estado de su deuda. Entonces el deudor, siempre está más en desventaja en ese sentido, por lo tanto me parece que

la nueva ley de quiebras venga hacer más amigable es un pequeño caramelo que le da al deudor, el aparato legislativo o el marco jurídico chileno.

6.- ¿Cree que esta ley generará algún impacto a nivel país?¿de qué tipo?

Me parece que sí, va a generar un impacto de conocimiento de la normativa. Cuando tu promocionas una ley como ley de quiebras de las personas, porque ese es el eslogan casi publicitario que tiene la ley. La gente piensa que es solo para las personas y no, porque hay nuevos procedimiento para las empresas, pero el solo hecho de que tenga ese sentido te da la posibilidad de que cualquier persona tenga interés en el primero, en reactivar la economía, incluso cuando estamos en una etapa de recesión, puedo catalogar esto como una política fiscal anti cíclica, porque estoy tratando de reactivar la economía tratando de darle certeza a las personas de que si tiene una deuda o más de dos deudas, ha pasado un tiempo y no tiene, puede repactar la deuda. Puedo tirarme a invertir, puedo tirarme a pedir un crédito con un banco, donde el banco va ser mi acreedor y yo voy a poder poner un negocio, con el consentimiento de los acreedores, si porque si no se pasaría abusar del derecho deudor, lo que te decía antes, se interrumpiría el flujo circular y este tiene repercusiones económicas en el mercado, pero también tiene una repercusión jurídica. Cuando tu dejas de pagar una obligación, dejan de darte créditos y por lo tanto se hace más caro el crédito. Escuchaba al profesor Goldenver de la universidad católica, él decía que había que ponerse en varios supuestos pro deudor, pero había un supuesto pro acreedor que era la mentira o el dolo por parte del deudor. Cuando un deudor contrata con dolo, claramente no puede haber repactación, no puede haber acuerdo entre deudor y acreedor, por lo tanto, me parece que sí podrían subir un poco los créditos, por la desconfianza que podría generar al principio para los acreedores, pero al interiorizarse más de la ley, al ver que el sistema va andar mejor, según lo que yo creo, no debería ser tanta la repercusión que tengan los créditos. Además el crédito y la tasa de interés va siempre acompañada de la política monetaria, el banco central tiene mucho que decir de la tasa de los créditos; y el banco central, debido a la recesión que hoy está tratando con una política monetaria expansiva, qué quiere decir esto, bajar la tasa de

los créditos y por qué bajar la tasa de los créditos, al bajar la tasa de los créditos te incentiva a pedir el crédito y a poder invertir y la inversión reactiva la economía. Y la inversión junto con el consumo, cuando tu pides un crédito tu puedes invertir o consumir o incluso ahorrar, cuando tu consumes va a aumentar el precio interno bruto, va a crecer la economía, se va a generar puesto de trabajos, etcétera. No creo, ni me parece un determinante tan grande para el valor de los créditos. Cuando se aumenta el costo del crédito, desincentiva muchísimo y el desincentivo como una expectativa de los determinantes de la demanda, no te ayuda en nada en la economía. El sistema financiero también se basa en la confianza, entonces si tu creas desconfianza en el sistema financiero en el pago no le conviene ni al deudor ni a ellos, es más , al sistema financiero siempre le interesa creer mas en el deudor, lo mismo que la crisis Subprime de estados unidos, donde quizás hasta maliciosamente se creyó más en el deudor y se terminó asegurando y reasegurando y dándole categoría triple "A" a créditos que no tenían por donde la gente iba a pagar, entonces por eso yo creo que los banco siempre van a dar más créditos.

7.- ¿Cree que diferenciar entre persona deudora y empresa deudora tiene algún impacto?

La parte empresa, visto desde un punto de vista económico, es la organización de los factores productivos y desde este punto de vista jurídico son las sociedades. Formar una empresa o una sociedad, es más una responsabilidad limitada era algo muy lejano a una persona. Incluso creo que aun hay personas que ven como lejano por ejemplo crear una empresa o un kiosco y que este sea responsabilidad limitada, creo que hay muy pocas personas lo conocen y muy pocas las que tienen la posibilidad de hacerlo. Entonces aparte de hacer una diferenciación, es una forma de acercar más la ley. Porque tu conversas con alguien y te dice yo voy a invertir en esto, y yo como abogado le digo ya hagamos una sociedad de responsabilidad limitada, resguardas tu patrimonio y la gente te mira así como, no, no creo. La persona con menos estrato social te dice no, pero es que yo tengo mi plata y me

gusta invertirla así. Quizás desde el punto de vista jurídico está mal porque no se está resguardando, pero hacerlo entender de un día a otro, es muy difícil. Tenemos que entender que la ley es conocida por todos, pero en chile sobre todo en chile, eso no ocurre mucho la ley yo creo que es más desconocida. Porque además habla en chino, entonces cuando haces más amigable una ley, claramente está llegando a todos y cumple el objetivo, el objetivo de la ley es motivar, regular, prohibir, permitir, también educar, todos nos regimos por leyes. Lo más terrible es que haya desconocimiento de una ley, la cual va regir a la persona que la conoce y al entiende como a la persona que no la conoce y no la entiende. Antiguamente tomaba la parte persona pero lo tomaba en un sentido jurídico de persona natural y persona jurídica y según lo que estaba viendo era muy enfocado hacia la empresa a la persona jurídica, no se hacía alusión a la persona natural. Entonces para ambos tipos de personas tenías el mismo procedimiento, lo mismo de engorroso, la misma cantidad de recursos, lo mismo de largo, tenías que ir al síndico. Entonces, comprenderás que una persona se acoja a un sindico, no tiene sentido, entonces era solo aplicado a las empresas.

8.- ¿Cree que esta normativa beneficia de alguna manera a una persona natural que se declare en quiebra?

Haciendo la salvedad, de lo que hablamos antes, del tiempo que se pueden apurar los juicios contra las personas para hacer cumplir la obligación. Me parece que si, el nivel de endeudamiento en Chile es tan grande y el nivel de desinformación de ese endeudamiento es directamente proporcional. Cuando por ejemplo a una persona le llega una carta de cobranza prejudicial, que es un tema práctico, a la casa muchas veces esa cobranza prejudicial no tiene ninguna fuerza jurídica, muchas veces en el sentido de que se están tratando de hacer un lesión psicológica para que le pagues, por lo tanto el nivel de desinformación es tal, que se aprovechan, que el acreedor se aprovecha. Porque la persona que está el día sábado ,porque hasta el día sábado llaman y te dicen vamos a pasar a cobranza prejudicial y la gente se asustada vende sus joyas para pagar el día lunes y ese capital que tenia ahí, le pudo servir para reemprender y saldar su deuda y no vender las joyas. Cuando uno se compromete a

pagar debe hacerlo, porque eso asegura la estabilidad en el mercado, pero muchas veces tú compras algo, primero te ponen muchas clausulas abusivas, segundo hay desinformación en lo que tu firmas, en los créditos. Los contratos de adhesión son contratos que tienen 10 hojas y nadie las lee, la gente llega y firma, por lo tanto no sabe qué obligaciones está contrayendo y la información es fundamental. La culpa es más del poder legislativo no crearon leyes más cercanas, que sean más efectivas, porque estamos en una sociedad de consumo y estamos en un mercado neoliberal y tenemos la peor ley del consumidor, entonces no se condice, tenemos una parte que está desequilibrada hay asimetría de la información de los recursos.

9.- Qué pasa con las personas naturales que se declaren en quiebra y no poseen bienes?

En derecho hay una frase que indica que si tú no tienes nada y te declara en quiebra y no tienes nada, con qué puedes responder, con nada. Ahora cuando lo haces en forma dolosa, cuando cometes un delito, por ejemplo tienes un cheque y sabes que no se va a poder pagar realmente hay un dolo, un delito. En chile no hay prisión por deuda, pero sí por delitos, porque estás haciendo más uso de un derecho, me parece que por ahí podría ir, es complicado el tema y es riesgoso. Es muy difícil que alguien no tenga nada. Las personas que quieran otorgar créditos, deben informarse de las personas a las cuales le van a otorgar los créditos, es delicado porque entra en un tema de la vida privada de las personas, de saber lo que tienen, de saber lo que no tienen y así darle crédito no. O quizás pedir un aval para hacer el cumplimiento como aval codeudor solidario de la obligación, por si tu no respondes responderá tu aval, que por regla general hoy en día, muchas cosas se hacen con aval. Quizás las políticas crediticias serán más rígidas, si tu lo miras no están malo en el sentido, ya que se debe dotar de responsabilidad al púbico o mercado chileno, responsabilidad para el deudor como para el acreedor.

10.-Con la nueva normativa el veedor deberá entregar una garantía de 2000 UF de fiel desempeño. ¿Qué opina?

La garantía de 2000 uf me parece excesivo, pero necesario que puedan dejar una garantía. Me parece excesivo y creo que va encaminado ah dotar de responsabilidad de los actos a las personas, porque cuando tu no tienes nada que perder, no sé si lo hagas tan bien. Se da un poco en las sociedades en comanditas los socios gestores y los comanditarios, el socio gestor es el que administra la sociedad, ese socio gestor debe tener responsabilidad porque está administrando plata de otro. En este caso estás tratando de que el crédito o la obligación de este se cumpla y que este la cumpla y con sus bienes. Me parece excesivo 2000 uf, porque al final van a terminar postulando a los mismos. Con la antigua ley ser sindico era un muy buen negocio en Chile, hay caso emblemáticos como el de los equipos de futbol, en donde los síndicos cobraron grandes sumas de dinero, por lo tanto esos mismos síndicos pueden aportar esas 2000 uf y no sé si sea tan bueno para el sistema, porque tu tratas de darle un giro radical a la nueva ley y vas a seguir con los mismos síndicos?, es un poco cuestionable, me parece que debieron ser personas capacitadas para cumplir la función que no es liquidar sino velar para que esto dos entes se junten. Estas 2000 uf es una barrera de entrada. Cuando tú das una garantía es para asegurar el cumplimiento de algo, si lo pone el estado sería una garantía, al final no está saliendo de tu bolsillo, no te va a doler.

Entrevista Nº4 Mauricio Baquero

1.- Ventajas y desventajas de la normativa antigua de quiebras

Unas de las críticas de la norma anterior era muy antigua en el tiempo, cuando uno habla de eso es cuando los fenómenos comerciales, los negocios son cambiantes y muchas veces la regulación, el derecho tal como lo percibo, debe adecuarse a los cambios, a las reglas de las negociaciones y a los tiempos, en los cuales se aplican esa regulación. Entonces el origen de la regulación anterior, eran unas épocas que quizás se castigaba mucho a una persona que tuviera una falla/fallido en sus negocios. Entonces, unas de las criticas que puedes ver, incluso en las distintas presentaciones que la superintendencia de quiebras, hizo en su momento para introducir la nueva ley precisamente era de la estigmatización del fallido. Porque una

de las realidades que el Chile en el cual se reglamentó esa norma era un chile que no era abierto al mundo, era un chile más pequeñito, más parroquial y con unas concepciones bastantes conservadoras. En cambio, en los últimos años, el Chile que tenemos hoy es abierto al mundo, de innovadores, es un chile en el cual la negociación es fundamental. Lo que es inherente a la negociación y a la innovación, es el riesgo. Entonces en una dinámica de riesgo, tú no puedes condenar al que falla, lo que tienes que hacer es propiciar las circunstancias en las cuales esa persona que falla, vuelva otra vez a intentarlo, porque eso es lo propio de un ambiente de innovación, es negociar. Estoy dentro del contexto de estigmatización. En el ambiente de innovación, es un ambiente bastante extraño, porque cuando yo genero un producto, puede que ese producto sea bien aceptado, puede que me vaya bien o puede que no. Por ejemplo los whatsapp, como facebook, es una innovación tecnológica que después compran grandes compañías como Apple como Windows, entonces qué hacen los innovadores que son exitosos, venden las ideas y después siguen haciendo otras en las que fracasan, pero después hay una que les da el éxito económico. Entonces esas son dinámicas de negocio de tiempos modernos, que el legislador debe entender. Entonces, si yo castigo incluso penalmente a quien falla en una dinámica como esta, yo estoy cerrando las puertas de innovación. Entonces cuando se habla de ese estigma, de ese desestimulo a la creación de negocios y de valor a través de la innovación, es cierto. La regulación anterior, generaba ese temor en las personas de fallar en los negocios. Entonces lo que se propone es un cambio de visión, con la nueva regulación, en la cual se entiendan y se acojan esos procedimientos, es lo primero, entonces desestigmatizar que quien pueda perder en un negocio, no es que sea un mal ser humano, no es que sea un criminal. Pero la falla no es solo de las personas jurídicas o de las empresas, sino que un vacío que había en la regulación anterior, que es la **segunda critica**, es que aplicaba la misma regla de las personas jurídicas a las personas naturales, como tú y yo. Entonces, no existía una regulación especial, que recoja el fenómeno que es común hoy, que espero no pase en Chile como sí pasa en otros países, porque se está preveendo que puede pasar, es que hay burbujas de consumo, que es un tema relativamente moderno, en el cual las personas naturales se endeudan con tarjetas de créditos y se

endeudan con créditos de libre inversión para vacaciones, autos y además de eso tienen créditos hipotecarios, en algunos casos para pagar su vivienda. Entonces es un frente de endeudamiento brutal, que si le aplicas unas reglas que están hechas para las personas jurídicas, como era la regulación anterior, y por eso lo castigas como un fallido y tienes además tienes una imposibilidad de realizar negocios y además de eso tienes una persecución penal criminal e ir a la cárcel, entonces esto es muy extraño en el tiempo que nos tocó vivir. Entonces la nueva Ley, atiende a decir primero a desistigmatizar esos fenómenos, no hacerlos esa consecuencia horrible y a no propiciar la liquidación de los negocios, sino a propiciar la reorganización, decir, mira tienes problemas vamos a ver cómo los solucionamos antes de que esto estalle en mil pedazos.

Y lo segundo creo en una normativa especial, unos procedimientos especiales para que las personas naturales, endeudadas. Tú ves por ejemplo aquí a nuestros vecinos de la Universidad San Sebastián, tienen unos indicadores extraordinarios de créditos, de por qué tienen tanta exposición tienen los ciudadanos, especialmente los jóvenes al endeudamiento. El endeudamiento en Chile en tarjeta de crédito de los jóvenes es gigante, a si que ojalá que no tenga que usarse la Ley en ese sentido, pero ya hay una herramienta, en la cual una persona dice, por ejemplo mi familia nosotros no sabíamos utilizar las tarjetas de créditos hace una década o dos décadas y entonces es muy fácil ahora, decir vamos al mall compramos aquí, compra allá y cuando de pronto es una deuda impagable. Entonces eso supone una autodisciplina del deudor y su familia, recortar gastos y a pagar todo o también puede implicar que el acreedor renegocie conmigo para que yo le pueda pagar, es lo que ambos nos interesa, yo pagar y que el al otro yo le pague, entonces yo creo que esos dos primeros puntos son importantes. Desestigmatizar y en segundo, crear un fenómeno paralelo de una regulación para las personas naturales.

La tercera critica que se hacía es que los procedimientos, que tenía la anterior ley, por ejemplo los procedimientos concursales y los procesos de liquidación, no se acababan eran muy pocos los que se usaban, los plazos, los procedimientos bastantes abstrusos y entonces no cumplía la función para la cual estaba diseñada

en su momento, con una tendencia a la liquidación de las personas jurídicas que tenían esos problemas. Fíjate que la ley actual, por lo menos en su propósito, vamos a ver con su entrada en vigencia, se cumple eso. Fue muy cuidado en el diseño de los plazos, sino observa la ley determina muy claramente procedimientos y plazos, para efectos de llegar rápidamente soluciones. Y lo que tiene con absoluta terquedad esta ley, que a mi juicio es un cambio de visión y es que los acreedores, tienen que ponerse de acuerdo con el deudor y entre sí, para lograr salvar la empresa como la persona natural, eso es un cambio de paradigma total, que es donde creo puede existir gran reacción o gran reacción, porque ya es ley de la república. Reacción negativa, porque los acreedores, por ejemplo soy un deudor que le debo a usted y a este profesor, una cantidad enorme de dinero, más otros acreedores que ustedes no conocen, cada uno de ustedes lo que quiere es que yo les pague y cada uno quiere vender mis posesiones para ir pagando a cada uno o sea con los activos que tengo, pagar mis deudas cada una. Cada uno de ellos quiere iniciar procesos, porque como yo no tenía plata, mi billetera está vacía, no puedo pagarles, lo que ellos quieren que a través de un proceso que se llama proceso ejecutivo, que es un juez ordene quitarme mi bien y dársela a él. Y así sucesivamente con mis bienes, entonces cada uno (acreedores) va a buscar su interés individual y lo va a querer hacer primero, por eso hay que contratar un buen abogado para que lo haga rápido y sea primero que todos los demás. Cuando una persona natural o jurídica deja de pagar, entran en una circunstancia bien extraña y es que todos ustedes acreedores, tienen que ponerse de acuerdo y lo primero que hay que hacer es evitar, que ustedes me demanden y me quiten mis bienes, porque sino todos se vuelven iguales o la ley los trata como iguales, porque de lo contrario sería imposible, entonces todo esto necesita de un tratamiento especial. Todos los bienes que yo tengo hay que entregárselos a los acreedores de manera igual. Los procesos de liquidación son procesos complejos, que traten poner intereses diversos, unirlos, ponerlos en conjunto. Estoy aquí hablando de un proceso de liquidación, que es entregar lo que tengo. La ley nueva, lo que quiere es que no lleguemos a esto, sino antes que yo incurra en no pago, saque una bandera blanca y diga oiga! No tengo dinero para pagar, tengo activos, tengo cosas y tengo la voluntad, pero mire estoy en esta

circunstancia. ¿Ves?, por eso es un cambio de paradigma, de visión. Porque imagínate, ya es difícil cuando hay no pago que los acreedores dejen de atacar y ponerlos de acuerdo y empezar a distribuir lo que queda, ya era difícil con la antigua ley eso de la liquidación. En esta, se está poniendo algo más difícil y esto es antes que esto pase, póngase de acuerdo. ¿Ves?, es un punto muy importante en esta Ley, Cambio de paradigma. Entonces, es desestigmatización, segundo; personas naturales se recogen, tercero; cambio de paradigma, cuarto; que creo que es muy importante y es que, el papel del estado, entonces, la superintendencia de Reemprendimiento como se llama ahora , tiene un papel increíble en todo esto, exigente, novedoso. Porque la superintendencia se centra como alguien que propicia los acuerdos. Hay un cambio en el papel del estado, en el artículo 4º de la constitución de chile dice la mano existe, ¿no?, o sea es un país abierto, en el sentido que considera es la competencia la que debe regular los mercados y no el estado meterse. Y aquí tenemos un estado metiche, es interventor, que es también un cambio de reglas, me parece a mí. La superintendencia tendrá un papel muy importante en todo esto, tanto en las empresas como en las personas naturales. Va entrar ahí y entonces la nueva ley va a generar diferentes pasos. El primero no se que tanto se dé, que es de la unilateralidad, cuando saque la bandera y ponerme yo a llamar a mis acreedores y empezar con eso de la restructuración, entonces eso significa voluntades. Entonces en el ejemplo este amigo es un gran banco gigantesco de mucho poder y tú eres una persona natural que me debe a mí, cuando se reúnen los dos acreedores a que yo les pague, quién va a imponer la posición dominante, obviamente que el banco. Entonces, eso es un gran reto, el de poner a los acreedores de acuerdo, cuando tienen posiciones diferentes. Si yo le debo 500 millones y a él 1 millón, entonces son circunstancias interesantes de negociación y de ponerse de acuerdo y para eso yo debo tener, cuando saco la bandera blanca, una propuesta de restructuración que debe venir de mi, entonces eso es interesante y eso se tiene que discutir y se tiene que buscar acuerdos, propiciados de alguna manera por el trabajo de la superintendencia. Igual en el caso de las personas naturales. Hay otras maneras de empezar esto, y es cuando a un acreedor que no le pagan, inicia el proceso. Y fíjate lo que siempre se busca es mantener con vida a la

empresa o a la persona natural, no la vamos a matar, pero sí que se llegue, por lo menos a un acuerdo. Entonces esta ley, antes de llegar a la liquidación, lo que quiere es propiciar momentos de restructuración, es otra gran diferencia.la segunda no solo representa el papel del estado en esto. Y lo tercero es, cuando no se logra por distintas circunstancias, entonces se llega a una liquidación y a una liquidación rápida también.

2.-¿Cuál diría usted que es o que son las características principales de esta Ley de insolvencia y Reemprendimiento?

Bueno, ya se las dije…están todas.

3.- Cuales cree usted que son los aspectos que se ven afectados por la ley de insolvencia

Mire, yo no tengo que ni saltar ni pasar, pero lo va a servir. Por pura ignorancia, como yo no me eduque en chile, entonces no….digamos, mi experiencia no ha sido con la anterior Ley. Llegué a chile cuando el proceso ya estaba más, yo soy colombiano y la ley de insolvencia colombiana es anterior a la chilena y es muy similar a esta. La chilena se basó en la colombiana y está en la UNCITRAL , es que hay un principios estándares internacionales para algunos temas, entonces la UNCITRAL que es una institución de las Naciones unidas desarrolló unos principios de insolvencia y en realidad los principios de insolvencia le pueden servir de investigación, hay varios temas ahí y uno de ellos es insolvencia, entonces hay varios documentos. Hay un documento de muchas páginas como de 500 páginas, en donde explica, recoge las experiencias internacionales de diversos países. Entonces plantea unos principios de cómo hacer la insolvencia para empresas y después propone una ley modelo, para que si quieren los países lo acojan o no. Y otro trabajo importante de UNCITRAL es la insolvencia transfronteriza. Cuando por ejemplo, la Polar chilena va a Colombia a instalarse, es posible que la Polar sea insolvente allá en Colombia o en Chile sea insolvente o en ambos, por dar un ejemplo tonto. Entonces, fíjate que la ley de insolvencia chilena no aplica en Colombia, la ley de insolvencia colombiana no aplica en chile, pero es la misma empresa chilena que

tiene interés en Colombia, entonces hay que mira esa insolvencia transfronteriza y ponernos de acuerdo en reglas, de qué va a pasar y fíjate que eso es muy importante. Te voy a decir una infidencia tonta, el ego, hace cuanto…dos años, estaba en la universidad de Talca y fue la superintendente a explicar el proyecto de ley, entonces me tocó decir algo entonces yo miré el proyecto de Ley y me llamó la atención una cosa que el proyecto de ley no tenía un capítulo sobre insolvencia transfronteriza, no lo tenía originalmente. Entonces lo que yo hice en esa exposición fue mostrar cómo había de intercambio comercial entre Colombia y Chile, cuales son los principales ejes comerciales de Chile , a parte de China, cuáles eran los aliados en la región, cómo Chile tenía presencia en esos países con inversiones chilenas afuera, e inversión extranjera aquí en Chile y no tener reglas de insolvencia pone al país es un gran aprieto jurídico y entonces mostre la necesidad de introducir y di los principios de UNCITRAL en esto y no por razón mía, supongo, se introdujo el capitulo completo de UNCITRAL sobre insolvencia trasfronteriza, que es una novedad, además, que es una novedad de la ley complementando la primera pregunta, que es regula trayendo los principios de UNCITRAL . Cuando llegué al país, sí me sorprendió la ley cuando la leí, no la nueva sino la que había y me tocó dar clases. Pero por fortuna ya esta estaba el proyecto de ley muy avanzado, entonces lo que yo hice muy vivamente fue decir, voy a enseñar este proyecto de ley. Vez por eso, por pura ignorancia no puedo responderte, porque no conocí los casos y por eso te remito a anteriores y a la cultura anterior.

4.- ¿De qué manera usted cree que afecta a los acreedores?

La verdad no creo que los afecte, soy demasiado optimista con las cosas. Claro, porque para un acreedor es muy fácil, entre comillas, debería ser más fácil utilizar su poder y ejecutar a todo el mundo e imponer condiciones. Claro, ahora, es difícil para el acreedor sentarse a negociar y buscar, mira todo el problema que se le crea, entre comillas, ahora a los bancos. Pues yo no creo a los banco, sino que a las casa comerciales, que son las entre comillas, más eh irresponsables cuando otorgan créditos, porque no están mirando la capacidad de pago, no lo hacen bien o no les interesa. Entonces ella misma están generando el problema, el sentarse con la

persona natural y teniendo a la superintendencia al lado, pues eso tendría que cambiarles, yo esperaría el paradigma y lo refrena y los pone en condiciones. Em, un acreedor va a decir aah! Me están cambiando la cultura de otorgamiento, esto va a encarecer el crédito, porque en realidad, ya tengo que hacer un buen estudio de crédito. Sí , es posible que lo encarezca, pero yo prefiero que encarezca el crédito a que estén regalando el dinero después y repactando la gente, poniéndole una tasa de interés absurdas, que la gente tenga que pagar seis veces más al precio que lo compró. Yo, lo que creo es que los acreedores y el estado, en esto, yo creo que la superintendencia hace bien, pero yo creo que se quita mas trabajo de los acreedores, que es en la educación de los deudores. No creo que sea una traba, sino elevar el estándar, estoy siendo demasiado optimista, yo creo que en esto, no hay que aprovecharse de la gente por su ignorancia, sino por el contrario formarlos en que aprendan a utilizar las tarjetas de crédito. El crédito es una maravilla, yo todo lo que tengo es por crédito, pero hay que ser razonable, con él.

5.- cree que hay ventajas o desventajas para los deudores (personas y empresas)

Una de las cosas que van a decir los acreedores, es claro, si una persona entra y saca la bandera blanca de manera voluntaria, eso tiene que tener un efecto y claro que lo tiene, y es que de inmediato los acreedores, no pueden ejecutarlo. Y es una de las críticas que se hace, y es que pueden conculcar o violentar derechos a los acreedores y esto pueda propiciar o dar pie a que los deudores hagan lo que quieran y se aprovechen de ello. Pero es un tema de decisión de un legislador en un país familias del derecho que son más protectoras de los deudores, yo diría que las romanas, germánicas, las francesas, nuestra tradición chilena, colombiana, son más protectores de los deudores. Yo creo que esta normativa en el caso de las empresas, son pro economía, más que pro deudor o pro acreedor, son pro economía, es propiciar un ambiente para las empresas puedan navegar en aguas turbulentas, ahí hay un beneficio para los dos deudor y acreedor, en la perspectiva de las empresas. En la perspectiva de la persona natural, creería que cuando el estado introduce un procedimiento para un deudor de restructuración, porque le está dando la mano, yo

creo que sí le crea un beneficio, pero eso no quiere decir que sea pro, sino que le da un beneficio que no tenía el deudor y además una protección de la superintendencia. Es que fíjate, que todas las personas que en los últimos años han sido sujeto de abuso de las casa de crédito, casa comerciales son partes débiles, porque hay contrato de adhesión, no tiene educación, porque se aprovechan de la necesidad de la gente o del deseo de la gente de tener en tiempos de mundial un LCD, pues no quiere?, ver a la roja ganar en pantalla gigante en tercera dimensión. Eso, es usar un poco la inocencia, estoy siendo un poco horrible en esto, pero es un poco lo que los economistas hablan del costo oportunidad. Pero también en esto tiene que haber un equilibrio y es que los deudores…a mí el tema la polar, no me vengan a decir que una persona no se dio cuenta que le han repactado cuando ha deber hace 5 años o no?, El primer punto en esto, es que la primera obligación del deudor es pagar lo que debe. Entonces la ley tiene que darle herramientas a los acreedores, porque de lo contrario está generando… incentivando un comportamiento de no pago de no honrar las deudas. En general esta ley no propicia eso, yo te lo digo en general, no hecho estudios profundos sobre el tema, porque no hay evidencia. Pero, veamos en el caso de Colombia donde esta misma ley o algo similar, se está dando, yo no creo que los deudores se estén aprovechando. Lo que pasa es que es diferente, porque las casas de crédito, no pueden otorgar crédito directamente, entonces hay una diferencia grande con Colombia y Chile, siempre tiene que ser a través de un banco que está sometido a reglas especificas y a la supervisión de unas que son como las SBIF, acá. Entonces las casas de crédito no pueden otorgar crédito, hay más control de crédito, por esa clase de institución. Pero ya es una diferencia grande y por eso no se puede comparar tan directamente. Entonces, haciendo esa aclaración que es muy importante, yo no veo que la gente en Colombia abuse de los bancos y abuse de los accesos de crédito, porque tiene una nueva ley que precisamente propicie la restructuración y las casas comerciales como tienen una regulación menos estricta, en el otorgamiento de los créditos, yo sí creo que hay que dar una herramienta al deudor, y que esta herramienta este mirada por estado a través de la superintendencia. Yo creo en ese sistema, no se… a mí me gusta esta ley y mucho. Y es que yo veo un caso que hace poco me sorprendió , allá en Colombia una

sociedad muy grande, como de Larraín Vial acá, se llamaba Interbolsa era una corredora de bolsa y la superintendencia la intervino y encontraron que estaba terrible, y la liquidaron, pero el proceso de liquidación fue así rápido. Primero se intervino para ver qué había, para tratar de reestructurar, vieron que no era posible eso y fue rapidísimo. Entonces, lo que antes se demoraba años pasar, los procedimientos de la ley son súper perentorios, se acabó, así. Yo creo que eso da seguridad.

6.- ¿Cree que esta ley generará algún impacto a nivel país?

Hay varias cosas para comentar, que para un extranjero como yo cuando empecé a estudiar la legislación chilena, me sorprendí muchísimo cuando vi la ley anterior. Cómo puede ser posible que un país como Chile tenga semejante regulación, tan absurda y tan antigua y tan fuera de los tiempos. Y yo creo que como Chile, como país de la OCDE. Ser país de la OCDE, implica cumplir con ciertos estándares mínimos y al traer inversiones extranjera también expone un esfuerzo de los países para generar condiciones regulatorias y económicas de estabilidad; y condiciones regulatorias similares o estandarizadas en relación a otros países del grupo (de la OCDE, por poner el ejemplo). Entonces, cuando chile adapta sus normas al estándar internacional, le está dando un mensaje. Que es un mensaje, no de tranquilidad pero por lo menos sí, de estandarización a los países y yo creo que eso propicia también inversión extranjera. De por sí, no propicia la inversión extranjera, porque una reforma tributaria, puede ocasionar lo contrario. Porque hay circunstancias externas diferentes de la regulación, pueden ser circunstancias de la economía o de circunstancias de cambios en las reglas, que todo país es libre de tomar y de adoptar y además a sabiendas, porque se elige un nuevo gobierno que promete eso, es porque los ciudadanos lo quieren. Pero sí puede influir, pero no solamente esta norma. Yo creo que desde la perspectiva del país, el poder hacerse comparable, es que yo te lo digo aunque ya está, complementando con otras de mis respuestas. Fíjate en el caso del MILA, que es mercado Integrado latinoamericano, que es la unión… las bolsas de valores de Santiago, la de Colombia y la de Perú se unieron ya hace 4 años están integradas. Entonces, un inversionista peruano, compra acciones

de sociedades chilenas, un inversionista chileno puede comprar acciones de sociedades peruanas y de Colombia, porque los sistemas están integrados. Y fíjate que comprar acciones por ejemplo aquí o tú, en tu fondo de pensiones. El fondo de pensiones chileno, tiene inversiones de acciones de sociedades colombianas, que emiten en Colombia y están en Colombia, las AFP chilenas tiene sociedades peruanas que emiten en Perú y están en Perú. Dios no quiera, esas sociedades emisoras se insolventan y fíjate que las AFP chilenas, es accionista de esas sociedades peruanas y colombianas y que representen intereses una entidad de chilenos con su ahorro previsional, entonces si Perú tiene unas normas de insolvencia absurdas por allá anteriores a Fujimori y si Colombia tiene unas normas de insolvencias absurdas, porque las FARC se tomaron el poder y entonces no creen en el capitalismo, pues los intereses chilenos están totalmente desprotegidos. Entonces si Colombia toma los estándares internacionales de insolvencia, Perú adopta los estándares de la UNCITRAL, por ejemplo, en donde hacen que los estándares chilenos, los peruanos y los colombianos sean similares, se propicia una mejor inversión, porque nos entendemos, porque tenemos las mismas reglas y yo como inversionista AFP chilena no siento desprotegidos los intereses de mis ahorradores personales chilenos y ese mensaje es bueno y era necesario. Gran ejemplo es el de la polar de la necesidad de los acreedores de mantener viva esa sociedad, hacer lo imposible para mantenerla bien y reestructurarla y sacarla a flote y ojalá la polar salga adelante, hay quienes que creen que no, pero sería buenísimo. Entonces, en conclusión en cuanto se adaptó Chile al estándar internacional, a propósito del estándar internacional es hacer equivalentes los precios de globalización. Hay dineros que van de país en país, entonces en la medida en que yo vaya a un país y me asiente porque está estandarizado, para mi es mejor, ¿ves?, entonces es un buen mensaje. Alguien diría que no lo es, porque usted va a tener que sentarse a negociar con los demás acreedores y que su intereses no va hacer absolutamente protegido, pero esa es una visión de salvaje. pero bueno, no es lo que propicia la escuela razonal.

7.- ¿Cree que diferenciar entre persona deudora y empresa deudora tiene algún impacto?

Esa era una de las partes en que decíamos de la ventaja de diferenciar entre el tratamiento de una empresa y una persona natural. Persona natural deudora y empresa deudora, tienen que tener régimen diferente. Es que una empresa, usualmente es una sociedad anónima, puede ser una pyme, una empresa con responsabilidad limitada, parte con un capital y eso es una estructura de persona jurídica, que tiene un giro, que tiene como propósito la realización de negocios. Una persona natural, que es a la que está destinada esta ley, nos podemos encontrar con una situación complicadísima porque no sabe manejar las tarjetas de crédito, que use para pagar el mercado, para comprarla ropa, para pagarme el viaje, para pagar mi auto yo no estoy haciendo un negocio con ello y además, si embargan, me embargan el salario y yo no puedo vivir sin eso, me quitan las cosas que necesito para vivir. Entonces son dos escenarios bien diferentes.

8.- cree que esta normativa beneficia de alguna manera a una persona natural que se declare en quiebra?

Yo no se si la pregunta precisamente quiere diferenciar los dos momentos, porque si me declaro en quiebra ya no hay nada que hacer. Es que si definitivamente esta persona se declara en quiebra, por qué, porque no puede trabajar más, no quiere trabajar más. Cuando a uno le hablan de quiebra, es que hay dos momentos; el momento en el cual tu puedes tener un periodo de tiempo en el cual te reajustas y puedes pagar lo que debes, pero cuando hay convencimiento de que eres inviable, entonces viene el proceso de liquidación, pero ya no hay quiebra, es una palabra que dejó de existir en el lenguaje jurídico, porque lo que es los procesos de restructuración o la liquidación, entonces la quiebra ya no existe. Al hacerlo voluntario te liquidan rápido, tienes la posibilidad de saldar rápido la deuda y tienes la posibilidad de volver a empezar, porque no está la estigmatización, no está el rótulo de fallido que era el anterior. Estar en quiebra en la ley anterior el proceso fallido duraba 4 años. Pero mira, hay muchas cosas, no sé cómo ha sido la experiencia de la superintendencia estas semanas, desde la implementación de la ley, pero me da la impresión, viendo los noticieros que la gente que llegó a la superintendencia estaban pensando que le iban a condonar la deuda, pero la ley no es para eso. Entonces,

esto es para que usted pague lo que debe. Ahora, es posible que los acreedores tengan que en algún momento bajar los intereses y dejar de tener los ingresos que tenían, es posible que tengan que otorgan un plazo mayor, eso es lo difícil de la negociación. La condonación de intereses y reajuste, va a depende mucho de la altura de la mora y de la altura del crédito, es que en eso depende mucho las comisiones, es que uno no puede tener una receta para todo esto, tan general. Porque fíjate , te pongo el caso de un acreedor, en el cual ya le han pagado el principal, ya lo recuperó y me ha pagado una tasa de interés X, yo tuve buenos rendimientos entonces yo podría decir, sí condono, pero en realidad puedo tener esa perspectiva. Una casa comercial, está otorgando créditos muy riesgosos, entonces sube la tasa de interés, a mayor riesgo mayor es la tasa de interés. Entonces estoy colocando cartera a 6 meses, un año, una cartera de consumo. Yo estoy arriesgando, la política de crédito del directorio, váyase a quintiles 1y 2 es riesgosísima cobre la tasa de interés más alta y es posible que me paguen y es posible que no. Entonces estoy tomando una decisión muy riesgosa como director, pero igual tengo que hacer un análisis de crédito, para saber cuál es el efecto de no pago de esa cartera, si contablemente estoy reconociendo esas utilidades como ingreso antes de, que yo creo que ninguna norma en sus cinco sentidos lo permita. Pero antes como causación absoluta, pues entonces eso también me limita. Pero si yo puedo hace runas cosas que hacían antes, en otros países, yo puedo registrar esos ingresos antes de recibirlos y presentar utilidades antes de percibirlas, imagínate eso, pero eso pasaba Enron. Entonces, fíjate claro, depende de cómo yo administre mi cartera y además la regulación contable que también me va a imponer, es un montón de circunstancias que yo debo mirar y ver cuánto me afecta a la sociedad, porque si es un banco o una casa comercial que solo tiene créditos de esos y está en una circunstancia como la polar, cómo diablos va a renegociar la polar si lo que necesita es caja, que es lo que hace bien difícil esta ley. Tu sientas a la polar como acreedor, lo sientas con dos bancos que están en una mejor posición, la polar tendrá una posición de tiburón exigiendo tu plata, porque no puede esperar. Yo diría que esta ley tiene un problema grandísimo, bajo esa perspectiva, esta es una ley hecha para tiempos de vacas gordas o sea es pro cíclica, no es anticíclica porque

en tiempos de vacas gordas, yo puedo negociar. En época de vacas flacas yo no puedo negociar. Esta ley tiene una visión distinta y es en tiempos de vacas gordas todo está bien y podemos negociar, entonces en ese sentido es pro cíclica. Imagínate se estalle la burbuja, no hay que utilizar ese criterio porque entonces el estado tendrá que disolver a los bancos, porque los bancos no pueden negociar, necesito plata ya!, para pagarle a mis depositantes. En épocas de crisis, el estado necesita otro clase de regulación que son los mecanismos de control de crisis que son también excepcionales.

9.-¿Qué pasa con las personas naturales que se declaren en quiebra y no poseen bienes?

Ese riesgo lo ha medido el acreedor, porque es una relación dual. Cuando alguien otorga un crédito, tiene que saber a quién le está otorgando el crédito y ese es un tema de diligencia, de debida diligencia, a mi no me pueden decir que actué de buena fe, cuando ni supe a quien le estaba dando la plata, si tenía capacidad de pago, eso es falta de diligencia y eso no es buena fe. Fíjate que eso tiene un perjuicio para el acreedor tremendo, eso me tiene que marcar de alguna manera a mí, no puede quedar impune, no como criminal, porque es una forma de defraudar a los otros, entonces el estado no puede permitir eso. Entonces a ley seguramente debe tener un espacio de tiempo en el cual si yo me empleo tengo que pagar, si yo consigo mis recursos tengo que pagar, el estado debe propiciar que pague lo que debe. Debe haber un mecanismo para que lo dejen reemprender y así volver a pagar lo que debe, y es que hoy no pagó porque cayó al abismo y es porque no tiene activos y ese mecanismo debe tener un periodo de gracia, porque si le va a cobrar la obligación cuando recién este emprendiendo, claramente va a volver a caer en lo mismo, debe haber un periodo, si es cuestión de mirarlo y si no lo tiene ahí tenemos un problema.

10.- ¿Con la nueva normativa el veedor deberá entregar una garantía de 2000 uf de fiel desempeño? ¿Qué opina?

Que una persona que presta una función, tenga una garantía, el estado reconoce. El estado reconoce que un veedor está sometido a una serie de conflictos de interés y en circunstancias de manejo, de recursos de otros y que está expuesto al manejo de conflicto de interés de los otros acreedores que van a querer, digamos interés que satisfacen intereses, de los acreedores pero testa el deudor, que tiene que manejar los activos del deudor y tiene que estar en una circunstancia que es muy especial. Entonces el estado le exige a la persona que realiza esa función, que si causa un perjuicio a los acreedores, o al deudor o alguno de los acreedores, el acreedor no tenga que perseguir eso en una demanda y todo este rollo, pues no es como prenda de garantía, no tranquiliza a las partes cuyos intereses están ahí. Entonces esa garantía está como una exigencia patrimonial, no se va a meter cualquier persona y además es una garantía para las personas que está alrededor y desean ser indemnizados los perjuicios de una y otra manera, más fácilmente. Es una práctica que se considera como de transparencia de propiciar las cosas más fácilmente. Una de las críticas que se hace, es que esto excluye a ciertos actores del mercado, pero puede propiciar la persona jurídica que se dediquen a eso o a grupos de personas, bueno hay un patrimonio que puede responder frente a una acción, estamos hablando de liquidaciones de empresas que son gigantes. Esa garantía la cede el veedor y no es estado, por el artículo 4º de la constitución chilena, que la mano invisible existe, no es que diga eso, pero yo lo explico así. Es propiciar un negocio, que no es malo, un modo de propiciar ingreso. No es el estado interventor, que ya es demasiado interventor con la superintendencia ahí, propiciando cosas. Pero en este caso, si tú como particular quieres vivir de eso, pon una garantía y no es el estado que está ahí detrás, sino privados.

Entrevista Nº4 Julio Reyes Madariaga

1.- Ventajas y desventajas de la normativa antigua de quiebras

Bueno las ventajas que tiene esta ley, podríamos decir que son las desventajas que mostraba la legislación concursal antigua. El derecho de quiebras o sea la ley de quiebras, ponía el énfasis en la liquidación de los bienes del fallido y por tanto, si se

trataba de una empresa, de una liquidación de la empresa, con el objeto de pagarle a los acreedores, con el producto de la realización de los bienes. Ese era como el objetivo principal. Pero como la liquidación de una empresa afecta, no solo al empresario o al deudor sino que también a los trabajadores de la empresa y por repercusión a toda la comunidad. Se fueron introduciendo algunas reformas, con el objeto de procurar la conservación de la empresa, ya sea en las manos del propio deudor, o del empresario o de la sociedad fallida o bien en manos de otra persona, de quien se interesase. Se introdujeron varias reformas que fueron atenuando el problema que presentaba la declaración concursal de poner el énfasis en la liquidación de la empresa, por ejemplo se podía acordar la continuidad de giro, estando la empresa en quiebra se podía acordar con los acreedores que la empresa siguiera funcionando , la continuación provisoria e incluso se podía acordar la continuación efectiva del giro del fallido a través de los convenios que se fortalecieron los convenios que podían celebrar el deudor, fallido con los acreedores de manera de permitir que la empresa pudiera funcionar y no se desmembrara. Si eso no era posible, se introdujeron algunas reformas que permitieron enajenar la empresa como una unidad económica de manera que todos los bienes que constituían la empresa, el establecimiento mercantil, etcétera, se vendiera como un solo todo. De modo que, el que se lo adjudicase, pudiera continuar trabajando con la empresa, lo cual beneficiaba también a los propios trabajadores, etcétera. Pero habría requerido una mayor cantidad de modificaciones, porque eran procesos que se eternizaban en el tiempo y finalmente con un costo muy alto, honorario síndico, honorario profesionales, martilleros, etcétera, etcétera. Lo cual, determinaba que la recuperación del acreedor era muy bajo en relación al monto total de los créditos adeudados y por lo tanto lo que esta ley hace es introducir no una modificación concreta y precisa, sino que cambiar todo el sistema. Reitero las desventajas de la ley anterior, son las que se consideran ventajas de la nueva ley, por ejemplo yo tengo anotado algunos aspectos, que tu lo has visto seguramente. La legislación antigua no ponía el acento en la reorganización de la empresa, sino que en la liquidación de la empresa…emm…los tribunales estaban muy recargados, porque todos los procedimientos concursales, ya sea la quiebra propiamente tal o

procedimientos alternativos, los convenios tenían que someterse o tramitarse a través de los tribunales de justicia. Esta ley lo que hace es entregar algunas funciones a la superintendencia, que antes se llamaba superintendencia de quiebras y ahora se llama superintendencia de insolvencia y Reemprendimiento. Ahora esa superintendencia va a tramitar lo que son las renegociación de las personas naturales, por ejemplo y también se la da facultades a ciertos árbitros llamados árbitros concursales que pueden tramitar procedimientos concursales, de manera que se trata de a poco ir descargando la función de los tribunales de justicia, cosa que no ocurría con la anterior ley, que era una desventaja, porque se eternizaba estos procedimientos. Se hace una clara distinción en lo que es la empresa deudora que son aquellas cuya insolvencia produce un impacto mayor, más trabajadores, etcétera y lo que es el deudor persona natural y particularmente personas que no son independientes, o sea, por ejemplo, pensionados, estudiantes, que pueden caer en cesación de pago y la ley antigua a todos los sometía por igual a un mismo procedimiento larguísimo. Esta ley en cambio, establece un procedimiento especial para ello que se hace a través de la superintendencia, en la medida que se pueda renegociar su crédito, si no es posible renegociar, bueno, ahí entra el proceso de liquidación y a través de los tribunales de justicia. Ahí se ve una desventaja de la legislación anterior y una ventaja de la nueva legislación.

Se crea un sistema especial de notificación que es el boletín concursal, que antes no existía y todo antes, las notificaciones se hacían básicamente por el diario oficial, que nadie leía. Emm…en fin la nueva ley entró a mejorar bastantes cosas, en relación a la anterior, como te dije ya la legislación antigua a través de los sistemas de procedimientos sumamente largos, generaba muy poco retorno a los acreedores, muy poca recuperación de créditos. Se cree que este sistema puede aumentar la recuperación. En fin, yo creo que esos son los grandes lineamientos y defectos de la antigua ley versus la nueva ley.

2.-¿Cuál diría usted que es o que son las características principales de esta Ley de insolvencia y Reemprendimiento?

Un poco lo que te acabo de señalar…emm…el nuevo derecho concursal se centra principalmente en la reorganización, o sea, se procura que el mismo deudor pueda salir adelante. Si es una empresa a través de una reorganización, si es una persona natural, dependiente, estudiante o pensionado a través de la renegociación de los créditos. La liquidación queda como una cuestión subsidiaria, como una última opción que puede haber, pero se privilegia lo otro. Yo diría que eso es fundamental. Bueno se mejoran varias cosas, se establecen procedimientos más cortos, más rápidos, evitando que se alarguen. Se resguarda bien el interés de los acreedores, porque uno podría pensar, bueno pero si se pone el acento en la reorganización de la empresa, bueno qué pasa con los acreedores, bueno los acreedores tienen derecho a votar y si hay una mayoría que está de acuerdo con ello, se avecina un veedor que va a estar al lado del deudor para evitar que este realice o entre en conductas que puede afectar los futuros negocios y con eso afectar a los acreedores , va haber una persona que va estar ahí controlando. Se eliminan los síndicos y entra un personaje llamado veedor que hacia las funciones que antiguamente hacía el sindico, el cual funciona en la etapa de reorganización de la empresa en cambio el liquidador entra en la etapa, en que si falló en la primera parte se entra en la liquidación de la empresa, ahí entra o funciona el liquidador. Antes inmediatamente se asignaba un sindico, porque se ponía el acento en la liquidación.

3.- Cuales cree usted que son los aspectos que se ven afectados por la ley de insolvencia

se piensa que puede afectar a los acreedores, sobre todo a los acreedores del retail o los bancos respecto de personas naturales, porque las personas naturales pueden acoger este sistema sin necesidad de que los demanden, de hecho si los demandan no pueden acogerse al sistema de renegociar sus créditos ante la superintendencia, por lo tanto, los bancos que son los grandes acreedores de este país podrían establecer mayores requisitos para la concesión de créditos o afectar en cierto modo a los créditos de las personas naturales, me refiero, porque la persona natural, como digo, si se cree que no puede pagar y recurre rápidamente a la superintendencia, no se les puede demandar, tiene que entrar en un proceso previo de renegociación,

etcétera, con lo cual la recuperación a lo menos, lo inmediato será más bajo, que tal vez que el sistema anterior, pero lo inmediato, porque a la larga puede ser beneficioso, yo creo que por ahí va el tema, en estos momentos. Desde el punto de vista de la gran empresa no veo que esta ley puede traer desventajas, al contrario hay más opciones de recuperar. Pero la mayor cantidad de deudores son personas naturales, de pocos recursos, ahí puede haber algún problema, porque se presta dinero a personas que no tienen cómo responder.

4.- De qué manera usted cree que afecta a los acreedores?

En lo que yo acabo de señalar, para que el deudor persona natural, recurra a la superintendencia de insolvencia y Reemprendimiento, para entrar a un proceso de reorganización de sus créditos, cuando se sienta un poquito que no puede pagar, crea que no va a poder pagar, es requisito que no haya sido demandado ejecutivamente en los tribunales de justicia, por lo tanto pensamos que probablemente los bancos o el retail, en fin estas empresas que prestan dinero, tarjetas, que se yo. Se apresuren a demandar ejecutivamente para evitar que sus deudores, en caso de impago, en caso que dejen de pagar a lo mejor vana a gatillar mayores cantidades de juicios al comienzo, al menos para evitar que se acojan al sistema, porque si entran en renegociación van a tener que entrar en concurso con los demás acreedores y repartirse lo que hay o buscar formulas para que pueda pagar dando mayores plazos, etcétera o sea la recuperación en lo inmediato va a ser menor. Ese es el gran problema que van a tener los acreedores en una primera fase, por lo menos.

5.- cree que hay ventajas o desventajas para los deudores (personas y empresas)

Yo creo que para los deudores en general, ventajas, con el agregado que señale anteriormente de que puede a lo mejor ahora mayor restricción al crédito , a los crédito de consumo fundamentalmente que son los créditos a las que acceden las personas naturales de recursos limitados. Pero en general el sistema es favorable a los deudores.

6.- ¿cree que esta ley generará algún impacto a nivel país?

No creo que realmente vaya a cambiar mucho, porque el retail necesita del crédito, porque sino no vende. Esto le favorece al país porque la OCDE criticaba el sistema concursal chileno por lo lento, por lo poco productivo, por cuanto la recuperación de los créditos era muy bajo, muy caro el procedimiento, por lo tanto con esta ley se pone más al día de lo que son las legislaciones concursales de países más desarrollados. Esta ley siguió el modelo colombiano. Este a su vez del norteamericano.

7.- Cree que diferenciar entre persona deudora y empresa deudora tiene algún impacto?

Tiene importancia, más que impacto. Porque no es lo mismo la cesación de pago de una persona natural que tiene recursos moderados, usted o yo, con el impacto que pueden tener las grandes empresas. Yo creo que sí, porque en definitiva era desatochar los tribunales de justicia, entonces se creó un procedimiento alternativo para las personas que son pensionadas o dependientes, empleados etcétera y que es mas administrativo que judicial, en ese sentido yo creo que es positivo.

8.- cree que esta normativa beneficia de alguna manera a una persona natural que se declare en quiebra?

Sí, aclaro que ya no existe la palabra quiebra en la legislación concursal, se eliminó completamente. Se pensó que la palabra quiebra era peyorativa y que impedía que la persona pudiera reemprender sus actividades en forma normal a futuro, como que era un estigma, quedaba estigmatizado, por eso que ya no se emplea esta expresión que ya no existe ni fallido que era la persona declarada en quiebra, hoy simplemente se habla de persona deudora o empresa deudora. Yo creo que sí la ayuda, pero hay que ver si el día de mañana va a haber una mayor restricción a los créditos de consumo. Es un proceso que no se judicializa eso es re importante para una persona natural, que tiene que recurrir en gastos, y todo esto es gratuito además para una persona natural y esto lo ayuda. Antes no, tenía que defenderse con

abogados, en fin. La superintendencia es el organismo que recibe la solicitud de renegociación de créditos por parte de una persona natural que estime que no va a poder cumplir con su obligación, a si que yo creo que sí la beneficia.

9.- Qué pasa con las personas naturales que se declaren en quiebra y no poseen bienes?

Si no pueden renegociar sus créditos porque carecen de ingresos, de bienes, van a tener que entrar a un proceso de liquidación y si no hay bienes que liquidar, simplemente los acreedores pierden. Porque el hecho de deber no es un delito, si uno provoca la situación, una insolvencia maliciosamente, por imprudencia podría dar lugar algunas figuras delictuales que las contempla la nueva ley y antes también estaban contempladas en la ley concursal, pero el hecho de deber, es un hecho de la vida, de las vicisitudes de la vida que no constituye delito, cualquiera puede estar expuesto a eso

10.- Con la nueva normativa el veedor deberá entregar una garantía de 2000 uf de fiel desempeño. ¿Qué opina?

Esas son garantías que se tienen que establecer para, en fondo por si se incurren en hechos que generen una responsabilidad civil del veedor, porque no cumplió bien su función. Está bien, son requisitos que la ley impone para que las personas puedan acceder a ese tipo de cargo, son como seguros de responsabilidad, pólizas, en fin que tienen que rendir como cualquier persona que va a administrar o colaborar en la administración de bienes ajenos. Va a haber un registro de veedores con ciertos requisitos que van a cumplir, normalmente son personas que se dedican a esto y no tienen por qué ser abierto a todo el mundo, tienen que cumplir ciertos requisitos. Esas son las personas que van a cumplir esa función. Yo no veo que pueda tener algún impacto, porque además los síndicos también tenían que cumplir con algunas garantías, de buen desempeño.

La superintendencia fiscaliza la labor de los veedores y de los liquidadores, pero no está asumiendo la labor de los veedores y de los liquidadores ellos son, por tanto

Categorías:

Análisis por Categoría y Sub categoría

Categoría Nº1: Antigua ley de quiebras

Subcategoría: Procedimiento de Quiebra

Entrevista F.P.

La antigua ley tenía muchas deficiencias, estaba desactualizada. Si bien, contemplaba procedimientos de reorganización (denominados convenios), los consideraba como procedimientos secundarios, enfocándose principalmente en la liquidación de empresas. De hecho, la ley comenzaba regulando la liquidación y los procesos de reorganización los trataba al final.

La antigua normativa establecía que si un acreedor garantizado participaba de un convenio, perdía su preferencia, lo cual se traducía en que no había incentivos para que participaran.

El cobro de créditos a personas no empresarias es actualmente individual. Cada acreedor inicia y tramita por separado su propio juicio ejecutivo.

Entrevista L.C.

La nueva normativa no es radicalmente diferente a la antigua Ley de Quiebras, sólo que el acento de la nueva normativa está puesto en la Renegociación y la antigua lo tenía puesto en la liquidación, lo que se hizo fue dar vuelta la ley.

En esta ley los acreedores por el hecho de votar, perdían su preferencia. Un acreedor hipotecario sabía que podía ejercer su crédito de manera preferente sobre un bien raíz, que no tenía necesidad de dirigirse a la totalidad del patrimonio y ni la necesidad de compartirlo con el resto de los acreedores, por lo que nunca iba a

renunciar a su preferencia (hipotecarios y prendarios) , entonces se frustraba esta intención de reorganización, por mucho que se hayan dictado las leyes. El acreedor prendario tenía una hipoteca sobre el bien raíz sobre el cual funcionaba la empresa, si hacía efectiva la hipoteca, la empresa no tenía dónde funcionar, tenía que ofrecer condiciones muy ventajosas a los acreedores hipotecarios y prendarios, esa es una buena institución.

Entrevista a J.A.

Las ventajas son realmente pocas, solo se puede decir a favor, de que era un sistema consolidado, pues ya estaba asimilado por la empresa o los agentes económicos que operan en el mercado, pues estaban acostumbrados.

Era un sistema complicado, muy largo, además de costoso que claramente excluía a las personas. Creaba una mala imagen de la empresa en el mercado, pues se señalaba que se estaba contratando con una empresa que estaba en quiebra, iba a morir, una fallida como decía la antigua Ley. Por lo tanto, se catalogaba o había un prejuicio muy grande con la empresa que no era solvente. Era un sistema muy estigmatizador de la empresa que había hecho un mal negocio, porque se tiene dos opciones, te puede ir bien o te puede ir mal. Pero cuando te va mal, la idea es que el sistema te ayude a salir adelante, en este caso no, el sistema o la antigua ley de quiebras te marcaba.

Al decir que excluía a las personas, se refiere a que cuando los sistemas jurídicos son engorrosos y extensos, la gran mayoría de la población les tiene desconfianza. En general, los procedimientos judiciales son alejados del común de la gente y además, como la ley de quiebras era compleja, alejaba a la gente, de poder pedir su quiebra o de pedir su insolvencia o decir sabe qué, necesito un negocio como persona pequeña, pero no tengo cómo responder, qué hago, al final terminaban embargando. Cuando se plantea una hegemonía de la información, frente al caso de información jurídica, solamente a los abogados, solamente a las empresas asesoradas por los abogados, excluye a las personas comunes y corrientes, las cuales no tienen idea.

Entrevista a M.B.

Una de las criticas que se hacía, era con respecto a su antigüedad. Cuando existen fenómenos comerciales, los negocios son de naturaleza variable, por ende, la regulación, el derecho debe adecuarse a los cambios, a las reglas de las negociaciones y a los tiempos, en los cuales se aplica esa regulación. Entonces la regulación anterior, correspondía a una época en donde se castigaba mucho a una persona que tuviera falla en sus negocios, la estigmatización del fallido. Aplicaba la misma regla de las personas jurídicas a las personas naturales. Los procesos concursables y de liquidación, no se terminaban, eran muy pocos los que recurrían a ellos, por lo que eran procedimientos bastantes abstrusos y entonces no cumplía la función para la cual estaba diseñada en su momento, con una tendencia a la liquidación de las personas jurídicas que tenían esos problemas.

Entrevista a J.R.M.

La ley de quiebras, ponía el énfasis en la liquidación de los bienes del fallido.

Se fueron introduciendo algunas reformas, con el objeto de procurar la conservación de la empresa, en las manos del propio deudor o de quien estuviera interesado, pero atenuaron el problema que presentaba la declaración concursal de poner el énfasis en la liquidación de la empresa.

Se podía acordar la continuidad del giro, entre la empresa en quiebra con los acreedores, la continuación provisoria e incluso se podía acordar la continuación efectiva del giro del fallido a través de los convenios, de manera de permitir que la empresa pudiera funcionar y no se desmembrara.

Eran procesos que se eternizaban en el tiempo y con un costo muy alto,(honorario sindico, honorario profesionales, martilleros, etcétera). Lo que producía que la recuperación del acreedor fuese muy bajo en relación al monto total de los créditos adeudados

Los tribunales estaban muy recargados, porque todos los procedimientos concursales, ya sea la quiebra propiamente tal o procedimientos alternativos, los convenios tenían que someterse o tramitarse a través de los tribunales de justicia. Produciéndose una gran demora en los procedimientos.

La ley antigua a todos los sometía por igual a un mismo procedimiento.

Las notificaciones se hacían básicamente por el diario oficial, que nadie leía.

Antes inmediatamente se asignaba un sindico, porque se ponía el acento en la liquidación.

Subcategoría: Situación a nivel país

Entrevista a F.P.

El derecho concursal se encontraba desactualizado, para la realidad que está viviendo el país y en comparación a otros países desarrollados

La historia de esta materia señala que la primera reforma fue en el año 1929 con la Ley 4558 dictada en plena crisis del salitre, luego hubo otra reforma en el año 1982 la ley 18.175, en plena recesión y gran crisis económica.

Posteriormente hubo reformas a materias específicas, pero no integrales, pues su objetivo era únicamente la liquidación de empresas en bancarrota.

Entrevista L.C.

En nuestra legislación las leyes concursables de quiebra, han surgido a propósito de crisis, la del año 1929, la de 1980 de los bancos, la cual era óptima para ese momento, porque se trataba de liquidar esos bienes y tratar de pagar a esos acreedores, el acento estaba puesto en estos últimos.

Entrevista a J.A.

La antigua normativa no era conocida por las personas, público en general, sino más era un tema conocido solo por expertos.

Entrevista a M.B.

La realidad del Chile en el cual se reglamentó esa norma era de un Chile que no era abierto al mundo, era un Chile más pequeñito, más parroquial y con unas concepciones bastantes conservadoras. La regulación anterior, generaba ese temor en las personas de fallar en los negocios. El nacimiento de las tarjetas de crédito, la apertura a endeudarse más de lo que se ganaba.

Las personas en los últimos años han sido sujeto de abuso de las casa de crédito o casa comerciales, son la parte débil. Porque, existe un contrato de adhesión y la persona no es conocedora de temas legales, entonces se aprovechan de la necesidad de la gente o del deseo de tener por ejemplo; en tiempos de mundial un LCD, ver a la roja ganar en pantalla gigante en tercera dimensión, eso es usar un poco la inocencia.

Chile tenía una regulación, absurda, antigua y tan fuera de los tiempos.

Para Chile el no tener normas actualizadas y similares a las normas internacionales, lo hacía poco amigable a la hora de ser comparado.

El caso de MILA, que es el Mercado Integrado Latinoamericano, que es el resultado de la unión de la Bolsa de Valores de Santiago, la de Colombia y la de Perú. Las cuales, se encuentran integradas hace 4 años. Si un inversionista peruano, compra acciones de sociedades chilenas, un inversionista chileno puede comprar acciones de sociedades peruanas y de Colombia. El fondo de pensiones chileno, tiene inversiones en acciones de sociedades colombianas, que emiten en Colombia y están en Colombia, las AFP chilenas tiene sociedades peruanas que emiten en Perú y están ahí. Si esas sociedades emisoras quedan insolventes y las AFP chilenas, que es accionista de esas sociedades peruanas y colombianas, y que además

representa los intereses de una cantidad de chilenos con su ahorro previsional. Y no se resguarda como corresponde, el impacto sería tremendo.

Entrevista a J.R.M.

La liquidación de la empresa no solo afecta a los dueños, sino también a los trabajadores, proveedores y todo el entorno de la organización.

La OCDE criticaba el sistema concursal chileno por lo lento, por lo poco productivo, por cuanto la recuperación de los créditos era muy bajo, muy caro el procedimiento.

Categoría Nº2: Ley 20.720 Insolvencia y Reemprendimiento

Sub categoría: Procedimientos de Insolvencia y Reemprendimiento

Entrevista F.P.

La nueva Ley fomenta y entrega herramientas más efectivas para plantear acuerdos de **Reorganización,** en el caso de las empresas y **Renegociación** en el caso de las personas naturales, entre los acreedores y el deudor, donde los créditos sean condonados en algún porcentaje y dando plazos más largos para el pago, con el objeto de recuperar un mayor porcentaje, en comparación a lo que se obtenía antes. Se plantea en términos que pueda efectivamente alcanzarse.

Actualmente en Chile puede apreciarse una alta tasa de endeudamiento, pensando en las personas naturales, por lo que, la nueva Ley establece procedimientos concursables para abordar esta materia (**Renegociación**).

Si el deudor incumple en el plazo, genera la **Liquidación** automática. Para la cual, se establecen normas que buscan hacerla más expedita.

Entrevista L.C.

La Ley tiene como objeto el salvamento de las empresas viables, no de cualquier empresa, sino aquellas que, tienen una posibilidad de ser reorganizadas.
Una de las novedades de esta Ley es la Protección Financiera Concursal en materia de Reorganización, la cual consiste en la suspensión de las ejecuciones individuales que se pueden entablar en un procedimiento ejecutivo individual durante 30 días prorrogables y durante ese momento el deudor puede negociar tranquilamente con sus acreedores en un acuerdo de reorganización.
Se mantuvieron cosas como por ejemplo basta que haya un titulo ejecutivo vencido que este en poder de un acreedor, que es titular del crédito puede solicitar la **liquidación forzosa**.

Entrevista J.A.

La Ley da la posibilidad de seguir desarrollando su actividad y de poder reactivar su flujo. Junto con ello, siempre es bueno, que se cumpla la obligación tanto para el deudor como para el acreedor, porque eso le da al sistema y al mercado, la certeza de que hay pago. Si se vende a una persona con crédito, esa persona va a pagar y si no puede pagar, puede repactar y pagará la obligación, con mora, pero va a pagar.

Entrevista a M.B.

El Chile que tenemos hoy es abierto al mundo, con innovadores, en donde la negociación es fundamental. Lo que es inherente a la negociación y a la innovación, es el riesgo. Entonces en una dinámica de riesgo, no se puede condenar al que falla, lo que se hace es propiciar las circunstancias en las cuales esa persona que falla, vuelva otra vez a intentarlo, porque eso es lo propio de un ambiente de innovación, negociar.
Esta normativa crea una regulación paralela para las personas naturales.

En la liquidación determina muy claramente procedimientos y plazos, para efectos de llegar rápidamente a soluciones. La ley nueva, no quiere que se llegue a esto, para lo cual propicia momentos de restructuración a través de la reorganización.

La Ley chilena se basó en la colombiana y esta en la UNCITRAL (United Nations Commission on International Trade Law/Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional) la cual es una institución de las Naciones Unidas que desarrolló unos principios de insolvencia y propone una ley modelo, para aquellos países que quieran acogerla.

Se introdujo el capítulo completo de UNCITRAL en la Ley 20.720, sobre insolvencia trasfronteriza, que es una novedad.

Entrevista a J.R.M.

Las ventajas de esta nueva ley son las desventajas de la antigua.

lo que esta ley hace es introducir no una modificación concretas y precisas, sino que cambiar todo el sistema.

La nueva ley entró a mejorar bastantes cosas en relación a la anterior

nuevo derecho concursal se centra principalmente en la reorganización, o sea, se procura que el mismo deudor pueda salir adelante. Si es una empresa a través de una reorganización, si es una persona natural, dependiente, estudiante o pensionado a través de la renegociación de los créditos.

El nuevo derecho concursal se centra principalmente en la reorganización, o sea, se procura que el mismo deudor pueda salir adelante. Si es una empresa a través de una reorganización, si es una persona natural dependiente, estudiante o pensonado a través de la renegociación de los creditos

La liquidación queda como una cuestión subsidiaria, como una ultima opción que puede haber, pero se privilegia lo otro.

Se establecen procedimientos son mas cortos y rapidos

Subcategoría: Impacto esperado a nivel país

Entrevista a F.P.

Actualiza el derecho concursal chileno y lo pone acorde con los países desarrollados. Además como el país pasó a ser miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), se exigió la revisión de algunas normativas.
Su implementación puede acarrear dificultades, especialmente en un comienzo, pues los procedimientos concursales establecidos en la Ley se basan en audiencias verbales y sucede que el Procedimiento Civil general todavía es escrito y no verbal.
La implementación del sistema puede llevar a que los acreedores se cuestionen sus políticas de crédito, y se logre un equilibrio.
La Ley 20.720 no se dicta en una época de gran crisis económica en Chile y, por lo tanto, su objetivo no es únicamente la liquidación de empresas, sino entregar posibilidades de reorganización a empresas en crisis, pero que aún son viables.
La Ley generará impacto, en la manera de hacer negocio, en la actividad empresarial, ante las situaciones de dificultad, en relación a la extinción de una empresa.

Entrevista a L.C.

La Ley no va a cambiar la realidad, pero puede ser un proceso inductivo. El que haya debate en las universidades, que se generen tesis, que los empresarios vean las cosas de otra manera, que los nuevos profesionales al momento de discutir lo hagan con otra perspectiva, lo cual es el inicio de un cambio de visión.
El que la normativa de la posibilidad de que una empresa viable se salve, siempre es positivo tanto para los agentes internos como externos.

Entrevista a J.A.

Hacer la legislación más amigable con todas las personas, no solo con las empresas que tienen la posibilidad de asesorarse, sino también las personas naturales.

Se saca el estigma del fallido, que pasa hacer con la nueva normativa un deudor, el cual es una persona (natural o jurídica) que no tenía la posibilidad de volver a iniciar una actividad o seguir con el giro, después de una mala racha.

Los costos de lo que implica un procedimiento más corto son menores. Ya que, la persona natural está negociando directamente y al mismo tiempo con sus acreedores, con el fin de repactar la totalidad de sus pasivos.

Genera conocimiento con respecto a la normativa, ya que fue promocionada como la Ley de las personas, el público interesado pensó que era solo para personas naturales, pero en realidad no era así, porque incluye nuevos procedimientos para las empresas. Y por ende, con el solo hecho de haber sido presentada de esa forma, la gente se vio interesada en saber más del tema e indagar, de qué se trataba.

Entrevista a M.B.

La ley 20.720, lo que pretende es no llegar a la liquidación, sino que establecer las instancias para que el deudor, tanto persona natural como empresa, pueda comunicar su condición, de no tener dinero para cumplir con su obligación, pero dar a conocer sus activos y la voluntad de pagar. Por eso es un cambio de visión, en relación a la antigua normativa.

Esta normativa en el caso de las empresas, son pro economía, más que pro deudor o pro acreedor, ya que propicia un ambiente para que las organizaciones puedan navegar en aguas turbulentas.

Chile como miembro de la OCDE, lo cual implica cumplir con ciertos estándares mínimos. Junto con ello, al traer inversiones extranjeras también expone un esfuerzo para generar condiciones regulatorias y económicas de estabilidad similares o estandarizadas, en relación a otros países de grupo; Entonces, cuando Chile adapta sus normas al estándar internacional le está dando un mensaje al mercado.

En tiempos de vacas gordas, se puede negociar, no así en época de vacas flacas. Esta ley tiene una visión distinta, en comparación a la antigua normativa pues se está en un periodo en donde se puede negociar.

Entrevista a J.R.M.

El cambio no será relevante porque el comercio necesita del crédito para vender. La Ley favorece al país porque la OCDE criticaba el sistema concursal chileno por lo lento, poco productivo, la recuperación de los créditos era muy bajo, consideraba muy caro el procedimiento y con esta normativa se pone más al día, en relación a las legislaciones concursales de países más desarrollados. Esta ley siguió el modelo colombiano. Este a su vez del norteamericano.

Subcategoría: Nacimientos de nuevas figuras

Entrevista a F.P.

La figura del veedor es quien analiza y asesora la viabilidad del acuerdo.
Las personas naturales serían las dueñas de casa, estudiantes, pensionados, entre otros, las cuales van a recurrir al sistema, ya que estos procedimientos no existían para este tipo de personas.

Entrevista a L.C.

Con la nueva Ley se modificaron algunas instituciones específicas, ahora el administrador de la insolvencia del procedimiento concursal de reorganización y de la liquidación, son personas distintas con especialidades diferentes, como el veedor que tiene por objeto lograr el acuerdo para el salvamento de la empresa en crisis. Por otra parte, el liquidador está preparado para llevar adelante un procedimiento de realización, de venta o enajenación de los bienes, así como también bienes individuales o como unidad económica o como diferentes unidades económicas que pueden componer el total de la empresa.

Las clases o categorías de acreedores, ahora se puede presentar un convenio para los acreedores valistas o quirografarios, o sea que no tienen preferencia alguna y otra para los acreedores preferentes.

El acento sigue focalizado en los acreedores y obtener su pago. Los tres principales o mayores acreedores eligen al veedor, lo cual puede haber o existir algún tipo de interés, aunque en teoría sea imparcial, puede favorecer a los mayores acreedores.

Ya existía esta diferenciación entre persona deudora y empresa deudora. Antes era el deudor calificado, que era el deudor comerciante y el deudor no comerciante o deudor común, que era la persona deudora.

El cargo de Veedor en principio es prohibitivo, ya que entregar 2000 UF. Al empezar por fiel desempeño de su cargo, va a determinar que sólo quienes estén en condiciones de otorgar esa cantidad van a poder ejercer como veedor.

Entrevista a J.A.

La persona natural negocia directamente o cara a cara con sus acreedores y al mismo tiempo.

Las 2000 uf es una barrera de entrada para aquellos que quieran ocupar el cargo de Veedor, porque al final van a terminar postulando a los mismos.

Entrevista a M.B.

Se creó una normativa especial con procedimientos especiales para las personas naturales que se encuentran endeudadas.

Además en esta nueva normativa se creó la Superintendencia de Reemprendimiento, la cual tiene como papel principal la de propiciar los acuerdos entre deudores y acreedores.

El no tener reglas de insolvencia, pone al país es un aprieto jurídico, por lo cual se introdujo el capítulo completo de UNCITRAL sobre Insolvencia Trasfronteriza.

El poder diferenciar el tratamiento de una empresa deudora con la de una persona natural deudora, pues una empresa, usualmente es una sociedad anónima, una

pyme, una sociedad de responsabilidad limitada, las cuales parten con un capital, con una estructura de persona jurídica, tiene un giro, tiene como propósito la realización de negocios, en cambio una persona natural, que es a la que está destinada esta ley, no cuenta con todo eso incluso no saben utilizar las tarjetas de crédito.

Un veedor está sometido a una serie de conflictos de interés, pues los acreedores querrán hacerse pago de las deudas y para ello, ejercerán presiones. Pero si el veedor causa algún perjuicio al deudor o algún acreedor, estos podrán hacerse pago con la garantía que tendrán que dar al principio, ahorrándose así, juicios y procesos interminables.

Entrevista a J.R.M.

Esta ley lo que hace es entregar algunas funciones a la Superintendencia, que antes se llamaba Superintendencia de Quiebras y ahora se llama Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. Esta institución va a tramitar lo que es la Renegociación de las personas naturales y también se la da facultades a ciertos árbitros llamados árbitros concursales que pueden tramitar procedimientos concursales, con el fin de ir descargando la función de los tribunales de justicia.

Se crea el sistema especial de notificación que es el Boletín Concursal, el cual viene a reemplazar el trabajo que hacía el Diario Oficial.

El nacimiento del veedor, el cual es elegido por los acreedores y es quién va a estar junto con el deudor, con el fin de que este no realice o entre en conductas que puede afectar a los acreedores y se hará presente en la etapa de reorganización.

El liquidador entra en la etapa, en que sis e falló en la primera parte se entra en la liquidación de la empresa, ahí entra o funciona el liquidador.

Subcategoría: Situación de los acreedores

Entrevista a F.P.

Los acuerdos con los acreedores consistentes en pactar una forma en donde los créditos sean condonados en algún porcentaje y entregando plazos más largos para

el pago, con el objeto de recuperar un mayor porcentaje, en comparación a lo que se obtenía antes o un porcentaje mayor que se obtendría con la liquidación de la empresa.

En la nueva ley no se establece ese efecto y se contempla la posibilidad de alcanzar acuerdos diferenciados entre acreedores garantizados y no garantizados

La implementación del sistema puede llevar a que los acreedores se cuestionen sus políticas de crédito las cuales en algunos casos son muy blandas o permisivas, ya que muchos los otorgan a personas que no cuentan con los recursos necesarios para responder por dichas obligaciones

Ahora con la nueva normativa, existe un tratamiento concursal, en donde los acreedores concurren a un procedimiento respecto de un mismo deudor para abordar su situación de insolvencia de manera integral.

El que las personas naturales que se declaren en quiebra y no poseen bienes, constituye un perjuicio para los acreedores.

Entrevista a L.C.

Las clases o categorías de acreedores, ahora se puede presentar un convenio para los acreedores valistas o quirografarios, o sea, aquellos que no tienen preferencia alguna y otra para los acreedores preferentes.

El acento sigue focalizado en los acreedores, con el fin de obtener su pago y además los tres mayores o principales acreedores eligen al veedor, se entiende que puede haber conflicto de interés, ya que puede favorecer a los mayores acreedores.

El acreedor debería asumir el riesgo de otorgar un crédito a un deudor, porque también debe hacer los estudios respectivos y si el deudor cae, entonces debe ir con él.

El sobreendeudamiento en Chile está siendo tratado a través de esta Ley de renegociación, pero es siempre y cuando los acreedores estén de acuerdo, es decir, se tendría que ver primero la disponibilidad de los acreedores de renegociar las deudas con su deudor,

Entonces si un acreedor, inicia un procedimiento concursal se entiende que lo hace para favorecer a todos loa acreedores, en beneficio o pro proveedores, por este principio de igualdad. Entonces se viola fragantemente, a través de la posibilidad de pagar, consignar fondos suficientes para el pago del crédito demandado y las costas correspondientes 120 nº2 letra (a.

No se cambio radicalmente la normativa, tendiente a una reorganización total,
todavía hay una protección a los acreedores
Los acuerdos diferenciados por clase o categoría de acreedor es una buena idea, pero debió ser más específico y en el fondo los acreedores valistas pueden ser afectados, ya que son aquellos que no tienen preferencia alguna, ni garantía y que con la ley anterior sufrían todo el peso de la quiebra.
Los acreedores preferentes siempre hacen efectivo su crédito sobre el bien raíz o mueble que garantiza el crédito.
Ahora, para que empiece a regir el acuerdo de reorganización, tanto de los valistas como de los acreedores preferentes, supone como implícitamente y además lo reconoce en alguna norma de la ley, que sean aprobados estos dos convenios.
Hay una condición en derecho que se llama *suspensiva*, la cual señala, para que nazca un derecho la condición es que se apruebe el otro. Entonces, si los acreedores preferentes no aprueban el acuerdo y los acreedores valistas que pueden ser muchos más lo aprueban, obstaculiza la reorganización, aunque los valistas estén de acuerdo en seguir con la empresa y salvarla porque consideran que es viable, si los preferentes no aprueban el acuerdo, no se cumple con el objetivo de la reorganización.
En una mirada macro los acreedores en general salen favorecidos, si la empresa sale a flote.
El consentimiento de los acreedores va ser muy relevante, ya que no van a estar dispuestos a negociar si la persona no tiene las condiciones para ofrecer la seguridad del acuerdo, sino va a quedar que más que ejecutarla.
Entrevista a J.A.

La persona natural está negociando directamente, cara a cara con sus acreedores y por lo demás, negocia con todos al mismo tiempo. Eso hace que se baje considerablemente el costo de los procedimientos.

La CONADECUS señaló el riego de que los acreedores empiecen a apurar la ejecución de los créditos, que inicien las demandas antes de que se cumpla el plazo. Eso, es complicado porque se va a entrar en una psicosis de acreedores por querer cobrar su crédito antes. El plazo que le dan a las personas es súper delicado, para que se pueda acoger a la ley de quiebras.

Una visión pro acreedora, es la mentira o el dolo por parte del deudor al momento de contratar, y claramente no puede haber repactación, ni acuerdo entre deudor y acreedor, por lo tanto, podrían subir los créditos, por la desconfianza generada al principio para los acreedores. Pero esta desconfianza podría cambiar si el sistema anda bien y el impacto en los créditos no debería ser mayor.

Las personas que otorgan créditos se deben informar sobre la situación económica de sus clientes, aunque son procedimientos complejos, porque pasa a introducirse en la vida privada de las personas son resguardos necesarios como pedir aval como codeudor solidario de la obligación.

El que las políticas crediticias sean más rígidas no es malo, ya que se debe dotar de responsabilidad al púbico o mercado chileno, tanto para el deudor como para el acreedor.

Entrevista a M.B.

El buscar acuerdos entre acreedores que tienen posiciones diferentes son circunstancias interesantes de negociación, para ello el deudor debe tener una propuesta de restructuración, la cual se tendrá que discutir y acordar, con el trabajo de la superintendencia.

Las casas comerciales, son las más irresponsables al otorgar créditos, porque no investigan minuciosamente la capacidad de pago de sus clientes. Entonces ahora se tendrá que sentar con el deudor y la superintendencia, lo cual va a encarecer el crédito, ya que se debe hacer un buen estudio de crédito. Pero se prefiere eso antes que los deudores “regalen el dinero”, repacten la deuda con tasas de interés absurdas, que se pague mucho más que el precio original.

La educación de los deudores debería ser uno de los principales puntos a tratar

Es posible que los acreedores teman bajar los intereses y dejar de percibir los ingresos que tenían, de otorgar un plazo mayor, eso es lo difícil de la negociación. La condonación de intereses y reajustes, va a depende mucho de la altura de la mora y del crédito, ya que de esto depende mucho las comisiones.

El riesgo lo mide el acreedor porque otorga un crédito y tiene que saber a quién se lo está entregando y por ende, no puede decir que actuó de buena fe, cuando no hice los estudios correspondientes.

Entrevista a J.R.M.

La legislación antigua a través de los sistemas de procedimientos sumamente largos, generaba muy poco retorno a los acreedores, muy poca recuperación de créditos. Se cree que este nuevo sistema pueda aumentar la recuperación.

Se cree que puede afectar a los acreedores, en especial al retail o los bancos, respecto de las personas naturales, ya que estos se pueden acoger al sistema sin la necesidad de ser demandados, ya que si son demandados no pueden acogerse al sistema de renegociar sus créditos y por lo tanto como los banco son los mayores acreedores de este país, podrían establecer mayores requisitos para la concesión de créditos o afectar en cierto modo a los créditos de las personas naturales. Si esta persona natural sabe que no pod´rá pagar recurre rápidamente a la superintendencia y por ende no se le puede demandar y tiene que entrar en un proceso de

renegociación. Por ende, la recuperación de lo inmediato será más bajo, en comparación al sistema anterior, pero a la larga será más beneficioso.

Lo que se teme es que estas empresas acreedoras se apresuren y demanden antes del plazo a los deudores, entonces generará una myor cantidad de juicios al principio, porque si no lo hacen tendrán que entrar a concurso con los demás acreedores, repartiéndose lo que hay o bien acordando plazos para que pueda pagar, es decir, la recuperación en lo inmediato será menor, es el gran problema que van a tener los acreedores.

Subcategoría: Situación de los deudores

Entrevista a F.P.

Si el acuerdo se cumple, por parte del deudor y de los acreedores, el primero salvaría la empresa y esto es beneficioso para él y para sus trabajadores, como así también para los acreedores.

En el caso de que el deudor incumpla en el plazo, genera la liquidación automática.

La normativa sería pro deudor, ya que tendría muchas instancias de defensa, dejando un poco desamparado al acreedor.
Si pensamos en las personas naturales, dueñas de casa, estudiantes, entre otros y sus acreedores, que serían casas comerciales, farmacias, retail en general, son los que actualmente en Chile están más endeudados.
La nueva ley establece procedimientos concursales ad-hoc para abordar esta materia. Se han escuchado críticas de los acreedores, en el sentido que la ley facilitaría el incumplimiento de obligaciones.
En este sentido, el incumplimiento de obligaciones no sólo tiene como causa la decisión de los deudores de no pagar, sino muchas veces, simplemente no tienen recursos para hacerlo

La normativa entrega las herramientas para plantear acuerdos de reorganización, en el caso de las empresas y de renegociación, en el caso de las personas naturales, esto de todas maneras favorece al deudor, ya que por ejemplo, la persona deudora va a recurrir al sistema, porque estos procedimientos, hoy en día, no existen.
Y todo esto ocurre porque las personas deudoras que no cuentan con recursos tienen acceso a créditos por grandes sumas que superan ampliamente su capacidad de pago.

Entrevista L.C.

La crítica que se tiene con respecto a las personas naturales, es una cuestión sociológica, pues el tema de sobreendeudamiento en Chile está siendo tratado a través de esta Ley de renegociación de deudas, siempre y cuando los acreedores estén de acuerdo y dispuestos. Además tiene que ser un deudor que pueda asegurar el cumplimiento del plan de renegociación.

El sobreendeudamiento de la población es porque no alcanza y también una cuestión cultural, en donde los sueldos son bajos y la gente se ve impedida de comprar, por lo que sus básicos de sobrevivencia los satisface con créditos.

El problema de la clase media, es que le alcanza para sobrevivir, medianamente, pero está inserta en una sociedad que le gusta aparentar lo que no tiene.

Esta norma trata de imitar a la legislación norteamericana, pero las personas que compran al crédito en Estados Unidos lo hacen porque realmente quieren hacerlo y no como en Chile que no hay otra forma de llegar a fin de mes, por un tema de subsistencia.

La protección financiera concursal le permite al deudor negociar tranquilamente con sus acreedores en un acuerdo de reorganización y no tiene esa preocupación de que otro inicie un juicio ejecutivo.

Por el solo hecho de estar insolvente y estar en el proceso de reorganización, no puede ser discriminado, en el sentido que, no puede salir de las listas de proveedores de servicios para organismos públicos.

Otro aspecto importante, es que el convenio puede provenir por iniciativa del deudor, por sí solo. Lo mismo ocurre con la liquidación voluntaria, la cual puede ser solicitada por él mismo.
Se mantuvieron cosas como por ejemplo; basta que haya un titulo ejecutivo vencido, que este en poder de un acreedor titular del crédito, el cual puede solicitar la liquidación forzosa.
En una mirada macro, el salvar una empresa que aún es viable beneficia tanto a proveedores, clientes, trabajadores, a todo el entorno socialeconómico. Y si por el contrario no es viable no tiene por dónde, tiene que morir, liquidarse y salir del mercado.

El poder renegociar siempre es bueno, pero siempre tiene que ser con el consentimiento de los acreedores, los cuales no van a estar dispuestos a negociar si la persona no tiene las condiciones para ofrecer la seguridad del acuerdo, pues no quedará más que ejecutarla cuando no haya posibilidad de renegociar. El escenario cambia cuando el deudor medio, que está en una situación de insolvencia, pero que de todas maneras con la tecnología de la empresa es viable, ya que aún está produciendo, y da certeza que va a cumplir el acuerdo.

Una persona que está quebrada literalmente quebrada no va a poder salir por la vía de la renegociación.

Entrevista J.A.

La persona natural negocia directamente, cara a cara con sus acreedores y con todos al mismo tiempo, poder repactar la totalidad de sus pasivos. Eso hace que se elimine el costo o se disminuya considerablemente.

Nunca es bueno que el deudor sea embargado, ya que significa un mayor detrimento en la parte económica e incluso anímica del emprendedor. Y no así para la empresa acreedora, pues muchas veces son organizaciones mucho más grandes que no le repercutía mayormente el hecho de cobrar la obligación.
Que la ley de la posibilidad de volver a ejercer su actividad y hacer reactivar su flujo, es valorable.
Muchas veces, no siempre, el deudor está en una posición de desventaja con el acreedor, en información, en recursos, en la posibilidad de conocer el estado de su deuda.

El que las políticas crediticias sean más rígidas, no es malo, ya que se debe dotar de responsabilidad al púbico o mercado chileno, tanto para el deudor como para el acreedor.

Entrevista a M.B.

El endeudamiento en Chile por tarjetas de crédito en los jóvenes es gigante. Entonces el uso de las tarjetas, supone una autodisciplina del deudor y su familia, recortar gastos y a pagar todo o también puede implicar que el acreedor renegocie para que pueda pagar.
La ley nueva, lo que pretende es anticiparse a la liquidación para no llegar a esto. Y para ello señala que se avise de que no hay dinero, pero que se tienen activos y la voluntad de responder a la obligación.
En el caso de las personas naturales, hay otras maneras de empezar esto, y es cuando un acreedor que no le han pagado, inicia el proceso.
Una de las cosas que van a decir los acreedores, es claro, si una persona entra y saca la bandera blanca de manera voluntaria, eso tiene que tener un efecto. Y claro que lo tiene, es que de inmediato los acreedores, no pueden ejecutarlo. Una de las críticas que se hace, es que pueden conculcar o violentar derechos a los acreedores y esto puede propiciar o dar pie a que los deudores hagan lo que quieran y se aprovechen de ello.

Bajo la perspectiva de las empresas, esta normativa más que pro deudor o pro acreedor, son pro economía, pues es propiciar un ambiente para las empresas y que puedan navegar en aguas turbulentas, obteniendo así, beneficio para los dos, deudor y acreedor.
Al hacerlo en forma voluntaria, te liquidan, tienes la posibilidad de saldar rápido la deuda y la posibilidad de volver a empezar, porque no está la estigmatización del fallido.

Entonces a ley debe tener un espacio de tiempo que permita conseguir un empleo, con el cual podrá pagar. Debe haber un mecanismo para que lo dejen reemprender y así poder pagar lo que debe. Pero este mecanismo debe tener un periodo de gracia, porque cobrar la obligación cuando recién este emprendiendo, claramente va a volver a caer en lo mismo.

Entrevista a J.R.M.

La clara distinción de la empresa deudora que son aquellas cuya insolvencia produce un impacto mayor y lo que es persona deudora que no son independientes como son los pensionados, estudiantes que pueden caer en la cesación de pago, en donde la nueva ley establece procedimientos propios para cada uno de los tipo de deudores, en la medida que se pueda renegociar su crédito o reorganizar su empresa, de caso contrario se llega a la liquidación .

Desde el punto de vista de la gran empresa no se ve que esta ley pueda acarrear desventajas, al contrario. Pero la mayor cantidad de deudores son personas naturales de pocos recursos. Es donde se pregunta por qué se presta dinero a personas que no tienen cómo responder.

El deudor para que pueda acogerse a estos procedimientos es requisito que no haya sido demandado ejecutivamente en los tribunales de justicia.

Se cree que puede haber una mayor restricción de créditos de consumo que fundamentalmente son los tipos de créditos a los cuales recurre la gente con menos recursos.

La diferenciación de tipo de deudor es relevante, ya que por ejemplo no es lo mismo la cesación de pago de una persona deudora que tiene recursos moderados, con el impacto que puede generar una empresa deudora

Si no pueden renegociar sus créditos porque carecen de ingresos o de bienes, se pasa al proceso de liquidación y si no hay bienes que liquidar, simplemente los acreedores pierden. Porque el hecho de deber no es un delito. Si uno provoca la situación de insolvencia maliciosamente, podría dar lugar algunas figuras delictuales, pero el hecho de deber son circunstancias de la vida que no constituyen delito, cualquiera puede estar expuesto a eso.

Informativo 312